



---

**UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS - DIVERSAS  
MEDIDAS RELATIVAS AL SECTOR DE LA ENERGÍA**

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

*Addendum*

El presente *addendum* contiene los anexos A a D del informe del Grupo Especial que figura en el documento WT/DS476/R.

---

**LISTA DE ANEXOS****ANEXO A**

## PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

<b>Índice</b>		<b>Page</b>
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo adicional relativo a la información comercial confidencial (ICC)	A-7

**ANEXO B**

## ARGUMENTOS DE LAS PARTES

*RUSIA*

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo B-1	Primera parte del resumen de los argumentos de Rusia	B-2
Anexo B-2	Segunda parte del resumen de los argumentos de Rusia	B-20

*UNIÓN EUROPEA*

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo B-3	Primera parte del resumen de los argumentos de la Unión Europea	B-31
Anexo B-4	Segunda parte del resumen de los argumentos de la Unión Europea	B-48

**ANEXO C**

## ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo C-1	Resumen de los argumentos de Colombia	C-2
Anexo C-2	Resumen de los argumentos de la India	C-4
Anexo C-3	Resumen de los argumentos del Japón	C-8
Anexo C-4	Resumen de los argumentos de Ucrania	C-12

**ANEXO D**

## RESOLUCIONES PRELIMINARES DEL GRUPO ESPECIAL

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo D-1	Primera resolución preliminar del Grupo Especial (conclusiones), 9 de mayo de 2016	D-2
Anexo D-2	Segunda resolución preliminar del Grupo Especial (conclusiones), 10 de noviembre de 2016	D-4

**ANEXO A**

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

<b>Índice</b>		<b>Page</b>
Anexo A-1	Procedimiento de trabajo del Grupo Especial	A-2
Anexo A-2	Procedimiento de trabajo adicional relativo a la información comercial confidencial (ICC)	A-7

## **ANEXO A-1**

### **PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL**

Adoptado el 31 de marzo de 2016

Modificado el 19 de mayo de 2016

1.1 En sus actuaciones el Grupo Especial seguirá las disposiciones pertinentes del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Se aplicará además el Procedimiento de trabajo que se expone a continuación.

#### **Aspectos generales**

1.2. Las deliberaciones del Grupo Especial, y los documentos que se hayan sometido a su consideración, tendrán carácter confidencial. Ninguna de las disposiciones del ESD ni del presente Procedimiento de trabajo impedirá a las partes en la diferencia (en adelante, "partes") hacer públicas sus posiciones. Los Miembros considerarán confidencial la información facilitada al Grupo Especial por otro Miembro a la que este haya atribuido tal carácter. Cuando una parte presente una versión confidencial de sus comunicaciones escritas al Grupo Especial, también facilitará, a petición de cualquier Miembro, un resumen no confidencial de la información contenida en esas comunicaciones que pueda hacerse público.

1.3. El Grupo Especial se reunirá a puerta cerrada. Las partes y los Miembros que hayan notificado al Órgano de Solución de Diferencias su interés en la diferencia de conformidad con el artículo 10 del ESD (en adelante, "terceros") solo estarán presentes en las reuniones cuando el Grupo Especial los invite a comparecer.

1.4. Cada parte y cada tercero tienen derecho a determinar la composición de su propia delegación en las reuniones con el Grupo Especial. Cada parte y cada tercero serán responsables de todos los miembros de su propia delegación y se asegurarán de que cada miembro de dicha delegación actúe en conformidad con el ESD y con el presente Procedimiento de trabajo, en particular en lo que respecta a la confidencialidad de las actuaciones.

#### **Comunicaciones**

1.5. Antes de celebrarse la primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, cada parte presentará una comunicación escrita en la que exponga los hechos del caso y sus argumentos, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Además, cada parte presentará al Grupo Especial, antes de la segunda reunión sustantiva del Grupo Especial, un escrito de réplica, con arreglo al calendario adoptado por el Grupo Especial.

1.6. Las partes presentarán cualquier solicitud de resolución preliminar en la primera oportunidad que tengan para hacerlo y, en cualquier caso, a más tardar en su primera comunicación escrita al Grupo Especial. Si la Federación de Rusia solicita tal resolución, la Unión Europea responderá a la solicitud en su primera comunicación escrita. Si la solicita la Unión Europea, la Federación de Rusia presentará su respuesta a la solicitud antes de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial, en un momento que determinará el Grupo Especial a la luz de la solicitud. Se admitirán excepciones a este procedimiento si existe justificación suficiente.

1.7. Cada una de las partes presentará al Grupo Especial todas las pruebas fácticas en el curso de la primera reunión sustantiva a más tardar, salvo en lo que respecta a las pruebas necesarias a efectos de las réplicas, las respuestas a preguntas o las observaciones sobre las respuestas dadas por la otra parte. Se admitirán excepciones a este procedimiento si existe justificación suficiente. Cuando se admita tal excepción, el Grupo Especial concederá a la otra parte un plazo para que formule observaciones, cuando proceda, sobre cualquier nueva prueba fáctica presentada después de la primera reunión sustantiva.

1.8. Cuando el idioma original de las pruebas documentales no sea un idioma de trabajo de la OMC, la parte o el tercero que las aporte presentará al mismo tiempo una traducción al idioma de trabajo de la OMC en que se redacte la comunicación. El Grupo Especial podrá conceder prórrogas prudenciales para la traducción de tales pruebas documentales si existe justificación suficiente. Cualquier objeción en cuanto a la exactitud de una traducción deberá plantearse sin demora por escrito, no más tarde de la presentación o reunión (lo que ocurra antes) siguiente a la presentación de la comunicación que contenga la traducción de que se trate. Las objeciones irán acompañadas de una explicación detallada de los motivos de la objeción y de una traducción alternativa.

1.9. A fin de facilitar la labor del Grupo Especial, se invita a las partes y a los terceros a que redacten sus comunicaciones, en la medida en que resulte práctico hacerlo, de conformidad con la Guía Editorial de la OMC para las comunicaciones presentadas a grupos especiales.

1.10. Para facilitar el mantenimiento del expediente de la diferencia y dar la máxima claridad posible a las comunicaciones, las partes y los terceros numerarán consecutivamente sus pruebas documentales durante todo el curso de la diferencia. Por ejemplo, las pruebas documentales presentadas por la Federación de Rusia podrían numerarse RUS-1, RUS-2, etc. Si la última prueba documental presentada en relación con la primera comunicación fue numerada RUS-5, la primera prueba documental de su siguiente comunicación se numeraría RUS-6.

### **Preguntas**

1.11. En cualquier momento, el Grupo Especial podrá formular preguntas a las partes y los terceros, ya sea oralmente o por escrito, incluyendo antes de cada reunión sustantiva.

### **Reuniones sustantivas**

1.12. Cada parte facilitará al Grupo Especial la lista de los miembros de su delegación antes de cada reunión con el Grupo Especial y a más tardar a las 17 h del día hábil anterior.

1.13. La primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes se desarrollará como sigue:

- a. El Grupo Especial invitará a la Federación de Rusia a formular una declaración inicial a fin de que presente sus argumentos en primer lugar. A continuación, el Grupo Especial invitará a la Unión Europea a que exponga su opinión. Antes de hacer uso de la palabra, cada parte facilitará al Grupo Especial y a los demás participantes en la reunión una versión escrita provisional de su declaración. En caso de que se requiera interpretación, cada parte facilitará copias adicionales para los intérpretes a través del secretario del Grupo Especial. Cada parte pondrá a disposición del Grupo Especial y de la otra parte la versión definitiva de su declaración inicial y, en su caso, de su declaración final, de preferencia al final de la reunión y, en cualquier caso, no más tarde de las 17 h del primer día hábil posterior a la reunión.
- b. Una vez concluidas las declaraciones, el Grupo Especial dará a cada parte la oportunidad de formular preguntas a la otra parte o hacer observaciones a través del Grupo Especial. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. Cada parte enviará por escrito, en un plazo que determinará el Grupo Especial, cualquier pregunta a la otra parte respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a las preguntas escritas de la otra parte en el plazo que determine el Grupo Especial.
- c. Seguidamente, el Grupo Especial podrá formular preguntas a las partes. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. El Grupo Especial enviará por escrito, en el plazo que determine, cualquier pregunta a las partes respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a esas preguntas en el plazo que determine el Grupo Especial.
- d. Una vez finalizadas las preguntas, el Grupo Especial concederá a cada parte la oportunidad de formular una breve declaración final, que la Federación de Rusia formulará en primer lugar.

1.14. La segunda reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes se desarrollará como sigue:

- a. El Grupo Especial preguntará a la Unión Europea si desea hacer uso del derecho a presentar sus argumentos en primer lugar. En caso afirmativo, el Grupo Especial invitará a la Unión Europea a formular su declaración inicial, seguida de la Federación de Rusia. Si la Unión Europea decide no hacer uso de ese derecho, el Grupo Especial invitará a la Federación de Rusia a formular su declaración inicial en primer lugar. Antes de tomar la palabra, cada parte facilitará al Grupo Especial y a los demás participantes en la reunión una versión escrita provisional de su declaración. En caso de que se requiera interpretación, cada parte facilitará copias adicionales para los intérpretes a través del secretario del Grupo Especial. Cada parte pondrá a disposición del Grupo Especial y de la otra parte la versión definitiva de su declaración inicial y, en su caso, de su declaración final, de preferencia al final de la reunión y, en cualquier caso, no más tarde de las 17 h del primer día hábil posterior a la reunión.
- b. Una vez concluidas las declaraciones, el Grupo Especial dará a cada parte la oportunidad de formular preguntas o hacer observaciones a la otra parte a través del Grupo Especial. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. Cada parte enviará por escrito, en un plazo que determinará el Grupo Especial, cualquier pregunta a la otra parte respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a las preguntas escritas de la otra parte en el plazo que determine el Grupo Especial.
- c. Seguidamente, el Grupo Especial podrá formular preguntas a las partes. Cada parte tendrá a continuación la oportunidad de responder a esas preguntas oralmente. El Grupo Especial enviará por escrito, en el plazo que determine, cualquier pregunta a las partes respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada parte a responder por escrito a esas preguntas en el plazo que determine el Grupo Especial.
- d. Una vez finalizadas las preguntas, el Grupo Especial concederá a cada parte la oportunidad de presentar una breve declaración final, que formulará en primer lugar la parte que haya formulado en primer lugar la declaración inicial.

### **Terceros**

1.15. El Grupo Especial invitará a cada tercero a transmitir al Grupo Especial una comunicación escrita antes de la primera reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial.

1.16. Se invitará además a cada tercero a presentar oralmente sus opiniones durante una sesión de esta primera reunión sustantiva destinada a este fin. Cada tercero facilitará al Grupo Especial la lista de los miembros de su delegación antes de esa sesión y a más tardar a las 17 h del día hábil anterior.

1.17. La sesión destinada a los terceros se desarrollará como sigue:

- a. Todos los terceros podrán estar presentes durante la totalidad de esta sesión.
- b. El Grupo Especial escuchará en primer lugar los argumentos de los terceros en orden alfabético. Los terceros presentes en la sesión destinada a los terceros y que tengan la intención de exponer sus opiniones oralmente en esa sesión facilitarán al Grupo Especial, a las partes y a los demás terceros versiones escritas provisionales de sus declaraciones antes de hacer uso de la palabra. Los terceros pondrán a disposición del Grupo Especial, de las partes y de los demás terceros la versión definitiva de sus declaraciones, de preferencia al final de la sesión y, en cualquier caso, no más tarde de las 17 h del primer día hábil posterior a la sesión.
- c. Después de que los terceros hayan formulado sus declaraciones, podrá darse a las partes la oportunidad de formular, a través del Grupo Especial, preguntas a los terceros para aclarar cualquier cuestión planteada en las comunicaciones o declaraciones de los

terceros. Cada parte enviará por escrito, en el plazo que determine el Grupo Especial, cualquier pregunta a un tercero respecto de la que desee recibir una respuesta escrita.

- d. A continuación, el Grupo Especial podrá formular preguntas a los terceros. Cada tercero tendrá a continuación la oportunidad de responder oralmente a esas preguntas. El Grupo Especial enviará por escrito, en el plazo que determine, cualquier pregunta a los terceros respecto de la que desee recibir una respuesta escrita. Se invitará a cada tercero a responder por escrito a esas preguntas en el plazo que determine el Grupo Especial.

### **Parte expositiva**

1.18. La exposición de los argumentos de las partes y los terceros en la parte expositiva del informe del Grupo Especial estará constituida por resúmenes facilitados por las partes y los terceros, que se adjuntarán como adiciones al informe. Esos resúmenes no se utilizarán de ningún modo en sustitución de las comunicaciones de las partes y los terceros en el examen del asunto por el Grupo Especial.

1.19. Cada parte facilitará resúmenes de los hechos y argumentos que haya presentado al Grupo Especial en sus comunicaciones escritas y declaraciones orales, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Estos resúmenes podrán incluir también un resumen de las respuestas a las preguntas. Cada uno de dichos resúmenes no excederá de 15 páginas. El Grupo Especial no resumirá las respuestas de las partes a las preguntas en la parte expositiva de su informe, ni en los anexos de este.

1.20. Cada tercero presentará un resumen de los argumentos formulados en su comunicación escrita y en su declaración de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Este resumen podrá incluir también, si procede, un resumen de las respuestas a las preguntas. El resumen que facilite cada tercero no excederá de 6 páginas.

### **Reexamen intermedio**

1.21. Una vez emitido el informe provisional, cada parte podrá presentar una solicitud escrita de que se reexaminen aspectos concretos del informe provisional y solicitar una nueva reunión con el Grupo Especial, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Se hará uso del derecho a solicitar dicha reunión a más tardar en el momento en que se presente la solicitud escrita de reexamen.

1.22. En caso de que no se solicite una nueva reunión con el Grupo Especial, cada parte podrá presentar observaciones escritas sobre la solicitud escrita de reexamen de la otra parte, de conformidad con el calendario adoptado por el Grupo Especial. Tales observaciones se limitarán a la solicitud escrita de reexamen presentada por la otra parte.

1.23. El informe provisional y el informe definitivo, antes de su distribución oficial, tendrán carácter estrictamente confidencial y no se divulgarán.

### **Notificación de documentos**

1.24. Se aplicarán los siguientes procedimientos respecto de la notificación de documentos:

- a. Cada parte y cada tercero presentarán todos los documentos al Grupo Especial entregándolos al Registro de Solución de Diferencias (despacho N° 2047).
- b. Cada parte y cada tercero facilitarán nueve copias impresas de todos los documentos que presenten al Grupo Especial. Las pruebas documentales se presentarán en cuatro CD-ROM o DVD y tres copias impresas. El Registro de Solución de Diferencias pondrá un sello en los documentos con la fecha y hora de su presentación. La versión impresa constituirá la versión oficial a los efectos del expediente de la diferencia.
- c. Cada parte y cada tercero facilitarán también una copia electrónica de todos los documentos que presenten al Grupo Especial al mismo tiempo que las versiones impresas, de preferencia en formato Microsoft Word, ya sea en CD-ROM, en DVD o como

fichero adjunto a un mensaje de correo electrónico. Si la copia electrónica es facilitada por correo electrónico, deberá enviarse a DSRegistry@wto.org, con copia a \*\*\*\*.\*\*\*\*@wto.org, \*\*\*\*.\*\*\*\*@wto.org, \*\*\*\*.\*\*\*\*@wto.org, \*\*\*\*.\*\*\*\*@wto.org y \*\*\*\*.\*\*\*\*@wto.org. Si se facilita un CD-ROM o un DVD, este se entregará al Registro de Solución de Diferencias.

- d. Cada parte facilitará directamente a la otra parte los documentos que presente al Grupo Especial. Además, cada parte entregará a todos los terceros sus comunicaciones escritas antes de la primera reunión sustantiva con el Grupo Especial. Cada tercero proporcionará directamente a las partes y a todos los demás terceros los documentos que presente al Grupo Especial. Cada parte y cada tercero, en el momento de la presentación de cada documento al Grupo Especial, confirmarán por escrito que se han proporcionado copias conforme a lo requerido.
- e. Cada parte y cada tercero presentarán sus documentos al Registro de Solución de Diferencias y proporcionarán copias a la otra parte (y a los terceros cuando proceda) a más tardar a las 17 h (hora de Ginebra) de las fechas límite fijadas por el Grupo Especial. Una parte o un tercero podrá presentar sus documentos a otra parte u otro tercero solo en formato electrónico, siempre que tenga la aprobación escrita de la parte o el tercero destinatario y que lo notifique al secretario del Grupo Especial.
- f. El Grupo Especial facilitará a las partes una versión electrónica de la parte expositiva, el informe provisional y el informe definitivo, así como de otros documentos, según proceda. Cuando el Grupo Especial proporcione a las partes o a los terceros una versión en papel y otra electrónica de un documento, la primera constituirá la versión oficial a efectos del expediente de la diferencia.

1.25. El Grupo Especial se reserva el derecho de modificar el presente procedimiento cuando sea necesario, tras consultar con las partes.



## ANEXO A-2

### PROCEDIMIENTO DE TRABAJO ADICIONAL RELATIVO A LA INFORMACIÓN COMERCIAL CONFIDENCIAL

Adoptado el 5 de abril de 2016

El presente procedimiento se aplica a la información comercial confidencial (ICC) comunicada en el curso de las actuaciones del Grupo Especial.

1. A los efectos del presente procedimiento, por ICC se entiende la información: a) que sea claramente designada como tal por la parte que la presente; b) que no esté disponible de otro modo para el público en general; y c) que sea sensible desde un punto de vista comercial, de tal manera que su divulgación podría perjudicar gravemente un interés esencial del Miembro que presenta la información. Cada parte o tercero actuará de buena fe y con moderación al designar información como ICC. El Grupo Especial tendrá derecho a intervenir de la manera que estime apropiada si considera que no se está actuando con moderación al designar información como ICC.

2. Si una parte o el Grupo Especial considera que una parte o un tercero designaron como ICC información que no debería haberse designado así, la parte que designe tal información proporcionará los motivos para ello en un plazo de cinco (5) días hábiles. Del mismo modo, si una parte o el Grupo Especial considera que la información presentada por una parte o un tercero contiene información que debería haberse designado como ICC y se opone a que sea presentada sin esa designación, la parte que presente tal información proporcionará los motivos por los cuales no designó la información como ICC en un plazo de cinco (5) días hábiles. Tras haber dado a la otra parte la oportunidad de formular observaciones sobre la justificación proporcionada en cinco (5) días hábiles, el Grupo Especial decidirá sobre la designación de la información. El Grupo Especial, al decidir si la información que haya sido objeto de una objeción debe ser considerada ICC a efectos de las actuaciones del Grupo Especial en el presente asunto, considerará si la divulgación de la información en cuestión podría causar un perjuicio grave a los intereses de quienes la hayan originado.

3. Los miembros del Grupo Especial y el personal de la Secretaría de la OMC encargado de esta diferencia, incluidos los traductores e intérpretes, tendrán acceso a la ICC presentada en estas actuaciones. Los funcionarios de los Gobiernos de la Unión Europea y la Federación de Rusia, así como de los terceros, tendrán acceso a la ICC presentada en las actuaciones de este Grupo Especial en la medida necesaria para su participación oficial en las actuaciones del asunto DS476. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial<sup>1</sup>, las partes y los terceros podrán dar acceso a la ICC a los asesores externos y expertos que presten asistencia a las partes en estas actuaciones y a sus oficinistas. No se dará acceso a la ICC a un asesor externo que sea funcionario o empleado de una empresa con actividades de producción, venta, distribución, exportación o importación de los productos objeto de la presente diferencia.

4. Cada parte y cada tercero mantendrán una lista de todos los asesores externos y expertos a los que se haya dado acceso a la ICC. La lista se actualizará cuando se dé acceso a la ICC a nuevos asesores externos o expertos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Procedimiento de trabajo del Grupo Especial, las deliberaciones del Grupo Especial, y los documentos que se hayan sometido a su consideración, tendrán carácter confidencial. Además, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 18 del ESD, las partes o terceros que tengan acceso a información designada como ICC presentada en las actuaciones de este Grupo Especial la considerarán confidencial y solo la comunicarán a las personas autorizadas a recibirla de conformidad con el presente procedimiento de trabajo adicional. Cada una de las partes y terceros será responsable de que sus funcionarios, asesores externos y expertos se atengan al presente procedimiento de trabajo adicional para proteger la ICC.

---

<sup>1</sup> Adoptado el 31 de marzo de 2016.

6. Las partes, los terceros, el Grupo Especial, la Secretaría de la OMC y cualesquiera otras personas a las que se permita tener acceso a documentos que contengan ICC de conformidad con el presente procedimiento de trabajo adicional guardarán todos los documentos que contengan ICC para impedir el acceso no autorizado a dicha información.

7. A petición de cualquiera de las partes, el Grupo Especial examinará si determinada información confidencial que haya presentado esa parte es tan sensible que no debería proporcionarse a los terceros, teniendo en cuenta la necesidad de que los terceros tengan acceso a esa información concreta. Si el Grupo Especial constata que esa información es especialmente sensible, encomendará a la parte que la haya presentado que facilite un resumen no confidencial del contenido de la información que se pondrá a disposición de los terceros.

8. Las partes o terceros que presenten ICC o hagan referencia a ella en cualquier comunicación escrita (incluidas las pruebas documentales) harán constar en la cubierta y en la primera página del documento que contenga información de esa índole las palabras "Contiene información comercial confidencial". La información específica en cuestión se pondrá entre corchetes dobles, del modo siguiente: [[xx.xxx.xx]]. Asimismo, se hará constar en la parte superior de cada página que contenga la ICC la mención "Contiene información comercial confidencial".

9. Toda ICC que se presente codificada en binario deberá ostentar claramente en una etiqueta en el medio de almacenamiento, y en los ficheros codificados en binario, la mención "Información comercial confidencial".

10. Cuando una declaración oral contenga ICC, la parte o tercero que vaya a formular esa declaración informará al Grupo Especial antes de pronunciarla de que la declaración contendrá ICC, y el Grupo Especial se asegurará de que, cuando se formule la declaración (o la parte pertinente de la misma), únicamente se encuentren en la sala las personas autorizadas para acceder a la ICC de conformidad con el presente procedimiento de trabajo adicional. En la versión escrita de esas declaraciones orales que se presente al Grupo Especial se señalará la presencia de ICC conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.

11. El Grupo Especial podrá incluir en su informe provisional confidencial cualquier información designada como ICC en virtud del presente procedimiento de trabajo adicional. Sin embargo, el Grupo Especial no revelará en su informe definitivo información designada como ICC con arreglo a este procedimiento de trabajo adicional. Cuando sea necesario, suprimirá la ICC de la versión pública de su informe definitivo y la sustituirá por la fórmula **[[ICC]]**. No obstante, el Grupo Especial podrá formular conclusiones basándose en dicha información. Antes de hacer público su informe definitivo, el Grupo Especial dará a las partes y los terceros la oportunidad de cerciorarse de que el informe no contiene ninguna información que hayan designado como ICC.

12. A la conclusión de la diferencia<sup>2</sup>, y en el plazo determinado por el Grupo Especial, cada parte y cada tercero devolverán todos los documentos (incluida la documentación electrónica y las fotocopias) que contengan ICC presentados durante las actuaciones del Grupo Especial a la parte que los haya presentado, o certificarán por escrito al Grupo Especial y a las demás partes que todos esos documentos han sido destruidos o protegidos de otro modo contra la divulgación pública de la ICC, de conformidad con las obligaciones de esa parte establecidas en sus leyes nacionales. De la misma manera, el Grupo Especial y la Secretaría de la OMC devolverán todos esos documentos o certificarán a las partes que todos esos documentos han sido destruidos. Sin embargo, la Secretaría de la OMC tendrá derecho a conservar una copia de cada uno de los documentos que contengan ICC para los archivos de la OMC.

13. Si una parte notifica formalmente al OSD su decisión de apelar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD, la Secretaría informará al Órgano de Apelación del presente procedimiento y le transmitirá toda la ICC que se rige por el mismo, con inclusión de cualesquiera comunicaciones que contengan información designada como ICC en el marco de este

---

<sup>2</sup> Por esto se entiende cuando: a) el informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación es adoptado por el OSD, o el OSD decide por consenso no adoptar el informe del Grupo Especial o del Órgano de Apelación; b) de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD, queda sin efecto la decisión de establecer el Grupo Especial; o c) de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD, se notifica al OSD una solución mutuamente convenida.

procedimiento de trabajo adicional. Esa transmisión se efectuará separadamente de la transmisión del resto del expediente del Grupo Especial, en la medida de lo posible.

---



**ANEXO B**

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

*RUSIA*

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo B-1	Primera parte del resumen de los argumentos de Rusia	B-2
Anexo B-2	Segunda parte del resumen de los argumentos de Rusia	B-20

*UNIÓN EUROPEA*

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo B-3	Primera parte del resumen de los argumentos de la Unión Europea	B-31
Anexo B-4	Segunda parte del resumen de los argumentos de la Unión Europea	B-48

**ANEXO B-1****PRIMER RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA****I. INTRODUCCIÓN**

1. La presente diferencia tiene repercusiones de gran alcance para el comercio internacional de gas natural. La Federación de Rusia es un importante productor y exportador de gas natural. Rusia también exporta lo que se ha definido en este procedimiento como "servicios de transporte por gasoductos". Rusia valora su derecho a exportar gas natural y suministrar servicios de transporte por gasoductos en el territorio de la Unión Europea (la "UE").

2. La UE importa gas natural y servicios de transporte por gasoductos. Esto incluye un importante volumen procedente de Rusia. La UE y Rusia tienen una relación comercial de larga data en este sector. No obstante, la UE ha decidido que desea importar menos gas y servicios de transporte por gasoductos de Rusia y más de lugares como Noruega y Azerbaiyán. En efecto, un importante objetivo de la UE actualmente es reducir su dependencia del gas natural y los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos. Con este fin, la UE ha promulgado varias medidas discriminatorias. La mayoría de ellas se derivan de la Directiva 2009/73/CE (la "Directiva"), que es la parte fundamental del tercer paquete energético de la UE, y también de la legislación adoptada por los Estados miembros de la UE en relación con la Directiva. El Reglamento (UE) Nº 347/2013 ("el Reglamento RTE-E"), modificado, también es pertinente. Está estrechamente relacionado con el tercer paquete energético y la Directiva y también tiene por finalidad reducir la dependencia de la UE con respecto al gas natural ruso.

3. Rusia ponderó sus opciones. Finalmente, decidió impugnar muchas de las medidas de la UE establecidas en la Directiva y la medida RTE-E (pero no todas). Rusia ha planteado cuestiones que pueden no haber sido examinadas directamente por ningún grupo especial anterior. Entre ellas está la responsabilidad de la UE, como Miembro de la OMC, por las medidas de sus Estados miembros. En particular, en el caso de la separación, la UE ideó un régimen para permitir que los Estados miembros eligieran qué modelos permitir y, posteriormente, lo impuso en varios Estados miembros, modificando las condiciones de competencia en detrimento de los proveedores de servicios rusos y el gas ruso. Rusia considera que este es un intento indisimulado de manipular a la OMC. El hecho de que los Estados miembros de la UE también sean Miembros de la OMC es irrelevante. Siguen siendo Estados miembros de la UE. Además, el mercado pertinente para evaluar las alegaciones de Rusia es la UE en su conjunto.

4. Esta diferencia también tiene repercusiones de gran alcance para la jurisprudencia de la OMC. Al considerar las alegaciones de Rusia y las limitadas defensas que la UE eligió plantear en respuesta, Rusia insta al Grupo Especial a no permitir que la UE eluda las responsabilidades que le corresponden en el marco de la OMC. La UE selecciona y escoge cuándo ocultarse tras el velo de sus Estados miembros. El Grupo Especial no debe permitir que la UE se oculte tras ese velo en esta oportunidad. En este contexto, a continuación se presenta un resumen de cada una de las alegaciones de Rusia examinadas hasta la fecha en el procedimiento.

**II. PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS - ALEGACIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS**

5. Croacia, Hungría y Lituania contrajeron sendos compromisos de acceso a los mercados en sus Listas anexas al AGCS en relación con el sector 11G, servicios de "transporte por tuberías". Rusia ha presentado alegaciones distintas al amparo de tres disposiciones del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS y, en cada una de ellas, impugna diferentes aspectos de la medida de separación aplicada en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania. Rusia está llevando adelante alegaciones al amparo de los apartados e) y f) del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS contra Croacia, Hungría y Lituania. Rusia está llevando adelante alegaciones al amparo del párrafo 2 a) del artículo XVI contra Croacia y Lituania. Rusia ha identificado cada uno de estos conjuntos de alegaciones como una alegación única basada en la disposición de la OMC correspondiente. Rusia se refiere colectivamente a las alegaciones relativas a los Miembros específicos formuladas al

amparo de cada uno de los apartados del párrafo 2 del artículo XVI como Alegación 1, Alegación 2 y Alegación 3.

6. Apartado e) del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS - El apartado e) del párrafo 2 del artículo XVI ("apartado e)") establece que los Miembros no mantendrán ni adoptarán "medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio". Rusia demostró que las medidas de separación de Croacia, Hungría y Lituania infringen todas ellas esta disposición y, en consecuencia, los compromisos de acceso a los mercados consignados en sus respectivas Listas. La UE responde que para estar prohibida por el apartado e) una medida debe prescribir literalmente que un proveedor de servicios establezca (o no establezca) una personalidad societaria u otro tipo reconocido de persona jurídica que sean específicos. La UE se refiere a la "sociedad de capital, sociedad de gestión ("*trust*"), sociedad personal ("*partnership*"), empresa conjunta, empresa individual o asociación" como tipos de persona jurídica "reconocidos por ley" que una medida debe identificar expresamente para estar prohibida por el apartado e).

7. Independientemente de que la medida identifique expresamente o no tipos específicos de persona jurídica, sin embargo, si la medida está destinada a restringir la posibilidad de que los proveedores de servicios establezcan uno o más tipos de persona jurídica, está prohibida por el apartado e). Asimismo, se prohíben las medidas que tengan el efecto de prescribir tipos específicos de persona jurídica restringiendo la facultad de los proveedores de servicios de establecer otros tipos -también en este caso, sin identificar expresamente ninguna de las personas en cuestión-. Esto es exactamente lo que hace cada uno de los tres modelos de medidas de separación, en infracción del apartado e).

8. Por ejemplo, el apartado 3 del artículo 17 de la Directiva prescribe que los gestores de transporte independientes "estarán organizados en una de las formas jurídicas mencionadas en el artículo 1 de la Directiva 68/151/CEE del Consejo". Las leyes de Croacia, Hungría y Lituania contienen sendas disposiciones similares relativas a los gestores de transporte independientes que prescriben que una empresa integrada verticalmente forme una "sociedad independiente distinta de" la empresa integrada verticalmente, con "una razón social especial ... que la distinga claramente de la sociedad matriz". Estas medidas restringen claramente el establecimiento de determinados tipos de persona jurídica o formas de presencia comercial por parte del proveedor de servicios. Por ejemplo, la empresa integrada verticalmente no puede establecer una filial, que el derecho societario define que no es una persona jurídica distinta de la sociedad matriz. El modelo de separación patrimonial restringe la posibilidad del proveedor de servicios de establecer cualquier tipo específico de persona jurídica. La empresa integrada verticalmente debe enajenar toda participación, salvo que sea minoritaria, en la red de transporte. Como proveedor de servicios, la empresa integrada verticalmente está privada de todo derecho o facultad de suministrar sus servicios de transporte por gasoductos a través de una presencia comercial en el país importador Miembro. Las leyes de Croacia y Hungría prevén los tres modelos de separación, cada uno de los cuales infringe las obligaciones en materia de acceso a los mercados que corresponden a estos países en virtud del párrafo 2 e) del artículo XVI. Lituania solo permite el modelo de separación patrimonial e infringe el párrafo 2 e) del artículo XVI sobre esta base.

9. Apartado a) del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS - El apartado a) del párrafo 2 del artículo XVI ("apartado a)") prohíbe las "limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas". En lo que respecta al segundo tipo de limitación mencionado en el apartado a), el AGCS define un "proveedor monopolista de un servicio" como toda persona que esté "autorizada o establecida de hecho o de derecho" por un Miembro "como único proveedor de ese servicio". El AGCS define la tercera limitación relativa a los "proveedores exclusivos de servicios" como los casos en que "un Miembro, de hecho o de derecho: a) autorice o establezca un pequeño número de proveedores de servicios, y b) impida en lo sustancial la competencia entre esos proveedores en su territorio".

10. En Croacia, a pesar de que ostensiblemente se permiten los tres modelos de separación en su Ley del Mercado del Gas Natural, de hecho, el Gobierno de Croacia tiene la propiedad y el control de toda la red de gas natural del país, incluidos la red de transporte, el único gestor de la red de transporte, Plinacro, y el único proveedor de gas, HEP. Al designar a Plinacro como gestor nacional de la red de transporte por 30 años, Croacia ha "autorizad[o] o establecid[o]" a Plinacro, "de hecho o de derecho ... como único proveedor" de servicios de transporte (es decir, el único

gestor de la red de transporte) del país. Esto constituye un "proveedor monopolista de un servicio". Análogamente, tras ser designado como proveedor de gas natural de Croacia hasta el 31 de marzo de 2017, HEP actúa como proveedor monopolista de servicios de suministro. Tanto Plinacro como HEP también pueden considerarse como "proveedores exclusivos de servicios" en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XVI.

11. En Lituania, la Ley sobre Gas Natural exige que un gestor nacional de la red de transporte sea el propietario de los activos de transporte del país. Después de que el gestor lituano de la red de transporte se expropió al proveedor de servicios ruso, el gestor de la red de transporte del Estado de Lituania actualmente es propietario de todos los gasoductos de transporte en Lituania y, de conformidad con las condiciones de su licencia, suministra servicios de transporte por gasoductos en cada uno de los 10 condados de Lituania. Como no se puede designar como gestor de la red de transporte a ninguna otra empresa en estas circunstancias, Lituania instituyó un "proveedor monopolista de un servicio" o "proveedor exclusivo de servicios", contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo XVI.

12. Apartado f) del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS - El apartado f) del párrafo 2 del artículo XVI (el "apartado f)") prohíbe que los Miembros, como Croacia, Hungría y Lituania, adopten o mantengan medidas que impongan "limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas". Esto incluye las limitaciones en forma de prohibiciones de la propiedad mayoritaria. Rusia demostró que, en conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Directiva, Croacia, Hungría y Lituania imponen sendas prohibiciones de la propiedad mayoritaria como parte de los modelos de separación patrimonial de sus medidas de separación. La UE responde que estas prohibiciones no están comprendidas en el ámbito de aplicación del apartado f) porque se aplican a todos los posibles inversores, "nacionales o extranjeros".

13. En contra de las afirmaciones de la UE, el apartado f) no prohíbe las medidas que contengan prohibiciones de la propiedad mayoritaria que solo se apliquen a la inversión de capital extranjero. Prohíbe todas y cada una de las medidas que impongan prohibiciones de la propiedad mayoritaria a la inversiones de capital extranjero. Las medidas que también impongan prohibiciones de la propiedad mayoritaria a las inversiones nacionales no están exentas del ámbito de aplicación del apartado f). En términos simples, el apartado f) prohíbe las medidas que contengan prohibiciones contra la propiedad mayoritaria extranjera. Las medidas de separación de Croacia, Hungría y Lituania prohíben cualquier tipo de propiedad mayoritaria, incluida la extranjera. El hecho de que las medidas también prohíban la propiedad mayoritaria nacional no es pertinente. Por estas razones, el Grupo Especial debe constatar que las medidas de separación de Croacia, Hungría y Lituania son contrarias a las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 2 f) del artículo XVI del AGCS.

### **III. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XVII DEL AGCS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS**

14. Las dos siguientes alegaciones de Rusia (Alegaciones 4 y 5) se refieren al artículo XVII del AGCS y las "medidas relativas a los organismos públicos" (o "medidas de exención del gobierno") establecidas en las disposiciones sobre separación de las leyes de Croacia, Hungría y Lituania. Específicamente, el apartado 1 del artículo 9 de la Directiva prohíbe que "una misma persona o personas" ejerzan control sobre el gestor de la red de transporte y la parte de una empresa correspondiente al suministro. Tanto el apartado 6 del artículo 9 como cada una de las correspondientes leyes de los Estados Miembros reconocen que un Estado miembro u "otro organismo público" puede ser la "persona" que de lo contrario estaría sujeta a la medida de separación, es decir, la "persona" que "de manera directa o indirecta" ejerce control tanto sobre el gestor de la red de transporte como sobre la parte de la empresa integrada verticalmente correspondiente al suministro. Sin embargo, siempre que el gobierno disponga que el control sea ejercido por "dos organismos públicos distintos", está exenta de las prescripciones de separación. Si bien estos dos denominados "organismos públicos distintos" forman parte del gobierno del mismo Estado miembro, "no se considerará" a los efectos de la medida de separación "que son la misma persona o personas". Tanto Croacia como Hungría y Lituania han adoptado disposiciones en sus leyes de aplicación que siguen el modelo del apartado 6 del artículo 9.



15. Como cuestión inicial, Rusia explicó en el contexto de estas alegaciones que los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios, nacionales y de todos los terceros países, incluidos los de Rusia, son "similares" entre sí en el sentido tanto del párrafo 1 del artículo II como del artículo XVII del AGCS. La UE solo aduce que los servicios y proveedores de GNL no son "similares" a otros servicios de transporte por gasoductos y proveedores de estos servicios. Sin embargo, Rusia ha demostrado, en primer lugar, que los servicios de GNL incluyen la importación, la descarga y la reconversión o regasificación de GNL a su estado gaseoso natural, así como los servicios adicionales necesarios, incluido cualquier almacenamiento temporal, a efectos de transportar este gas natural reconvertido a la red de transporte para suministrar al mercado junto con el resto del gas natural. Como en el caso de otros servicios de transporte por gasoductos, estos servicios de GNL están relacionados tanto con el suministro como con el transporte de gas. Dado que sirven para el mismo fin que otros servicios de transporte por gasoductos y están en una relación de competencia directa, los servicios de GNL son "similares" a otros servicios de transporte por gasoductos en el sentido del AGCS.

16. En lo que respecta al fondo de estas alegaciones, en la Alegación 4 Rusia impugna las medidas relativas a los organismos públicos por infringir el párrafo 1 del artículo XVII, *en sí mismas*. Cada medida representa un caso de discriminación *de jure*, porque cada una de las respectivas versiones del apartado 6 del artículo 9 establecidas en las leyes de estos Miembros hace una distinción entre servicios y proveedores de servicios extranjeros y nacionales basada exclusivamente en el origen. En respuesta, la UE solo aduce que el apartado 6 del artículo 9 también pone la exención a disposición de las "personas controladas por un organismo público de un tercer país". Según la UE, un gobierno de un tercer país que controle a un gestor de la red de transporte a través de un organismo público puede solicitar una separación de acuerdo con el apartado 6 del artículo 9, a condición de que controle una empresa de producción o suministro a través de otro organismo público. Tanto Rusia como el Grupo Especial han puesto de relieve pruebas, incluido el considerando 20 de la Directiva y la nota interpretativa de la Comisión relativa a la separación, que demuestran que este simplemente es el esfuerzo *post facto* de la UE por eludir las obligaciones de sus Estados miembros en materia de trato nacional. El apartado 6 del artículo 9 fue concebido para permitir que los Estados miembros tuvieran la propiedad y el control de la totalidad de sus redes de transporte y suministro. De no ser así, contrariamente a lo dispuesto en el Tratado de la UE, la UE habría impuesto a los Estados miembros de la UE una obligación de privatizar activos estatales. Las medidas relativas a los organismos públicos establecidas por Croacia, Hungría y Lituania logran el objetivo de la UE y cada una de ellas infringe el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS.

17. En la Alegación 5, Rusia impugna las medidas relativas a los organismos públicos establecidas en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania porque tienen por resultado una discriminación *de facto*. De hecho, cada uno de estos Miembros, a través de distintos organismos gubernamentales, tiene la propiedad y el control de toda su red, suministrando tanto servicios de transporte como de suministro a la totalidad o parte de sus respectivos mercados. En su aplicación, por lo tanto, las medidas relativas a los organismos públicos proporcionan a cada uno de estos servicios y proveedores de servicios controlados por el gobierno un trato diferente y más favorable que a los de otros Miembros, en infracción del párrafo 1 del artículo XVII del AGCS.

#### **IV. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS, Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I Y PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT - LA MEDIDA DE SEPARACIÓN**

18. Las Alegaciones 8 a 11 se refieren, cada una de ellas, a la medida de separación. La Directiva permite que los Estados miembros de la UE, al aplicar la medida de separación, establezcan distinciones reglamentarias informales y, en consecuencia, discriminen entre los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios de origen ruso y los similares de otros terceros países, así como entre el gas natural ruso y el similar de otros terceros países. La UE esperaba que los Estados miembros establecieran distinciones con y entre los servicios y proveedores de servicios similares y el gas de diferentes orígenes, y los alentaba a hacerlo. La UE sabía que este trato diferencial modificaría las condiciones de competencia en la UE en su conjunto, el mercado pertinente a efectos de analizar las alegaciones, especialmente en el marco del párrafo 1 del artículo II del AGCS y el párrafo 1 del artículo I del GATT. En efecto, la UE preveía perfectamente que la diferente manera en que los diversos Estados miembros aplicarían la medida de separación tendría efectos desfavorables en las oportunidades de competencia en el mercado de la UE para los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos y para el gas ruso. Ese resultado de aplicar la medida de separación en toda la

UE -que dio lugar a que solo los gestores de redes de transporte de propiedad de Gazprom se vieran obligados a someterse a una separación patrimonial- fue un importante pilar para contribuir al logro del objetivo global de la UE de reducir su dependencia del gas natural ruso.

19. La UE promulgó la medida de separación en la Directiva. La aplicación de la medida en Lituania, así como en los demás Estados miembros de la UE, también debe atribuirse a la UE. Después de todo, los Estados miembros constituyen la UE y la UE es responsable del cumplimiento de las normas de la OMC por los Estados miembros. Anteriormente, Gazprom tenía la propiedad y el control conjuntos de Lietuvos, la única empresa en Lituania responsable del suministro, el transporte y la distribución de gas natural. En efecto, como ha explicado Rusia, el propio Gobierno de Lituania fue quien inicialmente solicitó la inversión de Gazprom en Lietuvos en 2004. Actuando como parte de la UE y siguiendo sus instrucciones, el Gobierno de Lituania luego aplicó la medida de separación para obligar a Lietuvos a elegir el modelo de separación patrimonial. Los objetivos por parte de la UE y Lituania incluían, en primer lugar, expulsar a Gazprom de Lituania para que el Gobierno de Lituania pudiera adquirir la propiedad y el control monopólicos de toda la red de suministro y transporte de gas y, en segundo lugar, garantizar una vía de transporte para que el gas noruego se suministrara en forma de GNL, reduciendo así la cuota de mercado del gas ruso importado a través de gasoductos.

20. A través de su aplicación de la medida de separación en Lituania, la UE ha logrado cada uno de sus objetivos. Gazprom se vio obligada a enajenar su participación en Lietuvos transfiriendo al Gobierno de Lituania el gestor de la red de transporte, que en primer lugar se separó como Amber Grid, y la parte de la empresa correspondiente al suministro. Las importaciones de GNL noruego han aumentado espectacularmente. Además, tal como la UE había previsto, las condiciones de competencia se han modificado en detrimento del gas ruso, cuya cuota de mercado en Lituania ha disminuido constantemente hasta 2016, mientras que la del GNL noruego ha aumentado.

21. Al mismo tiempo, tal como habilita a hacer la UE en la Directiva, otros Estados miembros permitieron que las empresas integradas verticalmente adoptaran los modelos de gestor de red independiente y gestor de transporte independiente menos restrictivos. Por ejemplo, en consonancia con las exigencias de Alemania y Francia, esos Estados miembros aplicaron la medida de separación permitiendo que sus empresas integradas verticalmente, políticamente más poderosas, adoptaran el modelo de gestor de red independiente. Como resultado, se permitió que Statoil, la empresa integrada verticalmente noruega, siguiera siendo propietaria del 100% de su gestor de la red de transporte en Alemania, jorngas, que actúa en el marco del modelo de gestor de red independiente. La UE también permitió utilizar el modelo de gestor de red independiente en el caso de TAP AG, que está controlada conjuntamente por la UE y empresas integradas verticalmente de Azerbaiyán; DESFA, que ha de ser controlada por SOCAR, la empresa integrada verticalmente de propiedad del Gobierno de Azerbaiyán; y múltiples gestores de redes de transporte controlados por las empresas integradas verticalmente nacionales, incluidas Engie y GRTgaz, su gestor de transporte independiente, en Francia. Este trato preferencial otorgado por la UE a los servicios y proveedores de servicios y el gas natural de otros terceros países y nacionales se contrapone marcadamente al trato otorgado a Gazprom, que se vio obligada a enajenar sus participaciones, no solo en Lituania, sino también en los gestores de redes de transporte de Estonia y el Reino Unido/Bélgica, y que pronto se verá obligada a hacerlo en el gestor de la red de transporte de Letonia.

22. La aplicación de la medida de separación para lograr el objetivo de la UE de expulsar a Gazprom del mercado de gas de la UE, obligando al proveedor de servicios de transporte por gasoductos ruso a enajenar su participación en el gestor de la red de transporte en Lituania y en todos los demás Estados miembros de la UE pertinentes, ha modificado las condiciones de competencia, como la UE pretendía, y ha tenido un efecto perjudicial en las oportunidades de competencia para el transporte y la venta de gas ruso en el mercado de la UE. Mientras que se ha permitido que otras empresas proveedoras de servicios integradas verticalmente de otros terceros países y nacionales siguieran suministrando sus servicios de transporte por gasoductos al mercado de la UE, así como su gas natural, la misma oportunidad se ha denegado en gran medida a los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos similares, lo que ha tenido, al mismo tiempo, efectos desfavorables en el suministro de gas natural de origen ruso. Como resultado de este trato diferencial, la medida de separación es contraria a las obligaciones que corresponden a la UE en virtud de las disposiciones que se enumeran a continuación.

23. Párrafo 1 del artículo II del AGCS - La medida de separación, *en sí misma y en su aplicación*, adoptada por la UE en Lituania a través de la Directiva, la Ley sobre Gas Natural y la Ley de aplicación de la Ley sobre Gas Natural para permitir solo el modelo de separación patrimonial, por un lado, y adoptada en otros Estados miembros de la UE a través de la Directiva y sus respectivas legislaciones de aplicación para permitir los modelos de gestor de red independiente y gestor de transporte independiente, por otro, modifica las condiciones de competencia en detrimento de los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos, en comparación con el trato otorgado a los servicios y proveedores de servicios similares de terceros países.

24. Párrafo 1 del artículo I del GATT - La medida de separación, *en sí misma y en su aplicación*, modifica las condiciones de competencia en el mercado de la UE, al conceder una ventaja al gas natural de otros terceros países, que se permite que sea transportado y vendido en el mercado de la UE a través de gestores de red independientes o gestores de transporte independientes por empresas integradas verticalmente que tienen la propiedad y el control de las redes de transporte de la UE, mientras que no se concede la misma ventaja inmediata e incondicionalmente al gas ruso similar.

25. Párrafo 4 del artículo III del GATT - La medida de separación, *en sí misma y en su aplicación*, modifica las condiciones de competencia en el mercado de la UE, al otorgar un trato menos favorable al gas ruso, cuyo transporte y venta en el mercado de la UE a través de empresas integradas verticalmente rusas que tienen la propiedad y el control de las redes de transporte en el territorio de la UE se ha impedido, en comparación con el gas similar de origen nacional que se vende y transporta en el mercado de la UE a través de dichas empresas integradas verticalmente.

#### **V. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT - LA MEDIDA RELATIVA AL GNL**

26. En la Alegación 12, Rusia impugna la medida relativa al GNL por infringir el párrafo 1 del artículo I del GATT, *en sí misma*. Esta alegación se deriva de varias disposiciones de la Directiva, incluido el artículo 9, que establece la prescripción básica de separación, y el apartado 20 del artículo 2, que define la "empresa integrada verticalmente", así como los apartados 11 y 12 del artículo 2, que definen los gestores de redes de GNL y las instalaciones de GNL, respectivamente. Por sus propios términos, el artículo 9 solo exige que una persona o personas, incluida una empresa integrada verticalmente, que controlen la parte correspondiente a la producción o el suministro de una empresa, separen su gestor de la red de transporte y su red de transporte sometidos a control común. La prescripción de separación no se aplica a los gestores de redes de GNL sometidos a control común que importen gas natural de terceros países a través de instalaciones de GNL basadas en la UE. Al definir la empresa integrada verticalmente, el apartado 20 del artículo 2 establece que no se considera que los gestores de redes de GNL sean un gestor de la red de transporte o una empresa de producción-suministro, lo que en consecuencia confirma que los gestores de redes de GNL y sus instalaciones de GNL están exentos de la prescripción de separación del artículo 9.

27. En efecto, la UE ha admitido que la Directiva está destinada a eximir de la separación a los gestores de redes de GNL y las instalaciones de GNL. En respuesta, el principal argumento de la UE es que el GNL no es "similar" a otros tipos de gas natural en el sentido del GATT. Sin embargo, Rusia ha establecido en relación con esta alegación y otras alegaciones conexas que el GNL es gas natural. El GNL únicamente se ha condensado temporalmente para que el transporte oceánico sea económico. El gas natural, ya sea de origen nacional o importado, y ya sea importado a través de gasoductos o en forma de GNL, tiene las mismas características físicas y los mismos usos finales. El GNL también está en relación de competencia directa con todos los demás tipos de gas natural. Por estas razones, el GNL es "similar" a todos los demás tipos de gas natural en el sentido del párrafo 1 del artículo I (y el párrafo 4 del artículo III) del GATT.

28. Rusia también ha demostrado que eximir de la separación a los gestores de redes de GNL y las instalaciones de GNL concede una ventaja competitiva al gas natural importado de otros terceros países en forma de GNL en detrimento del gas ruso. Rusia demostró, en primer lugar, que la empresa de suministro de gas integrada verticalmente Engie, basada en Francia, tiene la propiedad y el control de varias instalaciones de GNL en Francia a través de una filial de su exclusiva propiedad, Elengy S.A. Engie también es propietaria del 75% del gestor de la red de transporte francés, GRTGaz, que es un gestor de transporte independiente. Como la UE ha reconocido, los gestores de redes de GNL de Engie no están obligados a separarse, ya sea de la

propia Engie, como proveedora, o de GRTGaz, el gestor de la red de transporte de propiedad exclusiva. Sobre la base de esta exención, Engie tiene libertad de ordenar de qué proveedores extranjeros deben obtener gas esos gestores de redes de GNL, de la manera que sea más conveniente para los intereses competitivos de Engie. Al controlar todas las etapas del suministro de gas natural, desde la extracción en el país de origen hasta la entrega a los clientes en la UE a través de sus propias redes de transporte, Engie también está gozando de una ventaja importante gracias a la posibilidad de celebrar compromisos de largo plazo con los clientes de la UE. Rusia también demostró que los gestores de redes de GNL como Dragon y South Hook en el Reino Unido, que están sometidos al control de entidades de suministro extranjeras, importan gas natural de terceros países en forma de GNL a través de sus instalaciones de GNL basadas en la UE. A diferencia de los proveedores rusos de gas por gasoductos, estas empresas integradas verticalmente no están obligadas a separar sus gestores de redes de GNL y, en consecuencia, pueden ejercer influencia, simultáneamente, sobre las "funciones de GNL" y "suministro", como permiten la disposición sobre separación establecida en el artículo 9 y las definiciones de la Directiva.

#### **VI. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I Y PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT - LA MEDIDA RELATIVA A LA RED DE GASODUCTOS PREVIA**

29. A continuación, Rusia demostró que las redes de gasoductos previas son objeto de amplias exenciones en virtud de la Directiva. Tanto la Alegación 13 como la Alegación 14 impugnan la medida relativa a la red de gasoductos previa, *en sí misma*. Para empezar, la definición del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva de una "red previa de gasoductos" incluye no solo los gasoductos "explotados o construidos como parte de un centro de producción de petróleo o de gas, o utilizados para transportar gas natural de uno o más de dichos centros a una planta ... de transformación" sino también los gasoductos utilizados para transportar el gas de una instalación de transformación a una "terminal ... o a una terminal final costera de descarga". A continuación, el apartado 3 del artículo 2 exceptúa expresamente las redes de gasoductos previas de la definición de "transporte" e, implícitamente, del sistema de transporte. La definición de las empresas de gas integradas verticalmente que figura en el apartado 13 del artículo 2 confirma que estas empresas que tienen la propiedad y el control de una red de gasoductos previa están exentas de la separación. Además, el artículo 32 de la Directiva establece que "[l]os Estados miembros garantizarán la aplicación de un sistema de acceso de terceros a la red de transporte". Dado que se define que las redes de gasoductos previas no se utilizan para "transporte" y no forman parte de la "red de transporte" ni, de hecho, de ninguna otra red, no son objeto de la prescripción en materia de acceso de terceros aplicable a los gestores de redes de transporte. De manera similar, se define que las redes de gasoductos previas están exentas de las prescripciones en materia de regulación de las tarifas establecidas en el artículo 41 de la Directiva.

30. La definición cuidadosamente redactada pero amplia de una red de gasoductos previa, junto con las demás definiciones establecidas en la Directiva, tenían todas por finalidad asegurar que los gasoductos de propiedad y explotación noruega en el mar del Norte, así como los gasoductos marítimos nacionales, estuvieran exentos de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas establecidas en la Directiva. Rusia demostró, mediante la presentación de los antecedentes legislativos y otra documentación, que el Gobierno y la rama de producción de gas natural de Noruega hicieron presión para obtener esta exención, cosa que lograron, expresamente para reducir los costos de transporte del gas y conceder al gas de origen noruego una ventaja en el sentido del párrafo 1 del artículo I del GATT.

31. Los gasoductos rusos que entran en la UE no se benefician de ninguna exención similar. Por consiguiente, se niega al gas ruso importado la misma ventaja que tiene el gas noruego similar y, en consecuencia, se distorsionan las oportunidades de competencia para el gas ruso transportado y vendido en el mercado de la UE. La UE ni siquiera niega que las redes de gasoductos previas noruegas estén exentas de la separación. La UE solo aduce que, de hecho, las redes de gasoductos previas están sujetas a las prescripciones en materia de acceso de terceros establecidas en el artículo 34 de la Directiva y que, por lo tanto, "se garantiza la igualdad de oportunidades de competencia a todos los tipos de gas, sin importar su origen". No obstante, Rusia demostró que, de hecho, el artículo 34 establece un régimen vago y no obligatorio; otorga a los Estados miembros la discrecionalidad de supervisar la aplicación; y está claramente concebido para favorecer a los gestores y promotores de redes de gasoductos previas. En consecuencia, dado que las redes de gasoductos previas están exentas de las prescripciones en materia de acceso de terceros establecidas en el artículo 32 y dado que el artículo 34 no exige de forma alguna el acceso

de terceros, las prescripciones en materia de acceso de terceros invocadas por la UE no pueden atenuar, ni atenúan, el efecto perjudicial en las oportunidades competitivas para el gas ruso importado que tiene la exención de la separación establecida en la medida relativa a la red previa de gasoductos.

32. A través del trato diferencial establecido por la medida relativa a la red previa de gasoductos, la Directiva modifica las condiciones de competencia en detrimento del gas ruso. Concede al gas noruego importado una ventaja no concedida incondicional e inmediatamente al gas natural ruso, en infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT. La medida también prevé un trato más favorable para el gas nacional que para el gas ruso similar, en infracción del párrafo 4 del artículo III, como se demuestra en la Alegación 14.

#### **VII. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XVII Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS - LAS MEDIDAS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES**

33. Las Alegaciones 15 a 18 impugnan la prescripción discriminatoria en materia de certificación en relación con terceros países establecida en el artículo 11 de la Directiva, así como las leyes de aplicación de Croacia, Hungría y Lituania. El artículo 10 de la Directiva establece los procedimientos de certificación para designar gestores de redes de transporte controlados por nacionales. Sin embargo, un solicitante de una certificación en relación con terceros países debe satisfacer las prescripciones adicionales, vagas y gravosas, establecidas en el artículo 11. Entre ellas está demostrar que la "seguridad del suministro" no será puesta en peligro por la concesión de la certificación. Las prescripciones adicionales del artículo 11 y las correspondientes disposiciones establecidas en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania se denominan las medidas de "certificación en relación con terceros países".

34. Párrafo 1 del artículo XVII - La Alegación 15, primera alegación de Rusia relativa a las medidas de certificación en relación con terceros países, describe una infracción *en sí misma* del párrafo 1 del artículo XVII del AGCS. No se cuestiona que Croacia, Hungría y Lituania contrajeron sendos compromisos de trato nacional en sus respectivas Listas anexas al AGCS. Rusia demostró que, mediante la imposición de prescripciones adicionales en materia de certificación a los solicitantes de terceros países, los textos de cada una de las leyes de Croacia, Hungría y Lituania que aplican el artículo 11 de la Directiva hacen una distinción entre servicios y proveedores de servicios extranjeros y nacionales basada exclusivamente en el origen. Este trato formalmente diferente previsto por las medidas de certificación en relación con terceros países en cada una de las leyes de estos Miembros modifica las condiciones de competencia en el mercado de la UE, *de jure*, lo que da lugar a que se otorgue un trato menos favorable a los servicios y los proveedores de servicios de otros Miembros, incluida Rusia, en comparación con los servicios y los proveedores de servicios nacionales.

35. La UE no formula ninguna réplica a esta alegación *de jure*. Por consiguiente, Rusia solicita al Grupo Especial que constate que la UE ha admitido que las medidas de certificación en relación con terceros países otorgan un trato menos favorable, en infracción del párrafo 1 del artículo XVII. La UE solo sostiene que las medidas de certificación en relación con terceros países son "necesarias ... para garantizar la seguridad del suministro de energía de la UE, que es parte del orden público de la UE" y, por lo tanto, se justifican al amparo del apartado a) del artículo XIV del AGCS. Para justificar provisionalmente una medida al amparo del apartado a) del artículo XIV, un demandado debe demostrar que es "necesaria[]" para ... mantener el orden público" y que la parte introductoria del artículo XIV se cumple. Sobre esta base, la defensa de la UE relativa a la "seguridad del suministro" debe rechazarse. La UE aduce, en primer lugar, que garantizar la seguridad del suministro es un "interés fundamental" de la sociedad, a cuyo respecto los gestores de redes de transporte controlados por extranjeros "pueden en algunas circunstancias representar amenazas verdaderas y suficientemente graves". Rusia no está de acuerdo en que la seguridad del suministro sea un interés fundamental de la UE. La UE tampoco ha demostrado cómo el control extranjero de los gestores de redes de transporte, a diferencia del control nacional, representa una "amenaza verdadera y suficientemente grave" para la seguridad del suministro de la UE. La principal afirmación de la UE es que los gobiernos de terceros países tienen "fuertes incentivos para menoscabar" sus políticas de seguridad del suministro. La UE aduce que, por ejemplo, los gestores de redes de transporte controlados por extranjeros podrían interrumpir el suministro de gas cuando hace frío o negarse a dar a todos los usuarios un acceso no discriminatorio a la información. Sin embargo, la UE no presenta ninguna prueba de que tales amenazas existan. Si bien ocurrieron interrupciones en el transporte del gas natural ruso a través de Ucrania en 2006

y 2009, estos fueron acontecimientos aislados no relacionados de forma alguna con la propiedad o el control ruso de los gestores de redes de transporte o el suministro de los servicios rusos de transporte por gasoductos en la UE.

36. La UE tampoco ha demostrado que las medidas de certificación en relación con terceros países sean "necesarias" para atender estas supuestas preocupaciones. Un análisis de la necesidad implica "sopesar y confrontar" una serie de factores, como la importancia del objetivo, la contribución de la medida a ese objetivo y el grado de restricción del comercio de la medida. Las medidas de certificación en relación con terceros países no hacen ninguna contribución, importante o no, para garantizar la seguridad del suministro. Según la UE, el artículo 11 "forma parte de una política integral que consiste en una multiplicidad de medidas que interactúan" lo que hace que su efecto sea "muy difícil de aislar y cuantificar". Independientemente de eso, en la medida que la posibilidad de que los gestores de redes de transporte interrumpan el transporte de gas sea una preocupación realista, es igualmente aplicable a los gestores de redes de transporte bajo control tanto nacional como extranjero; en consecuencia, imponer prescripciones adicionales solo a los solicitantes extranjeros no contribuye a resolver el problema percibido. Además, la UE tiene otros medios en vigor para atender estas preocupaciones. Para empezar, todos los gestores de redes de transporte están obligados en virtud del apartado 4 del artículo 2 de la Directiva a "explotar, mantener y desarrollar, en condiciones económicamente aceptables, una red de transporte segura, fiable y eficiente". Además, el "Reglamento relativo a la seguridad del suministro" de la UE exige a todas las empresas de gas natural "la adopción de medidas destinadas a garantizar el suministro de gas" durante períodos de temperaturas extremas. Análogamente, como la UE reconoce, los gestores de redes de transporte nacionales y extranjeros están obligados a hacer pública la información según sea necesario para "una competencia efectiva y un funcionamiento eficiente del mercado".

37. Al determinar si una medida es necesaria, el Grupo Especial también debe examinar su efecto de restricción del comercio internacional. La UE alega que las medidas de certificación en relación con terceros países permiten adoptar un enfoque "en función de cada caso" que limita "los efectos de restricción del comercio en la medida de lo posible". Sin embargo, como Rusia demostró, la propia existencia de las medidas crea incertidumbre y produce efectos significativos de restricción del comercio. La Directiva también otorga a los Estados miembros facultades discrecionales que en esencia son ilimitadas para evaluar las restricciones impuestas a gestores de redes de transporte de terceros países, especialmente en ausencia de definiciones fundamentales, incluido el propio concepto de "seguridad del suministro". La Comisión también recomienda adoptar restricciones, lo que da origen a decisiones que restringen injustamente el suministro de servicios de algunos Miembros en comparación con otros.

38. También hay medidas alternativas razonablemente disponibles que la UE podía y debía haber adoptado en vez de las adoptadas. En lugar de exigir que los propietarios y gestores de redes de transporte de terceros países asuman una carga de certificación adicional, la UE podría haber exigido la misma serie de procedimientos a todos los gestores, independientemente del origen. Hacerlo no afectaría a la capacidad de la UE de garantizar la seguridad de su suministro, dado el número de mecanismos jurídicos que ya están en vigor para asegurar este objetivo. Análogamente, la UE podía promulgar una "ley de obstrucción" para impedir que cualquier gestor de la red de transporte actúe siguiendo instrucciones de un accionista o gobierno extranjero que sean contrarias al derecho de la UE. La misma restricción se aplicaría a las participaciones nacionales y de todos los terceros países. Cabe señalar especialmente que la UE ha utilizado este enfoque en otros contextos.

39. Incluso si provisionalmente se consideraran necesarias para mantener el orden público, las medidas también deben satisfacer las prescripciones del artículo XIV, lo que incluye no dar lugar a una discriminación arbitraria o injustificable. A tal efecto, la UE no puede demostrar que las medidas estén racionalmente relacionadas con su objetivo de política declarado de garantizar la seguridad del suministro. La UE aduce que las medidas de certificación en relación con terceros países satisfacen esta prescripción porque los gestores de redes de transporte controlados por la UE no representan "amenazas comparables" para la seguridad del suministro. Como se examinó, sin embargo, la UE no ha identificado ninguna "amenaza" realista planteada por el control de los gestores de redes de transporte por terceros países que no planteen también los nacionales y que por lo demás no aborden las leyes y los reglamentos vigentes. La UE también aduce que las medidas no se han aplicado de manera discriminatoria entre otros Miembros de la OMC porque "no se ha denegado ninguna certificación por motivos de seguridad del suministro".

*Idem*, párrafo 542. Sin embargo, la inexistencia de denegaciones de certificación no equivale a la ausencia de discriminación. Rusia demostró que, por los términos en que están formuladas, las medidas discriminan *de jure* con respecto a los servicios y proveedores nacionales, una alegación que la UE ni siquiera intentó refutar. Rusia también demostró que determinados gestores de redes de transporte y redes de transporte en que tiene participación se han visto sometidos a condiciones de certificación de la UE más restrictivas que las impuestas a los de otros propietarios extranjeros. Esta discriminación tiene su origen en parte en las ambigüedades de la norma de certificación en relación con terceros países y la amplia discrecionalidad otorgada a las autoridades reguladoras nacionales y la Comisión para evaluar esas solicitudes.

40. Párrafo 1 del artículo II del AGCS - Rusia incluyó dos alegaciones que impugnan la medida de certificación en relación con terceros países establecida en la Directiva al amparo del párrafo 1 del artículo II del AGCS. La Alegación 16 impugna esa medida, *en sí misma*, sobre la base de las disposiciones subyacentes del artículo 11 de la Directiva. Específicamente, el artículo 11 condiciona una evaluación favorable de la seguridad del suministro, al menos parcialmente, a la existencia de un acuerdo preexistente entre los Estados Miembros pertinentes y la UE por un lado, y el país proveedor por el otro. A los solicitantes de una certificación de tales terceros países se les otorga automáticamente una ventaja competitiva. Al dar este trato formalmente diferente, la medida de certificación en relación con terceros países distorsiona las condiciones de competencia y da lugar a que se otorgue un trato menos favorable a los servicios y proveedores de servicios de determinados Miembros, incluida Rusia, que no ha celebrado acuerdos similares con la UE o sus Estados miembros, en infracción del párrafo 1 del artículo II. Además, a pesar de la afirmación en contrario de la UE, Rusia considera que esta alegación *de jure* fue debidamente incluida en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y, por lo tanto, no está excluida del mandato del Grupo Especial.

41. La Alegación 17 impugna la medida de certificación en relación con terceros países, *en su aplicación*, sobre la base de casos específicos de aplicación del artículo 11 por parte de los Estados miembros y la Comisión, en que también se infringió el párrafo 1 del artículo II del AGCS. Rusia demostró, para empezar, que la Comisión dio un trato diferente a la solicitud de certificación de Gaz-System para explotar el gasoducto Yamal en Polonia del que dio a las solicitudes presentadas por diversos solicitantes de terceros países. La Comisión aclaró en dos dictámenes en materia de certificación que, desde su punto de vista, Gaz-System no podía reunir las condiciones necesarias para obtener la certificación debido a los riesgos percibidos en materia de seguridad del suministro sobre la base del control conjunto de Europolgaz, la propietaria del gasoducto Yamal en Polonia, por Gazprom, el proveedor ruso de gas natural y servicios de transporte por gasoductos. El hecho de que ERO, la autoridad reguladora nacional polaca, en definitiva haya optado por certificar a Gaz-System no es la cuestión. La cuestión es la repercusión en las condiciones de competencia en el mercado de la UE como resultado de la negativa de la Comisión a autorizar la certificación de Gaz-System.

42. En Lituania, la UE declaró que Lietuvos, el gestor de la red de transporte controlado conjuntamente por el proveedor de servicios ruso, era una "empresa no conforme", lo que en consecuencia impidió que solicitara una designación y certificación como gestor de la red de transporte, salvo y hasta que el proveedor de servicios ruso enajenara su participación en el gestor de la red de transporte, lo que el proveedor ruso en definitiva hizo. Por otra parte, la Comisión aprobó varias decisiones de certificación adoptadas por las autoridades reguladoras nacionales relativas a los gestores de redes de transporte controlados por empresas de otros terceros países. Entre ellos está jordgas, de propiedad exclusiva de Statoil, la empresa integrada verticalmente noruega. En efecto, jordgas ni siquiera debió satisfacer las prescripciones de la medida de certificación en relación con terceros países debido a la fecha arbitraria de entrada en vigor establecida en el artículo 11, el 3 de marzo de 2013. También está DESFA, que es propietaria y gestora de toda la red de transporte griega y que está previsto que sea adquirida por SOCAR, una entidad gubernamental de Azerbaiyán, y que sea sometida al control exclusivo de esta entidad.

43. El diferente trato reflejado en estas decisiones incongruentes distorsiona las oportunidades de competencia en la UE para los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos. La demora inicial de la Comisión en emitir una decisión aumentó la incertidumbre relativa al suministro de servicios de Gazprom. La percepción de otros participantes en el mercado, incluidos posibles clientes, también se vio afectada negativamente. En Lituania, el marco legislativo adoptado por la UE hizo imposible que el gestor nacional de la red de transporte

controlado por el proveedor de servicios ruso solicitara una certificación. También es pertinente que en el proceso de adopción del tercer paquete energético y durante su aplicación, comúnmente se haya hecho referencia al artículo 11 de la Directiva como la "cláusula Gazprom". Precisamente, el hecho de que el proveedor ruso de servicios de transporte por gasoductos sea señalado por su nombre en el contexto del artículo 11 es el elemento central de la afirmación de Rusia en el marco del párrafo 1 del artículo II del AGCS. Claramente, el artículo 11 fue concebido para privar a Rusia de igualdad de oportunidades de competencia en el mercado de la UE, y la aplicación por la UE del artículo 11 ha modificado las condiciones de competencia en detrimento de los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos, en infracción del párrafo 1 del artículo II.

44. Párrafo 4 del artículo III del GATT - Por último, la Alegación 18 impugna la medida de certificación en relación con terceros países, *en sí misma*, también sobre la base de las disposiciones subyacentes del artículo 11. Rusia adujo que la medida da lugar a una discriminación *de jure* al tener efectos desfavorables en las oportunidades de competencia para el gas natural importado, transportado y vendido en el mercado de la UE de otros Miembros, en comparación con el gas de origen nacional, en infracción del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

### **VIII. ARTÍCULO VI DEL AGCS - LAS MEDIDAS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES**

45. Las Alegaciones 19 y 20 también se refieren a las medidas de certificación en relación con terceros países. Rusia demostró que las medidas de certificación en relación con terceros países adoptadas por Croacia, Hungría y Lituania son todas incompatibles con los párrafos 1 y 5 a) del artículo VI del AGCS. Para empezar por la Alegación 19, el párrafo 1 del artículo VI exige que una medida sea administrada de "manera razonable, objetiva e imparcial". Las medidas de certificación en relación con terceros países no satisfacen ninguna de estas prescripciones. Las medidas no tienen ninguna norma o criterio significativos en cuyo marco las autoridades reguladoras nacionales puedan evaluar las solicitudes de terceros países. En consecuencia, se concede a las autoridades reguladoras nacionales una discrecionalidad prácticamente ilimitada para evaluar los supuestos efectos de las solicitudes de certificación de terceros países sobre la base del concepto amorfo de "seguridad del suministro". A falta de normas concretas y significativas, es imposible que las autoridades reguladoras nacionales administren las medidas de certificación en relación con terceros países de "manera razonable, objetiva e imparcial". En consecuencia, las medidas de Croacia, Hungría y Lituania infringen todas ellas el párrafo 1 del artículo VI.

46. Las tres medidas de certificación en relación con terceros países también son incompatibles con el párrafo 5 a) del artículo VI del AGCS. Las medidas son "prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud" en el sentido del párrafo 5 a) del artículo VI. También "anul[a]n o menoscab[a]n" los compromisos específicos contraídos por Croacia, Hungría y Lituania en el sector 11G, servicios de "transporte por tuberías", de una manera que no cumple los criterios estipulados en el párrafo 4 del artículo VI del AGCS. La ausencia de una definición clara de la expresión "seguridad del suministro" significa que las leyes no "se bas[a]n en criterios objetivos y transparentes", como exige el párrafo 4 a) del artículo VI. Las medidas también son "más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio", en contra de lo dispuesto en el párrafo 4 b) del artículo VI, ya que los solicitantes de terceros países deben satisfacer un gravamen mucho más pesado que los solicitantes nacionales, que no deben demostrar que no representan ningún riesgo para la seguridad del suministro.

47. Además, exigir que los solicitantes de terceros países satisfagan esta norma no tiene ninguna relación con la "calidad" del servicio -su capacidad de transportar y suministrar gas de forma constante-. Las medidas, en su calidad de "procedimientos en materia de licencias" que consignan la información exigida para que los solicitantes de terceros países soliciten una licencia, son, ellas mismas, una "restricción al suministro del servicio", contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 4 c) del artículo VI. Las medidas limitan el suministro de servicios de transporte por gasoductos por solicitantes de terceros países al condicionar ese suministro a la capacidad de los solicitantes de satisfacer los nebulosos criterios determinados por las autoridades reguladoras nacionales. Por último, las prescripciones en materia de certificación en relación con terceros países "no p[odían] razonablemente haberse esperado" en el momento en que Croacia, Hungría y Lituania consignaron compromisos en sus Listas, de conformidad con el párrafo 5 a) ii) del artículo VI. Contrajeron sendos compromisos años antes de que la medida de certificación en relación con terceros países se promulgara. Rusia u otros Miembros no podrían razonablemente



haber esperado que Croacia, Hungría o Lituania después tomarían medidas para limitar esos compromisos.

#### **IX. PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT - LA MEDIDA DE EXENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**

48. El artículo 36 de la Directiva rige las exenciones de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas establecidas en la Directiva con respecto a determinados tipos de "infraestructuras nuevas" y "aumentos significativos de capacidad en las infraestructuras ya existentes, así como a las modificaciones de dichas infraestructuras que permitan el desarrollo de nuevas fuentes de suministro de gas". El artículo 22 de la Directiva relativa al segundo paquete energético preveía las mismas exenciones, varias de las cuales aún están en vigor. Esto es lo que se denomina la "medida de exención de infraestructuras".

49. La Alegación 21 impugna el hecho de que la UE no haya aplicado la medida de exención de infraestructuras de manera uniforme, imparcial y razonable, sobre la base de casos específicos de aplicación de la medida por la Comisión, en infracción del párrafo 3 a) del artículo X. Para establecer una infracción del párrafo 3 a) del artículo X, es necesario demostrar, en primer lugar, que una ley, un reglamento, una decisión judicial o una disposición administrativa de "aplicación general", como menciona el párrafo 1 del artículo X del GATT, se "refier[e] ... a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación" y/o "a la venta, la distribución, el transporte", etc. de las importaciones. En segundo lugar, el demandado no debe haber "aplica[do]" los instrumentos jurídicos en cuestión de manera "uniforme, imparcial y razonable". Principalmente, la infracción de cualquiera de estas tres obligaciones implicará una infracción de las obligaciones que impone el párrafo 3 a) del artículo X.

50. Rusia demostró que la medida de exención de infraestructuras satisface cada uno de los elementos del párrafo 3 a) del artículo X. La Comisión ha emitido decisiones de exención con arreglo a la medida de exención de infraestructuras en relación con los gasoductos OPAL, Gazelle, TAP, Nabucco y Poseidon, mientras que también ha aprobado la denegación de una exención para el interconector NEL. La Comisión también ha emitido o aprobado varias decisiones de exención en relación con las instalaciones de GNL, incluidas Dragon y South Hook en el Reino Unido, a cuyo respecto no se impusieron restricciones importantes. Rusia considera que estas son aplicaciones adicionales por la Comisión de la medida de exención de infraestructuras, una demostración más de que la medida no se ha aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable, en infracción del párrafo 3 a) del artículo X.

51. Rusia demostró que las decisiones individuales emitidas en el marco de la medida de exención de infraestructuras dan efecto práctico a las medidas o las aplican, como contempla el párrafo 3 a) del artículo X y como interpretó el Órgano de Apelación. Rusia demostró, en primer lugar, que todos los solicitantes de exenciones han estado en situación similar, incluidos los casos de OPAL GT y TAP AG, así como los solicitantes de las exenciones de Gazelle, Nabucco y Poseidon. La medida también exige que las autoridades reguladoras nacionales y la Comisión, en cada uno de los casos, examinen una serie de cinco "condiciones" o criterios, entre ellos que la inversión refuerce la competencia en el suministro de gas y potencie la seguridad del suministro; que el nivel de riesgo vinculado con la inversión sea tal que esta no se llevaría a cabo en ausencia de la exención; y que la exención no vaya en detrimento de la competencia. Dejando de lado por el momento que estos criterios son vagos de por sí y permiten una discrecionalidad excesiva, es al evaluar cada solicitud individual de exención, sobre la base de estos criterios, cuando la Comisión administra, aplica o da efecto práctico a la medida de exención de infraestructuras. Cada decisión de la Comisión representa una aplicación distinta de los mismos criterios y, en consecuencia, de la medida.

52. Rusia, en consecuencia, demostró que la aplicación por la Comisión de la medida de exención de infraestructuras, incluido su examen de los cinco criterios que deben aplicarse al examinar cada solicitud, constituye una aplicación de la medida en el sentido del párrafo 3 a) del artículo X. Rusia también demostró que, al aplicar la medida, la Comisión lo hizo de manera no uniforme, parcial y no razonable, en infracción del párrafo 3 a) del artículo X. La Comisión no justificó en absoluto la imposición no solo del límite máximo de capacidad del 50% a la exención de OPAL, sino tampoco la prescripción de cesión de 3.000 millones de metros cúbicos de gas/año, mientras que imponía condiciones vagas y mucho menos restrictivas a las exenciones de TAP, Nabucco y Poseidon y absolutamente ninguna condición a las exenciones para las instalaciones

de GNL como Dragon y South Hook en el Reino Unido. A juicio de Rusia, la UE ha interpretado y aplicado deliberadamente la medida de exención de infraestructuras para reducir la dependencia del gas natural ruso, mientras que alentaba y ayudaba a facilitar las importaciones de fuentes alternativas. En efecto, como Rusia explicó en detalle, el fundamento ya erróneo de la Comisión para imponer las restricciones de OPAL, desapareció totalmente después de que se finalizó el gasoducto Gazelle y todo el gas transportado a través de OPAL debió transitar a través de la República Checa, volver a entrar en Alemania y seguir hacia Francia y otros destinos. Sin embargo, la UE se ha negado constantemente a considerar siquiera la posibilidad de rescindir o modificar las restricciones discriminatorias impuestas al volumen de gas que puede importarse y transportarse a través de OPAL.

**X. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS - LA MEDIDA DE EXENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**

53. Párrafo 1 del artículo I del GATT - Las Alegaciones 22, 23 y 24 también se refieren, todas ellas, a la medida de exención de infraestructuras. Cada una de estas alegaciones impugna casos específicos de aplicación por la Comisión de la medida, *en su aplicación*, en infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT. En la Alegación 22, Rusia demostró que, al aplicar la medida de exención de infraestructuras, BNetzA, la autoridad reguladora nacional alemana, interpretó restrictivamente el término "interconector" para justificar la denegación de una exención con respecto a NEL de las prescripciones en materia de acceso de terceros y regulación de tarifas establecidas en la Directiva. La Comisión aprobó la decisión de BNetzA. Más adelante, la Comisión adoptó una interpretación más amplia del mismo término para justificar el otorgamiento de exenciones de infraestructuras con respecto a los gasoductos Gazelle y TAP. La Alegación 23 impugna la manera en que la UE aplicó la medida de exención de infraestructuras al imponer a la exención concedida al interconector OPAL condiciones más restrictivas que las que impuso más adelante a las exenciones con respecto a Gazelle y TAP, y que las que había impuesto anteriormente a las exenciones con respecto a los gasoductos Nabucco y Poseidon. La Alegación 24 impugna la manera en que la UE aplicó o llevó a cabo la medida al denegar la exención de NEL e imponer estas condiciones restrictivas a la exención de OPAL, mientras que concedía exenciones a varias instalaciones de GNL, entre ellas Dragon y South Hook en el Reino Unido, sin imponer absolutamente ninguna condición.

54. En su primera comunicación escrita, Rusia explicó detenidamente el enfoque discrepante de la UE con respecto a estas decisiones de exención de infraestructuras. La UE dio una respuesta muy insuficiente. A diferencia de Rusia, la UE no analizó la definición del término "interconector" ni el sentido del término infraestructuras "nuevas" utilizados en la medida. La UE tampoco intentó explicar las decisiones de BNetzA y la Comisión. Al tomar esas decisiones, como Rusia ha descrito, la UE pretendía contribuir a lograr su objetivo general de reducir la dependencia del gas ruso y facilitar el acceso al gas procedente de otros terceros países. A esos efectos, la UE consideró necesario adoptar interpretaciones incongruentes de las disposiciones pertinentes de la Directiva y adoptar un enfoque discriminatorio en las decisiones de exención. En vista de esta realidad, en su primera comunicación escrita, la UE básicamente se limitó a afirmar que esas decisiones y su enfoque eran lo "correcto".

55. Sin embargo, de un examen objetivo como el que ha hecho Rusia se desprende claramente que la UE otorgó un trato diferencial al conceder las diversas exenciones de infraestructuras que modificaron las condiciones de competencia en el mercado de la UE en detrimento del gas ruso. Al evaluar si se concede una ventaja a los productos importados de determinados terceros países, en el sentido del párrafo 1 del artículo I, no concedida inmediata e incondicionalmente a los productos similares procedentes de otro Miembro, es necesario determinar si se preserva la "igualdad de oportunidades de competencia para los productos importados similares procedentes de todos los Miembros". Al llegar a esta determinación, el Órgano de Apelación ha indicado claramente que el Grupo Especial debe analizar si "cualesquiera condiciones" establecidas por la medida "para la concesión de una 'ventaja' en el sentido del párrafo 1 del artículo I ... tienen un efecto perjudicial sobre las oportunidades de competencia para los productos importados similares procedentes de cualquier Miembro". Cuando una medida modifica las condiciones de competencia entre productos importados similares en detrimento de los productos en cuestión importados de un tercer país, es incompatible con el párrafo 1 del artículo I.

56. Rusia demostró con respecto a la Alegación 22 que los propietarios y gestores de TAP podrán importar, transportar y vender en el mercado ruso importantes volúmenes de gas natural de Azerbaiyán que están exentos de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas que de lo contrario serían aplicables. Debido a que la exención de NEL se denegó sobre la base de la interpretación más restrictiva que hizo la UE de la medida, el 100% del gas natural ruso importado que se transporta a través de NEL y se vende en el mercado de la UE está sujeto a las prescripciones en materia de acceso de terceros y regulación de tarifas.

57. Del mismo modo, en lo que respecta a la Alegación 23, Rusia demostró que debido a las condiciones mucho menos restrictivas impuestas por la UE a las exenciones de infraestructuras de TAP, Nabucco y Poseidon, en comparación con las condiciones impuestas a la exención de OPAL, se niega al gas ruso importado transportado a través de OPAL y vendido en el mercado de la UE la ventaja concedida al gas de Azerbaiyán y, posiblemente, de otros terceros países que se transportará a través de TAP o que se habría transportado a través de Nabucco y Poseidon. Por último, en la Alegación 24, Rusia describió cómo la UE concedió exenciones de infraestructuras a las instalaciones de GNL de Dragon y South Hook sin imponer ninguna condición importante. En consecuencia, debido a que estos gestores de redes de GNL están completamente exentos de las prescripciones en materia de acceso de terceros y regulación de tarifas, se concede al gas natural importado de terceros países en forma de GNL a través de estas instalaciones de GNL una ventaja no concedida inmediata e incondicionalmente al gas ruso transportado a través de NEL y OPAL y vendido en el mercado de la UE, lo que modifica las condiciones de competencia entre productos importados similares en detrimento del gas ruso.

58. Como resultado, la medida de exención de infraestructuras, en su aplicación, tiene efectos perjudiciales en la "igualdad de oportunidades de competencia" en la UE entre el gas de Azerbaiyán y el gas de otros terceros países, por un lado, y el gas ruso, por el otro, en infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

59. Párrafo 1 del artículo II del AGCS - La Alegación 25 también impugna la medida de exención de infraestructuras, *en su aplicación*, establecida en el artículo 36 de la Directiva (y el artículo 22 de la Directiva relativa al segundo paquete energético). En esta alegación, Rusia demostró que la UE incumplía las obligaciones de NMF que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo II del AGCS. Específicamente, esta alegación impugna la manera en que la UE aplicó esta medida al denegar la exención de NEL e imponer condiciones restrictivas a la exención de OPAL, mientras que concedía exenciones a otros gasoductos y varias instalaciones de GNL, pero sin imponer restricciones similarmente restrictivas ni ninguna condición en el caso de Dragon y South Hook en el Reino Unido. Como Rusia demostró, la puesta en práctica por la UE de la medida, en su aplicación en cada una de las decisiones de exención adoptadas hasta la fecha, incluidas tanto las relativas a los interconectores como a las instalaciones de GNL, demuestra la existencia de una discriminación *de facto* y dio lugar a que se otorgara un trato menos favorable a los servicios y los proveedores de servicios rusos que a los servicios y proveedores de servicios similares de otros Miembros, en infracción del párrafo 1 del artículo II.

#### **XI. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS - LA MEDIDA DE EXENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y LA EXENCIÓN DE GASODUCTOS PREVIOS**

60. La Alegación 26 se refiere al párrafo 1 del artículo I del GATT. La Alegación 27 se refiere al párrafo 1 del artículo II del AGCS. Ambas alegaciones también impugnan la aplicación por la Comisión de la medida de exención de infraestructuras establecida en el artículo 36 de la Directiva (y el artículo 22 de la Directiva relativa al segundo paquete energético). Ambas pueden caracterizarse mejor como alegaciones con respecto a las medidas "*en su aplicación*". A diferencia de alegaciones anteriores, sin embargo, las Alegaciones 26 y 27 se basan en el hecho de que, en contraposición al trato otorgado por la UE a los interconectores NEL y OPAL, la Directiva establece "*en sí misma*" una exención de las redes de gasoductos previas. Específicamente, Rusia impugnó la aplicación de la medida de exención de infraestructuras para denegar la exención de NEL e imponer condiciones restrictivas a la exención de OPAL, mientras que la Directiva exime automáticamente las redes de gasoductos previas de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas. Rusia demostró que este trato diferencial da lugar a una discriminación *de facto*, al conceder una ventaja al gas natural, principalmente de origen noruego, transportado a través de redes de gasoductos previas y vendido en el mercado de la UE, que no se

concede inmediata e incondicionalmente al gas ruso similar transportado y vendido en el mercado de la UE a través de los gasoductos NEL y OPAL, en infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT. Del mismo modo, los proveedores de servicios de transporte por gasoductos y sus servicios suministrados a través de NEL y OPAL reciben un trato menos favorable que los proveedores noruegos de servicios y sus servicios similares suministrados a través de las redes de gasoductos previas, que están automáticamente exentos de las prescripciones de la Directiva, en infracción del párrafo 1 del artículo II del AGCS.

## **XII. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS**

61. La Alegación 28 se refiere al párrafo 1 del artículo XI del GATT, que establece una prohibición general de las restricciones cuantitativas. Esta prohibición general impuesta a las restricciones cuantitativas pretende ser "de vasto alcance" y se aplica a "todas las medidas impuestas o mantenidas" por un Miembro, exceptuados los derechos de aduana o los impuestos, que prohíban o restrinjan la importación o la exportación de productos. En la Alegación 28, Rusia impugna un caso específico de aplicación por la Comisión y Alemania de la medida de exención de infraestructuras establecida en el artículo 36 de la Directiva (y el artículo 22 de la Directiva relativa al segundo paquete energético) y, en consecuencia, puede considerarse una alegación con respecto a la medida "en su aplicación". Específicamente, las condiciones restrictivas impuestas por la Comisión a la exención de OPAL instituían una restricción cuantitativa impuesta al volumen de gas ruso importado en la UE, en infracción del párrafo 1 del artículo XI del GATT. Es importante señalar que, como han sostenido grupos especiales anteriores, "no puede caber la menor duda de que las disciplinas del párrafo 1 del artículo XI se aplican también a las restricciones *de facto*". En consecuencia, la prohibición impuesta a las restricciones cuantitativas se aplica también a las restricciones que tengan el efecto real de limitar la importación o la exportación de un producto. La decisión de exención de OPAL tomada por la UE en virtud de la medida de exención de infraestructuras impone tales restricciones cuantitativas inadmisibles a la importación de gas natural procedente de Rusia.

62. En su primera comunicación escrita y en respuesta a múltiples preguntas del Grupo Especial, Rusia explicó la manera en que el límite máximo de capacidad del 50% y el programa de cesión de 3.000 millones de metros cúbicos/año impuestos por la Comisión como condiciones a la exención de OPAL constituyen sendas restricciones cuantitativas distintas que infringen el párrafo 1 del artículo XI. La capacidad total de OPAL es de 36.500 millones de metros cúbicos/año, de los cuales 4.500 millones de metros cúbicos/año no están sujetos a la exención porque están asignados para su cesión en Alemania, en la estación de compresión de Groß Körnis situada al sur de Berlín. La capacidad restante, de 32.000 millones de metros cúbicos/año, que está sujeta a la exención, debe volcarse para su transporte al sur hacia la República Checa, al punto de salida de Brandov. Sin embargo, debido a que Gazprom puede reservar solo el 50% de esa capacidad de salida de 32.000 millones de metros cúbicos/año en Brandov, o 16.000 millones de metros cúbicos/año (aparte del programa de cesión de 3.000 millones de metros cúbicos de gas/año), solo puede reservar también ese volumen de capacidad de entrada en Griefswald para el gas transportado a Brandov. Por consiguiente, Gazprom se ve limitada en su capacidad de tener el control (o la propiedad) no solo de 16.000 millones de metros cúbicos/año de capacidad con respecto a OPAL, sino también de 16.000 millones de metros cúbicos del gas que realmente puede transportarse cada año a través del gasoducto. Debido a que, de hecho, Gazprom tiene prohibido controlar más de 16.000 millones de metros cúbicos de la capacidad y el gas transportado por OPAL, su capacidad de importar gas ruso a través de Nord Stream para transportarlo a través de OPAL también está restringida en esa cuantía: 16.000 millones de metros cúbicos/año.

63. Tampoco hay ningún fundamento para que la UE aduzca que Gazprom puede exceder el límite máximo de capacidad del 50% aplicando el programa de cesión obligatoria de 3.000 millones de metros cúbicos de gas/año. En realidad, el programa de cesión de gas solo impone otra restricción cuantitativa a la importación de gas ruso, en infracción del párrafo 1 del artículo XI. Para exceder el límite máximo del 50%, Gazprom no solo debe "ce[der]" o vender 3.000 millones de metros cúbicos de gas por año a precios impuestos artificialmente, sino que también debe aplicar un "programa de cesión de capacidad" para "asegurar la disponibilidad de la correspondiente capacidad de transporte", en palabras de la Decisión de Exención de OPAL, párrafo 89 b). Véase la Prueba documental RUS-82. Naturalmente, esto incluye tanto la capacidad de entrada como de salida, "que solo se ofrecen en forma integrada". A efectos de exceder el límite máximo de capacidad del 50%, por lo tanto, Gazprom debe ceder o renunciar sin

condiciones a su derecho a transportar 3.000 millones de metros cúbicos/año de gas ruso importado a través de OPAL.

**XIII. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS Y PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT - LA MEDIDA RTE-E**

64. Las Alegaciones 29, 30 y 31 se refieren a la medida RTE-E. La UE promulgó el Reglamento RTE-E el 17 de abril de 2013. Se hace referencia al mismo, junto con sus modificaciones posteriores, como la "medida RTE-E". La medida RTE-E establece un marco para la planificación de infraestructuras e identifica nueve corredores geográficos prioritarios en materia de infraestructura, entre ellos, los destinados al gas natural. Establece un procedimiento para identificar los "proyectos de interés común" ("PIC") que disfrutaran de "procedimientos de concesión de autorizaciones acelerados y racionalizados, de un mejor tratamiento normativo y -en su caso- de ayuda financiera en el marco del mecanismo 'Conectar Europa'". Véase la Prueba documental RUS-17, página 2. La medida RTE-E, junto con su objetivo de política subyacente de incrementar la diversificación y la seguridad del suministro, está destinada a dar a los servicios y proveedores de servicios rusos un trato menos favorable que a los de otros países. Igualmente, se concede al gas natural ruso un trato menos favorable que al gas similar nacional y de terceros países.

65. Esto se desprende claramente de la definición de "corredores de gas prioritarios", incluida la prescripción de reducir la dependencia de "un único suministrador" establecida en el numeral 8) de la sección 2 del anexo I del Reglamento RTE-E. Este "único suministrador" se identifica como Rusia. Prueba documental RUS-109, página 36. La creación de corredores prioritarios tenía la finalidad de reducir el papel de los servicios y proveedores de servicios rusos y disminuir las oportunidades de competencia para el gas natural ruso. La totalidad de los hechos relacionados con la medida RTE-E pone de manifiesto que su diseño, estructura y funcionamiento previsto son tales que los proyectos que habrían de ser explotados por proveedores de servicios no rusos y habrían de facilitar la importación de gas natural no ruso han de tener preferencia.

66. Esto se desprende claramente de los criterios de selección utilizados para determinar qué proyectos se designarían como PIC. La sección 1 del anexo III del Reglamento RTE-E establece las normas que rigen el Grupo de Trabajo. El mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc* para las interconexiones de gas del eje norte-sur en Europa Central y Oriental (ECO) y en Europa Sudoriental (ES) es especialmente instructivo. Ese Grupo de Trabajo se puso de acuerdo en la ponderación de los criterios específicos en materia de gas y evaluó los proyectos propuestos a la luz de estos criterios. Véase la Prueba documental RUS-145, página 8.

67. Los criterios como la diversificación, especificados por los subcriterios "diversificación del suministro externo" y "menor dependencia de las importaciones", recibieron una ponderación importante en la asignación de prioridades del proyecto. Prueba documental RUS-147, página 12. Con respecto a la ponderación por categoría, la "disponibilidad física" recibió una ponderación de 0,25/1, el "fomento del mercado interno de energía" recibió una ponderación de 0,31/1 y la "diversificación" recibió una ponderación de 0,44/1. Estas pruebas deberían ser suficientes para que el Grupo Especial constataste la existencia de una política dirigida a sustituir las importaciones de gas natural ruso con producción nacional. Las repercusiones de estos criterios de ponderación saltan a la vista al examinar la solicitud de designación como PIC de las empresas del proyecto South Stream. La sección de la UE del proyecto de gasoducto South Stream era uno de los 25 proyectos calificados por el Grupo de Trabajo. Se le denegó la designación como PIC tras haber recibido la calificación más baja con diferencia de todos los proyectos: 0,16. Véase la Prueba documental RUS-146, página 6.

68. Esto no es sorprendente. South Stream fue concebido para transportar gas natural ruso desde Rusia a través del mar Negro hacia Bulgaria y otros destinos en la UE. Claramente, este proyecto, promovido por el proveedor de servicios ruso Gazprom, nunca podría haber obtenido una calificación alta como PIC ya que habría dado lugar a la apertura de una nueva ruta para el gas ruso, como reconoció directamente el Comisario de Energía de la UE. Véase la Prueba documental RUS-165, página 2.

69. El gas natural de PIC se beneficia de las infraestructuras a través de las cuales se transporta, o en las cuales se almacena, y recibe considerable apoyo financiero del fondo del Mecanismo "Conectar Europa". Lo mismo se aplica a los servicios suministrados a través de

proyectos designados como PIC y los proveedores que suministran estos servicios. Los PIC tienen acceso a apoyo financiero por un total de 5.350 millones de euros. Entre los proyectos seleccionados en virtud de la convocatoria para proyectos de energía correspondiente a 2014 estaban los PIC 8.2.3 (Incremento de la capacidad del gasoducto Klaipeda-Kiemenai en Lituania) y 8.5 (Interconexión de gas Polonia - Lituania, o GIPL por sus siglas en inglés). Prueba documental RUS-161, página 5. El PIC 8.2.3 puede optar a un apoyo de 27.595.500 euros como máximo. Esto proporciona al proyecto una ventaja considerable en comparación con proyectos que no recibieron la designación como PIC. Lo mismo se aplica al PIC 8.5, si bien en una cifra aún mayor. Prueba documental RUS-162, página 1. La construcción de este PIC puede optar a un máximo de 295.386.600 euros.

70. Párrafo 1 del artículo II del AGCS - En virtud del párrafo 1 del artículo II del AGCS, se otorga un trato menos favorable siempre que una medida modifique las condiciones de competencia en detrimento de los servicios o los proveedores de servicios de otro Miembro de la OMC en comparación con los de otros países. Los casos específicos de aplicación por la UE de la medida RTE-E demuestran la imposibilidad de que los proyectos rusos reúnan las condiciones para su designación como PIC.

71. Al establecer criterios intrínsecamente sesgados para la designación como PIC, la medida RTE-E modifica las condiciones de competencia en detrimento de los servicios y los proveedores de servicios rusos similares. Los proyectos que tienen probabilidades de reducir la dependencia del gas natural ruso pueden beneficiarse de la designación como PIC. Los proyectos que no tienen probabilidades de reducir esa dependencia no pueden obtener la designación como PIC. Inevitablemente, los operadores del sector privado optarán por invertir en proyectos que probablemente se beneficien del trato administrativo, normativo y financiero más favorable. Esta modificación de las condiciones de competencia en detrimento de los servicios y proveedores de servicios rusos similares equivale a otorgar un trato menos favorable a estos servicios y proveedores de servicios, en infracción del párrafo 1 del artículo II del AGCS.

72. Párrafo 4 del artículo III del GATT - El criterio jurídico aplicable establecido en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 exige evaluar si una medida modifica las condiciones de competencia en detrimento de los productos importados similares en el mercado pertinente.

73. Rusia sostiene que la modificación de las condiciones de competencia en detrimento del gas natural ruso se deriva del solo hecho de la vigencia del sistema de designación como PIC. El sistema crea un incentivo para que los gestores de redes de transporte y los explotadores inviertan en proyectos que no estén dirigidos a mantener un nivel igual -o superior- de importaciones de gas natural ruso. Estos proyectos se beneficiarán de un trato normativo, administrativo y financiero más favorable. Este sistema repercute directamente en la decisión de los gestores sobre dónde obtener sus importaciones de gas natural y en qué proyectos tienen probabilidades de invertir. Una decisión de obtener las importaciones de gas natural de Rusia se hace cada vez más improbable dado que los proyectos que lo harían posible no se beneficiarán del trato normativo más favorable.

74. El gas natural transportado a través de los proyectos designados como PIC podrá comercializarse a costos menores en comparación con el gas natural de proyectos no designados como PIC, debido al régimen normativo más favorable aplicable a los PIC. El gas natural de los PIC, en consecuencia, se beneficia directamente de la menor carga normativa que recae en determinados proyectos designados. Los criterios utilizados para asignar el trato más favorable hacen efectivo el deseo de la UE de reducir la dependencia del gas ruso, favoreciendo proyectos que "increment[en] la diversificación" y no contribuyan a mantener o mejorar la posición del gas natural ruso en el mercado de la UE. Como resultado de estos criterios, se crea un incentivo para elaborar y presentar proyectos para su designación como PIC que no tengan la finalidad de promover el gas natural ruso.

75. Claramente, la importante cuantía de apoyo gubernamental reduce los costos de los gestores y promotores de esos PIC, lo cual les permite reducir el precio del gas vendido. Inevitablemente, esto modifica las condiciones de competencia en detrimento del gas natural ruso importado, que se transporta utilizando instalaciones que no pueden optar a este tipo de apoyo gubernamental. Este trato es incompatible con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

76. Párrafo 1 del artículo I del GATT - El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 exige que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido a los productos de un país por los Miembros de la OMC se conceda inmediata e incondicionalmente a todos los productos similares de todos los demás Miembros de la OMC.

77. Como consecuencia directa de la designación como PIC, el gas natural transportado a través de un proyecto designado como PIC puede comercializarse a menores costos en comparación con el gas natural de proyectos no designados como PIC, debido al régimen normativo más favorable aplicable a los PIC. El gas natural de los PIC, en consecuencia, se beneficia directamente de la menor carga normativa que recae en determinados proyectos designados. Los costos de explotación se reducen, lo que da lugar a que se conceda al gas natural de los PIC una ventaja en forma de oportunidades de competencia más favorables.

78. Como se explicó, el gas natural ruso se transporta y vende principalmente a través de infraestructuras que no pueden obtener una designación como PIC. La ventaja que se concede al gas natural de los PIC no se concede inmediata e incondicionalmente al gas natural ruso similar. Por lo tanto, la medida RTE-E es incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

#### **XIV. CONCLUSIÓN**

79. Por las razones expuestas, la Federación de Rusia solicita al Grupo Especial que recomiende que la Unión Europea ponga cada una de sus medidas no conformes en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones pertinentes del AGCS y el GATT de 1994.

## ANEXO B-2

### SEGUNDA PARTE DEL RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE RUSIA

#### I. INTRODUCCIÓN

1. La Unión Europea ha puesto en marcha un régimen de base amplia para reglamentar el comercio en el sector del gas natural. Uno de los principales objetivos de la UE es reducir su dependencia del gas natural y de los "servicios de transporte por tuberías" procedentes de la Federación de Rusia. En lugar de ello, la UE pretende importar más gas y servicios de transporte por tuberías de otros países, incluida Noruega (Miembro de la OMC) y Azerbaiyán. La UE ha promulgado una serie de medidas discriminatorias para lograr estos objetivos. Estas medidas incluyen la Directiva 2009/73/CE (la "Directiva"), que es el componente fundamental del tercer paquete energético de la UE, y el Reglamento (UE) N° 347/2013 ("el Reglamento RTE-E"), modificado, estrechamente relacionado con el tercer paquete energético.

2. La presente diferencia tiene repercusiones de gran alcance para el comercio internacional de gas natural y de servicios de transporte por tuberías. Además, plantea importantes y novedosas cuestiones relacionadas con la OMC, como son el alcance de la obligación de la UE, como Miembro de la OMC, por las acciones de sus Estados miembros. En particular, la UE exigía que los Estados miembros aplicaran la medida de separación. Rusia ha demostrado que dicha medida, establecida en la Directiva y aplicada por los Estados miembros, es una medida única y no "diferentes medidas de diferentes Estados miembros", como adujo la UE. Esta medida ha tenido, *de facto*, un efecto perjudicial en las oportunidades de competencia en el mercado o el territorio de la UE para los servicios y los proveedores de servicios rusos de transporte por tuberías y para el gas natural ruso. Por consiguiente, Rusia ha demostrado que el mercado pertinente para evaluar sus alegaciones relativas al trato nacional y el trato de la nación más favorecida (NMF) basadas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT de 1994") y sus alegaciones relativas al trato NMF basadas en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") es la UE en su conjunto. Los Estados miembros lo hicieron de forma tal que se concedió a los servicios y los proveedores rusos de servicios de transporte por tuberías y al gas natural rusos un trato menos favorable que el concedido a los servicios y los proveedores de servicios de transporte por tuberías y al gas similares de origen nacional y de otros terceros países similares.

3. Si se incluyen las alegaciones de Rusia contra la medida de separación, la presente diferencia comprende un total de 26 alegaciones contra la UE y sus Estados miembros basadas tanto en el AGCS como en el GATT de 1994. A continuación se presenta un resumen de cada una de las alegaciones de Rusia examinadas hasta la fecha en el presente procedimiento.

#### II. LOS SERVICIOS ABARCADOS

4. A los efectos de sus alegaciones basadas en el AGCS, Rusia definió los servicios abarcados como los servicios de transporte de gas natural por tuberías, que, según explicó, deben interpretarse en sentido amplio para comprender el transporte y el suministro de gas natural, incluido el gas natural licuado ("GNL") y todos los servicios relacionados o vinculados con el transporte y el suministro de gas natural, incluidos los servicios de GNL. La UE aduce que el GNL no es "similar" al gas natural en el sentido del GATT de 1994 y que los servicios de GNL no son "similares" a los servicios de transporte por tuberías en el sentido del AGCS. Tres Estados miembros de la UE, Croacia, Hungría y Lituania, como Miembros de la OMC separados, también contrajeron compromisos específicos en materia de acceso a los mercados y trato nacional en el modo 3 (presencia comercial) en sus Listas anexas al AGCS con respecto al sector de servicios pertinente, el sector 11G, de servicios de "transporte por tuberías". La UE aduce que el sector 11G no incluye los servicios de GNL.

5. Sin embargo, Rusia ha demostrado en primer lugar que el GNL es gas natural y, en consecuencia, es "similar" a todos los demás tipos de gas natural, en el sentido del GATT de 1994. Rusia también ha demostrado que el sector 11G incluye los servicios de GNL. Para empezar, el código pertinente de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas ("CPC"), el CPC 713, utilizado por Croacia, Hungría y Lituania para consignar los compromisos en



sus listas, incluye los servicios de GNL. Sin embargo, Rusia ha recalcado que incluso si el Grupo Especial constatará que el CPC 713 no incluye los servicios de GNL y que, en consecuencia, los servicios de GNL están excluidos de los compromisos contraídos por Croacia, Hungría y Lituania en el marco del AGCS, los servicios de GNL y los gestores de redes de GNL son de todos modos "similares" a otros servicios y proveedores de servicios de transporte por tuberías, respectivamente, en el sentido del AGCS. En consecuencia, el Grupo Especial debe constatar que los servicios abarcados incluyen los servicios de GNL, que son "similares" a todos los demás servicios de transporte por tuberías.

### III. LA MEDIDA DE SEPARACIÓN (ALEGACIONES 6, 8 Y 10)

6. La UE promulgó la medida de separación en la Directiva, que exigía que los Estados miembros, colectivamente, la incorporasen en sus legislaciones. Mediante la Directiva, la UE exigía que todos los Estados miembros permitieran el modelo de separación patrimonial. La UE dejaba a los Estados miembros elegir si permitían también el modelo de gestor de transporte independiente y/o el modelo de gestor de red independiente. El modelo de separación patrimonial obliga a las empresas integradas verticalmente a enajenar la propiedad y el control de su gestor de la red de transporte. El modelo de gestor de transporte independiente y, en menor medida, el modelo de gestor de red independiente son ambos menos restrictivos. El modelo de gestor de transporte independiente, en particular, permite que la empresa integrada verticalmente retenga la propiedad y cierto grado de control sobre su gestor de la red de transporte, el gestor de transporte independiente. En consecuencia, la empresa integrada verticalmente sigue beneficiándose al suministrar gas natural y servicios de transporte por tuberías a través de su gestor de transporte independiente.

7. Rusia impugna la medida de separación, como una medida única, establecida en la Directiva y las leyes de aplicación de los Estados miembros, por infringir el párrafo 1 del artículo II del AGCS y el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo I del GATT. Rusia ha demostrado que la medida de separación modifica las condiciones de competencia en el mercado de la UE en detrimento de los servicios y los proveedores rusos de transporte por tuberías y del gas natural ruso, en comparación con los servicios y los proveedores de servicios similares de otros terceros países y con el gas similar nacional y de otros terceros países. Específicamente, determinados Estados miembros de la UE, entre ellos Lituania, Letonia y Estonia, solo permitieron el modelo de separación patrimonial, como pretendía la UE. Gazprom, la empresa rusa integrada verticalmente y exportadora de gas natural, había suministrado servicios de transporte por tuberías y gas a través de gestores de redes de transporte (es decir, con presencia comercial) en estos Estados miembros. En virtud del modelo de separación patrimonial previsto en la Directiva, Gazprom se vio obligada a enajenar la propiedad y el control de estos gestores de redes de transporte. Mientras tanto, otros Estados miembros, como Alemania y Francia, permitieron el modelo de gestor de transporte independiente. En consecuencia, se permitía a sus empresas integradas verticalmente nacionales y a empresas integradas verticalmente de otros terceros países adoptar el modelo de gestor de transporte independiente y seguir beneficiándose de la propiedad y el control parcial de sus gestores de redes de transporte.

8. Como la Directiva es una medida de la UE, que esta exigía que se aplicara en toda la UE, el efecto perjudicial de la medida también se produce en toda la UE. Por lo tanto, como Rusia ha demostrado, todo el mercado de la UE debe servir de base para evaluar este trato, *de facto*, menos favorable. Rusia también ha demostrado que, como Miembro responsable de promulgar la Directiva, la UE tenía la obligación y la facultad legal de asegurar que sus Estados miembros aplicaran la medida de separación de acuerdo con las obligaciones sustantivas de la UE. La UE no cumplió esta obligación. Los argumentos de la UE en contrario -entre otros, que hacerlo menoscabaría "la estructura constitucional de la Unión Europea" y que los Estados miembros no son gobiernos "regionales"- son infructuosos.

9. Además, incluso si el Grupo Especial decide basar su evaluación del trato menos favorable derivado de la medida de separación únicamente en la Directiva, el Grupo Especial debería, no obstante, constatar que el trato discriminatorio *de facto* dado a los servicios y los proveedores de servicios rusos resulta evidente a juzgar por los términos de la sola Directiva, sobre la base del diseño y el funcionamiento previsto de la medida de separación. En efecto, Rusia ha demostrado que la UE tenía la firme intención de que la aplicación de la medida de separación de manera diferente de un Estado miembro a otro tuviera efectos desfavorables en las oportunidades de competencia en el mercado de la UE para los servicios y los proveedores de servicios rusos de

transporte por tuberías y el gas ruso. Este resultado en toda la UE dio lugar a que solo las empresas de Gazprom se vieran obligadas a proceder a la separación patrimonial y fue un importante pilar para contribuir al logro del objetivo global de la UE de reducir su dependencia del gas natural y de los servicios de transporte por tuberías rusos.

#### **IV. ALEGACIONES RELATIVAS AL ACCESO A LOS MERCADOS (ALEGACIONES 1, 2 Y 3)**

10. Rusia ha presentado alegaciones distintas al amparo de tres disposiciones del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS y, en cada una de ellas, impugna diferentes aspectos de la medida de separación aplicada por Croacia, Hungría y Lituania. En primer lugar, el párrafo 2 e) del artículo XVI del AGCS prohíbe las "medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio". Las medidas de separación de Croacia, Hungría y Lituania infringen, cada una de ellas, esta disposición y por ende los respectivos compromisos de esos países en materia de acceso a los mercados. La UE responde que, para estar prohibida, una medida debe prescribir literalmente que un proveedor de servicios establezca una personalidad societaria u otro tipo reconocido de persona jurídica que sean específicos. Sin embargo, el párrafo 2 e) del artículo XVI prohíbe cualquier medida que esté destinada a restringir la posibilidad de que los proveedores de servicios establezcan uno o más tipos de persona jurídica o que tenga el efecto de prescribir tipos específicos de persona jurídica restringiendo la facultad de los proveedores de servicios de establecer otros tipos. Las medidas de separación de Croacia, Hungría y Lituania están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 e) del artículo XVI y, en consecuencia, están prohibidas.

11. El párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS prohíbe las "limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas". Un "proveedor monopolista de un servicio" es toda persona "autorizada o establecida de hecho o de derecho" por un Miembro "como único proveedor de ese servicio". La expresión "proveedores exclusivos de servicios" incluye los casos en que "un Miembro, *de hecho o de derecho*: a) autorice o establezca un pequeño número de proveedores de servicios, y b) impida en lo sustancial la competencia entre esos proveedores en su territorio". A pesar de que ostensiblemente se permiten todos los tres modelos de separación, de hecho, Croacia tiene la propiedad y el control de toda su red de gas natural, incluido el único gestor de la red de transporte, Plinacro, y el único proveedor de gas, HEP. Esto constituye un "proveedor monopolista de un servicio" o "proveedores exclusivos de servicios". Lituania exige que un gestor nacional de la red de transporte sea el propietario de los activos de transporte del país. Después de que se expropiara al proveedor de servicios ruso del gestor de la red de transporte, Lituania asumió la propiedad y el control de toda su red. Como no se puede designar como gestor de la red de transporte a ninguna otra empresa, esto también infringe el párrafo 2 a) del artículo XVI.

12. El párrafo 2 f) del artículo XVI del AGCS prohíbe las "limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas". Rusia demostró que, en conformidad con las disposiciones del artículo 9 de la Directiva, las medidas de separación de Croacia, Hungría y Lituania imponen cada una de ellas prohibiciones de la propiedad mayoritaria. La UE aduce que estas prohibiciones se aplican a todos los posibles inversionistas, "nacionales o extranjeros" y, por ende, no están comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 2 f) del artículo XVI. Sin embargo, el hecho de que las disposiciones también prohíban la propiedad mayoritaria nacional no es pertinente. El apartado f) prohíbe todas y cada una de las medidas que impongan prohibiciones de la propiedad mayoritaria a las inversiones de capital extranjero. Por estas razones, las medidas de separación de Croacia, Hungría y Lituania son contrarias a las obligaciones que corresponden a estos países en virtud del párrafo 2 f) del artículo XVI del AGCS.

13. Las defensas de la UE al amparo de los apartados a) y c) del artículo XIV del AGCS - La UE sostiene que si se constatará que las leyes de Croacia, Hungría o Lituania que aplican la medida de separación infringen cualquiera de las disposiciones pertinentes del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS, tales leyes se justifican al amparo del apartado a) del artículo XIV del AGCS por ser "necesarias para mantener el orden público (lo que incluye la competencia en el sector de la energía como un 'interés fundamental de la sociedad' en la UE)". La UE también aduce que la medida de separación, aplicada mediante las leyes de estos Estados miembros, es necesaria para lograr la observancia de la obligación de acceso de terceros establecida en el artículo 32 de la

Directiva, de forma compatible con las prescripciones establecidas en el apartado c) del artículo XIV del AGCS.

14. Sin embargo, la UE no ha justificado ninguna de las leyes de sus tres Estados miembros al amparo del apartado a) ni del apartado c) del artículo XIV del AGCS. Ni siquiera lo hizo después de que el Grupo Especial solicitara a la UE que explicara qué aspecto o aspectos de las medidas impugnadas serían pertinentes para la evaluación por el Grupo Especial en el marco de estas disposiciones, teniendo en cuenta i) las diferencias entre las tres medidas impugnadas y ii) las diferencias entre los párrafos 2 a), 2 e) y 2 f) del artículo XVI. En lo que respecta al apartado a) del artículo XIV, la UE no ha demostrado que exista una "amenaza verdadera y suficientemente grave" para la competencia en Croacia, Hungría o Lituania; ni cómo cualquiera de sus diferentes leyes de aplicación es "necesaria[ ]" para lograr este objetivo, incluida la importancia relativa del objetivo perseguido por la medida, su "contribución" al logro de los fines que persigue o la "repercusión restrictiva de la medida en el comercio internacional". También hay alternativas menos restrictivas y razonablemente al alcance en el caso de cada Estado Miembro. De manera análoga, ninguna de las leyes puede considerarse "necesaria[ ]" en el sentido del apartado c) del artículo XIV para alcanzar el objetivo declarado de la UE de lograr la observancia de la obligación de acceso de terceros.

## **V. LAS MEDIDAS RELATIVAS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS (ALEGACIONES 4 Y 5)**

15. Las dos siguientes alegaciones de Rusia se refieren al artículo XVII del AGCS y las "medidas relativas a los organismos públicos" (o "medidas de exención del gobierno") establecidas en las disposiciones sobre separación de las leyes de Croacia, Hungría y Lituania. El apartado 1 del artículo 9 de la Directiva prohíbe que "una misma persona o personas" ejerzan control sobre el gestor de la red de transporte y la parte de una empresa integrada verticalmente correspondiente al suministro. El apartado 6 del artículo 9 exige a los gobiernos de los Estados miembros de las prescripciones en materia de separación, siempre que tengan la propiedad y el control tanto del gestor de la red de transporte como de las entidades proveedoras a través de "dos organismos públicos distintos". A los efectos de la medida de separación "no se considerará" que estos denominados "organismos públicos distintos" "son la misma persona o personas". Croacia, Hungría y Lituania siguieron el modelo del apartado 6 del artículo 9 en las disposiciones de sus leyes de aplicación, que Rusia impugna ante todo por incumplir, en sí mismas, las obligaciones de trato nacional que corresponden a Croacia, Hungría y Lituania en virtud del párrafo 1 del artículo XVII. Sus leyes hacen cada una de ellas una distinción *de jure* entre servicios y proveedores de servicios extranjeros y nacionales basada exclusivamente en el origen.

16. La UE aduce que el apartado 6 del artículo 9 también pone la exención a disposición de las "personas controladas por un organismo público de un tercer país". Sin embargo, este simplemente es el esfuerzo *post facto* de la UE por eludir las obligaciones de sus Estados miembros en materia de trato nacional. El apartado 6 del artículo 9 fue concebido para permitir que los Estados miembros, incluidos Croacia, Hungría y Lituania, tuvieran la propiedad y el control de la totalidad de sus redes de transporte y suministro. Esta exención no se aplica a terceros países. Las medidas relativas a los organismos públicos establecidas en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania también dan lugar cada una de ellas a una discriminación *de facto*. De hecho, cada gobierno tiene la propiedad y el control de la totalidad o parte del conjunto de sus redes de transporte y suministro en sus respectivos territorios. Por tanto, en su aplicación, las medidas conceden a los servicios y a los proveedores de servicios controlados por el gobierno de estos países un trato más favorable que el concedido a los de otros Miembros en contra, también en este caso, de lo dispuesto en el artículo XVII del AGCS.

## **VI. LA MEDIDA RELATIVA AL GNL (ALEGACIÓN 12)**

17. Esta alegación se refiere a la medida relativa al GNL, en virtud de la cual los gestores de redes de GNL y las instalaciones de GNL están exentas de las prescripciones en materia de separación. La UE admite esta alegación. Su respuesta de que el GNL no es "similar" a otros tipos de gas natural en el sentido del GATT carece de fundamento, como se señaló *supra*. Rusia demostró que eximir de la separación a los gestores de redes de GNL y las instalaciones de GNL concede una ventaja competitiva al gas natural importado de otros terceros países en forma de GNL en detrimento del gas ruso. Rusia utilizó a modo de ejemplo la empresa de suministro de gas integrada verticalmente Engie, basada en Francia. Engie tiene la propiedad y el control de todas las instalaciones de GNL en Francia a través de una filial de su exclusiva propiedad,

Elengy S.A. Engie también es propietaria de su gestor de la red de transporte, GRTGaz, que es un gestor de transporte independiente. Rusia también puso de relieve los casos de los gestores de redes de GNL como Dragon y South Hook en el Reino Unido, que están sometidos al control de entidades de suministro extranjeras e importan gas natural de terceros países en forma de GNL a través de sus instalaciones de GNL basadas en la UE. Como resultado, en estos y muchos otros casos existentes en gran parte del territorio de la UE, la medida relativa al GNL modifica las condiciones de competencia y da lugar a que se otorgue un trato menos favorable al gas natural ruso.

## **VII. LA MEDIDA RELATIVA A LA RED DE GASODUCTOS PREVIA (ALEGACIONES 13 Y 14)**

18. La UE formuló la Directiva para asegurar que las denominadas redes de gasoductos previas, que consisten en gasoductos de propiedad y explotación noruega en el Mar del Norte y gasoductos marítimos nacionales, estén exentas del cumplimiento de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas establecidas en la Directiva. Rusia demostró, remitiéndose a los antecedentes legislativos que acompañaban la primera Directiva sobre el Gas, que el Gobierno de Noruega hizo presión para que las redes de gasoductos previa estuvieran exentas, cosa que logró, para evitar la separación del monopolio noruego de producción y transporte de gas natural y, de este modo, reducir los costos de transporte del gas originario de Noruega y de la UE. Los gasoductos rusos que entran en la UE no se benefician de exenciones similares. Sobre esta base, Rusia demostró que la medida relativa a la red de gasoductos previa concede al gas de origen noruego una ventaja competitiva en el sentido del párrafo 1 del artículo I del GATT en comparación con el gas ruso similar. Del mismo modo, la medida relativa a los gasoductos previos otorga al gas nacional un trato más favorable que al gas ruso similar, infringiendo así el párrafo 4 del artículo III del GATT. En ambas situaciones, la medida relativa a la red de gasoductos previa distorsiona las oportunidades de competencia para el gas ruso transportado y vendido en el mercado de la UE.

19. La UE no niega que las redes de gasoductos previas noruegas y nacionales estén exentas de la separación. La UE aduce principalmente que, de hecho, el artículo 34 de la Directiva somete a las redes de gasoductos previas a las prescripciones en materia de acceso de terceros y que, por lo tanto, "se garantiza la igualdad de oportunidades de competencia a todos los tipos de gas, sin importar su origen". Pero Rusia demostró que, además de que nunca se utilizó, el artículo 34 establece un régimen vago y no obligatorio; otorga a los Estados miembros la facultad discrecional de supervisar la aplicación; y está claramente concebido para favorecer a los gestores y promotores de redes de gasoductos previas. En consecuencia, dado que las redes de gasoductos previas están exentas de las prescripciones en materia de acceso de terceros establecidas en el artículo 32 y que el artículo 34 no exige en modo alguno el acceso de terceros, no atenúa el efecto perjudicial en las oportunidades de competencia para el gas ruso importado causado por la medida relativa a la red de gasoductos previa.

## **VIII. MEDIDAS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES (ALEGACIONES 15 A 17)**

20. Rusia impugna a continuación la medida discriminatoria de certificación en relación con terceros países establecida en el artículo 11 de la Directiva, así como las leyes de aplicación de Croacia, Hungría y Lituania. El artículo 10 de la Directiva establece los procedimientos de certificación para designar gestores de redes de transporte controlados por nacionales. Sin embargo, un solicitante de una certificación en relación con terceros países debe satisfacer las prescripciones adicionales, vagas y gravosas, establecidas en el artículo 11. Entre ellas está demostrar que la "seguridad del suministro" no será puesta en peligro por la concesión de la certificación. Las prescripciones adicionales del artículo 11 y las correspondientes disposiciones establecidas en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania se denominan las medidas de certificación en relación con terceros países.

21. Párrafo 1 del artículo XVII - Rusia impugna en primer lugar, en su Alegación 15, las medidas de certificación en relación con terceros países por infringir, en sí mismas, el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS. Rusia demostró que, mediante la imposición de prescripciones adicionales en materia de certificación en relación con terceros países, las leyes de Croacia, Hungría y Lituania que aplican el artículo 11 hacen cada una de ellas una distinción entre servicios y proveedores de servicios extranjeros y nacionales similares basada exclusivamente en el origen. Este trato formalmente diferente modifica las condiciones de competencia en el mercado de la UE, *de jure*,

otorgándose así un trato menos favorable a los servicios y los proveedores de servicios de otros Miembros, incluida Rusia, en comparación con los servicios y los proveedores de servicios nacionales similares.

22. La UE no cuestiona esta alegación *de jure*. En cambio sostiene que las medidas son "necesarias para garantizar la seguridad del suministro de energía de la UE, que es parte del orden público de la UE" y, por lo tanto, se justifican al amparo del apartado a) del artículo XIV del AGCS. El apartado a) del artículo XIV exige que una medida sea "necesaria[ ] para [...] mantener el orden público" y que satisfaga la parte introductoria del artículo XIV. Incluso suponiendo que garantizar la "seguridad del suministro" sea un "interés fundamental" de la sociedad, la UE no ha demostrado que el control extranjero del gestor de la red de transporte represente una "amenaza verdadera y suficientemente grave" para la seguridad del suministro de la UE. La principal afirmación de la UE es que los gobiernos de terceros países tienen "fuertes incentivos para menoscabar" sus políticas de seguridad del suministro y podrían interrumpir el suministro de gas cuando hace frío o negarse a dar un acceso no discriminatorio a la información. Sin embargo, la UE no presenta ninguna prueba de que tales amenazas existan en realidad. Si bien ocurrieron interrupciones en el transporte del gas natural ruso a través de Ucrania en 2006 y 2009, estos fueron episodios aislados no relacionados de forma alguna con la propiedad o el control ruso de los gestores de redes de transporte o el suministro de los servicios rusos de transporte por gasoductos en la UE.

23. La UE tampoco ha demostrado que las medidas de certificación en relación con terceros países sean "necesarias" para atender estas supuestas preocupaciones. Las medidas de certificación en relación con terceros países no hacen ninguna contribución, importante o no, para garantizar la seguridad del suministro. En la medida en que la posibilidad de que los gestores de redes de transporte interrumpan el transporte de gas sea una preocupación realista, es igualmente aplicable a los gestores de redes de transporte sometidos a control nacional y extranjero, y la UE tiene otras medidas en vigor a ese respecto. Rusia también ha demostrado que las medidas de certificación en relación con terceros países producen efectos significativos de restricción del comercio. La Directiva también otorga a los Estados miembros facultades discrecionales que en esencia son ilimitadas para evaluar las restricciones impuestas a gestores de redes de transporte de terceros países, especialmente en ausencia de definiciones fundamentales, incluido el propio concepto de "seguridad del suministro".

24. También hay medidas alternativas razonablemente disponibles que la UE podía y debía haber adoptado. La UE podría haber exigido los mismos procedimientos de certificación adicionales a todos los gestores, independientemente del origen. Hacerlo no afectaría la capacidad de la UE de garantizar la seguridad de su suministro, dado el número de mecanismos jurídicos que ya están en vigor para asegurar este objetivo. Análogamente, la UE podía promulgar una "ley de obstrucción" para impedir que cualquier gestor de la red de transporte actúe siguiendo instrucciones de un accionista o gobierno extranjero que sean contrarias al derecho de la UE. La misma restricción se aplicaría a las participaciones nacionales y de todos los terceros países. Cabe señalar especialmente que la UE ha utilizado este enfoque en otros contextos. La Alegación 16 es una alegación subsidiaria.

25. Incluso si provisionalmente se consideraran necesarias para mantener el orden público, las medidas no satisfacen los requisitos de la parte introductoria del artículo XIV, incluida la de no dar lugar a una discriminación arbitraria o injustificable. La UE aduce que las medidas de certificación en relación con terceros países están racionalmente relacionadas con su objetivo de política declarado de garantizar la seguridad del suministro porque los gestores de redes de transporte controlados por la UE no representan "amenazas comparables" para la seguridad del suministro. No obstante, la UE no ha identificado ninguna "amenaza" realista planteada por el control de los gestores de redes de transporte por terceros países y que por lo demás no aborden las leyes y los reglamentos vigentes. Además, la inexistencia de denegaciones de certificación no equivale a la ausencia de discriminación. Rusia ha demostrado que, por los términos en que están formuladas, las medidas discriminan algo que la UE ni siquiera intentó refutar. Esta discriminación tiene origen en parte en las ambigüedades de la norma de certificación en relación con terceros países y la amplia discrecionalidad otorgada a las autoridades reguladoras nacionales y a la Comisión para evaluar esas solicitudes.

26. Párrafo 1 del artículo II del AGCS - En la Alegación 17, Rusia también impugna la medida de certificación en relación con terceros países sobre la base de casos específicos de aplicación del artículo 11 de la Directiva por parte de los Estados miembros y la Comisión, contrarios al párrafo 1

del artículo II del AGCS. Rusia demostró, para empezar, que la Comisión dio un trato diferente a la solicitud de certificación de Gaz-System para explotar el gasoducto Yamal en Polonia del que dio a las solicitudes presentadas por diversos solicitantes de terceros países. La Comisión aclaró en dos dictámenes en materia de certificación que, desde su punto de vista, Gaz-System no podía reunir las condiciones necesarias para obtener la certificación debido a los riesgos percibidos en materia de seguridad del suministro sobre la base del control conjunto de Europolgaz, la propietaria del gasoducto Yamal en Polonia, por Gazprom, el proveedor ruso de gas natural y servicios de transporte por tuberías. El hecho de que ERO, la autoridad reguladora nacional polaca, en definitiva haya optado por certificar a Gaz-System no es la cuestión. La cuestión es la repercusión en las condiciones de competencia en el mercado de la UE como resultado de la negativa de la Comisión a autorizar la certificación de Gaz-System.

27. En Lituania, la UE declaró que Lietuvos, el gestor de la red de transporte controlado conjuntamente por el proveedor de servicios ruso, era una "empresa no conforme", lo que en consecuencia impidió que solicitara una designación y certificación como gestor de la red de transporte, salvo y hasta que el proveedor de servicios ruso enajenara su participación en el gestor de la red de transporte -lo que el proveedor ruso en definitiva hizo. Por otra parte, la Comisión aprobó varias decisiones de certificación adoptadas por las autoridades reguladoras nacionales relativas a los gestores de redes de transporte controlados por empresas de otros terceros países. Entre ellos está jorjgas, de propiedad exclusiva de Statoil, la empresa integrada verticalmente noruega. En efecto, jorjgas ni siquiera tenía que satisfacer las prescripciones de la medida de certificación en relación con terceros países debido a la fecha arbitraria de entrada en vigor establecida en el artículo 11, el 3 de marzo de 2013. También está DESFA, que es propietaria y gestora de toda la red de transporte griega y que está previsto que sea adquirida por SOCAR, una entidad gubernamental de Azerbaiyán, y que sea sometida al control exclusivo de esta entidad.

28. El diferente trato reflejado en estas decisiones incongruentes distorsiona las oportunidades de competencia en la UE para los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos. La demora inicial de la Comisión en emitir una decisión aumentó la incertidumbre relativa al suministro de servicios de Gazprom. La percepción de otros participantes en el mercado, incluidos posibles clientes, también se vio afectada negativamente. En Lituania, el marco legislativo adoptado por la UE hizo imposible que el gestor nacional de la red de transporte controlado por el proveedor de servicios ruso solicitara una certificación. También es pertinente que en el proceso de adopción del tercer paquete energético y durante su aplicación, comúnmente se haya hecho referencia al artículo 11 de la Directiva como la "cláusula Gazprom". Precisamente, el hecho de que el proveedor ruso de servicios de transporte por gasoductos sea señalado por su nombre en el contexto del artículo 11 es el elemento central de la afirmación de Rusia en el marco del párrafo 1 del artículo II del AGCS. Claramente, el artículo 11 fue concebido para privar a Rusia de igualdad de oportunidades de competencia en el mercado de la UE, y la aplicación por la UE del artículo 11 ha modificado las condiciones de competencia en detrimento de los servicios de transporte por gasoductos y los proveedores de estos servicios rusos, en infracción del párrafo 1 del artículo II.

#### **IX. MEDIDAS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES: PÁRRAFOS 1 Y 5 A) DEL ARTÍCULO VI (ALEGACIONES 19 Y 20)**

29. Rusia también demostró que las medidas de certificación en relación con terceros países adoptadas por Croacia, Hungría y Lituania son, cada una de ellas, incompatibles con los párrafos 1 y 5 a) del artículo VI del AGCS. El párrafo 1 del artículo VI exige que una medida sea administrada de "manera razonable, objetiva e imparcial". Estas medidas no tienen ninguna norma o criterio significativos en cuyo marco las autoridades reguladoras nacionales puedan evaluar las solicitudes de terceros países. En consecuencia, se concede a las autoridades reguladoras nacionales una facultad discrecional prácticamente ilimitada para evaluar los supuestos efectos de las solicitudes de certificación de terceros países sobre la base del concepto amorfo de "seguridad del suministro". En consecuencia, las medidas de Croacia, Hungría y Lituania infringen todas ellas el párrafo 1 del artículo VI. Las medidas también son "prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud", contrarias al párrafo 5 a) del artículo VI, sobre la base de los criterios específicos establecidos en los apartados a) a c) del párrafo 4 del artículo VI.

**X. LA MEDIDA DE EXENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT (ALEGACIÓN 21)**

30. El artículo 36 de la Directiva, y anteriormente el artículo 22 de la Directiva relativa al segundo paquete energético, rige las exenciones de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas establecidas en la Directiva con respecto a determinados tipos de "infraestructuras nuevas" y "aumentos significativos de capacidad en las infraestructuras ya existentes, así como a las modificaciones de dichas infraestructuras que permitan el desarrollo de nuevas fuentes de suministro de gas". Esto es lo que se denomina la "medida de exención de infraestructuras". La Alegación 21 impugna el hecho de que la UE no haya aplicado la medida de exención de infraestructuras de manera uniforme, imparcial y razonable, sobre la base de casos específicos de aplicación de la medida por la Comisión, en infracción del párrafo 3 a) del artículo X.

31. La Comisión ha emitido decisiones de exención en relación con los gasoductos OPAL, Gazelle, TAP, Nabucco y Poseidon, además de varias exenciones en relación con las instalaciones de GNL, incluidas Dragon y South Hook en el Reino Unido, a cuyo respecto no se impusieron restricciones importantes. La medida de exención de infraestructuras exige que las autoridades reguladoras nacionales y la Comisión, en cada uno de los casos, examinen una serie de cinco "condiciones" o criterios. Es al evaluar cada solicitud individual de exención, sobre la base de estos criterios, que la Comisión administra, aplica o da efecto práctico a la medida. Rusia demostró que, al aplicar la medida, la Comisión lo hizo de manera no uniforme, parcial y no razonable, en infracción del párrafo 3 a) del artículo X. La Comisión no justificó el hecho de que impuso no solo un límite máximo de capacidad del 50% a la exención de OPAL, sino también una prescripción de cesión de 3.000 millones de metros cúbicos de gas/año, al tiempo que impuso condiciones vagas y mucho menos restrictivas a las exenciones de TAP, Nabucco y Poseidon y absolutamente ninguna condición a las exenciones para las instalaciones de GNL como Dragon y South Hook en el Reino Unido. En efecto, como Rusia explicó, el fundamento, ya erróneo, de la Comisión para imponer las restricciones de OPAL, desapareció después de que se finalizó el gasoducto Gazelle y todo el gas transportado a través de OPAL debió transitar a través de la República Checa, volver a entrar en Alemania y seguir hacia Francia y otros destinos. Sin embargo, la UE se ha negado a considerar la posibilidad de rescindir o modificar las restricciones impuestas al volumen de gas que puede importarse y transportarse a través de OPAL.

**XI. LA MEDIDA DE EXENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (ALEGACIONES 22-25)**

32. En las Alegaciones 22 a 24, Rusia impugna casos específicos de aplicación por la Comisión de la medida de exención de infraestructuras, en infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT. En la Alegación 22, Rusia demostró que la autoridad reguladora nacional alemana, interpretó restrictivamente el término "interconector" para justificar la denegación de la exención con respecto a NEL. Más adelante, la Comisión adoptó una interpretación más amplia de este término para conceder las exenciones con respecto a Gazelle y TAP. En consecuencia, los gestores de TAP podrán importar, transportar y vender en el mercado de la UE importantes volúmenes de gas natural de Azerbaiyán exentos de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas que de lo contrario serían aplicables. Mientras tanto, el 100% del gas natural ruso importado que se transporta a través de NEL y se vende en el mercado de la UE está sujeto a las prescripciones en materia de acceso de terceros y regulación de tarifas. En la Alegación 23 se impugna la aplicación de la medida para imponer a OPAL condiciones más restrictivas que a estos otros gasoductos. Una vez más, se niega al gas ruso importado la ventaja concedida al gas de Azerbaiyán y, posiblemente, de otros terceros países que se transportará a través de TAP o que se habría transportado a través de Nabucco y Poseidon. En la Alegación 24 se impugna la aplicación de la medida para denegar la exención de NEL e imponer condiciones más restrictivas a OPAL, mientras que concedía exenciones a varias instalaciones de GNL, entre ellas Dragon y South Hook en el Reino Unido, sin imponer absolutamente ninguna condición. En cada uno de los casos, la UE incumplió las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994. Análogamente, Rusia demostró en la Alegación 25 que al denegar la exención de NEL e imponer condiciones más restrictivas a OPAL, la aplicación de la medida por la UE otorgó, *de facto*, a los servicios y los proveedores de servicios rusos un trato menos favorable que a los servicios y los proveedores de servicios similares de otros Miembros, en infracción del párrafo 1 del artículo II.

**XII. LA MEDIDA DE EXENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y LA EXENCIÓN DE LA RED DE GASODUCTOS PREVIA (ALEGACIÓN 26)**

33. La Alegación 26 se basa en el hecho de que, en contraposición al trato otorgado por la UE a los interconectores NEL y OPAL, la Directiva establece "*en sí misma*" una exención de las redes de gasoductos previas. Específicamente, Rusia impugna la aplicación de la medida de exención de infraestructuras para denegar la exención de NEL e imponer condiciones restrictivas a la exención de OPAL, mientras que la Directiva exige automáticamente las redes de gasoductos previas de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y regulación de tarifas. Este trato diferencial da lugar a una discriminación *de facto*, al conceder una ventaja al gas natural de origen noruego que no se concede inmediata e incondicionalmente al gas ruso similar transportado y vendido en el mercado de la UE a través de los gasoductos NEL y OPAL, en infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT.

**XIII. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS: PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT (ALEGACIÓN 28)**

34. El párrafo 1 del artículo XI del GATT establece una prohibición general de las restricciones cuantitativas que pretende ser "de vasto alcance" y se aplica a "*todas* las medidas impuestas o mantenidas" por un Miembro, exceptuados los derechos de aduana o los impuestos, que prohíban o restrinjan la importación o la exportación de productos. En la Alegación 28, Rusia impugna las condiciones restrictivas impuestas por la Comisión a la exención de OPAL por instituir una restricción cuantitativa al volumen de gas ruso importado en la UE. Rusia demostró la manera en que el límite máximo de capacidad del 50% y el programa de cesión de 3.000 millones de metros cúbicos de gas/año impuestos como condiciones a la exención de OPAL constituyen sendas restricciones cuantitativas distintas que infringen el párrafo 1 del artículo XI. De la capacidad total de OPAL, 32.000 millones de metros cúbicos/año están sujetos a la exención y deben volcarse para su transporte al sur hacia la República Checa, al punto de salida de Brandov. Debido a que, de hecho, Gazprom tiene prohibido controlar más de 16.000 millones de metros cúbicos del total de esa capacidad y del gas transportados por OPAL, su capacidad de importar gas ruso a través de Nord Stream para transportarlo a través de OPAL también está restringida en esa cuantía: 16.000 millones de metros cúbicos/año. La UE tampoco tiene ningún fundamento para aducir que Gazprom puede exceder del límite máximo de capacidad aplicando el programa de cesión obligatoria de 3.000 millones de metros cúbicos de gas/año que, en realidad, impone otra restricción cuantitativa a la importación de gas ruso. Para exceder del límite máximo de capacidad, Gazprom no solo debe "ceder" o vender 3.000 millones de metros cúbicos de gas por año a precios impuestos artificialmente, sino que también debe aplicar un "programa de cesión de capacidad" para "asegurar la disponibilidad de la correspondiente capacidad de transporte". Por lo tanto, Gazprom debe ceder o renunciar sin condiciones su derecho a transportar 3.000 millones de metros cúbicos/año de gas ruso importado a través de OPAL.

**XIV. LA MEDIDA RTE-E (ALEGACIONES 29-31)**

35. El Reglamento RTE-E y sus modificaciones posteriores se denominan, en su conjunto, la "medida RTE-E". La medida RTE-E, junto con su objetivo de política subyacente de incrementar la diversificación y la seguridad del suministro, está destinada a dar a los servicios y proveedores de servicios rusos un trato menos favorable que a los de otros países. Igualmente, se concede al gas natural ruso un trato menos favorable que al gas similar nacional y de terceros países. Esto se desprende claramente de la definición de "corredores de gas prioritarios", incluida la prescripción de reducir la dependencia de "un único suministrador" establecida en el Reglamento RTE-E. Se identifica a Rusia como este "único suministrador". La creación de corredores prioritarios tenía la finalidad de reducir el papel de los servicios y proveedores de servicios rusos y disminuir las oportunidades de competencia para el gas natural ruso. La totalidad de los hechos relacionados con la medida RTE-E pone de manifiesto que su diseño, estructura y funcionamiento previsto son tales que los proyectos que habrían de ser explotados por proveedores de servicios no rusos y habrían de facilitar la importación de gas natural no ruso han de tener preferencia.

36. Esto también se desprende claramente de los criterios de selección utilizados para determinar qué proyectos se designarían como PIC. La sección 1 del Anexo III del Reglamento RTE-E establece las normas que rigen el Grupo de Trabajo. El mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc* para las interconexiones de gas del eje norte-sur en Europa Central y Oriental (ECO) y en Europa Sudoriental (ES) es especialmente instructivo. Ese Grupo de Trabajo se puso de acuerdo



en la ponderación de los criterios específicos en materia de gas y evaluó los proyectos propuestos a la luz de estos criterios.

37. Los criterios como la diversificación, especificados por los subcriterios "diversificación del suministro externo" y "menor dependencia de las importaciones", recibieron una ponderación importante en la priorización de proyectos. Con respecto a la ponderación por categoría, la "disponibilidad física" recibió una ponderación de 0,25/1, el "fomento del mercado interior de la energía" recibió una ponderación de 0,31/1 y la "diversificación" recibió una ponderación de 0,44/1. Estas pruebas deberían ser suficientes para que el Grupo Especial constataste la existencia de una política dirigida a sustituir las importaciones de gas natural ruso con producción nacional. Las repercusiones de estos criterios de ponderación saltan a la vista al examinar la solicitud de designación como PIC de las empresas del proyecto South Stream. La sección del proyecto de gasoducto South Stream situada en la UE era uno de los 25 proyectos calificados por el Grupo de Trabajo. Se le denegó la designación como PIC tras haber recibido la calificación más baja con diferencia de todos los proyectos: -0,16.

38. Esto no es sorprendente. South Stream fue concebido para transportar gas natural ruso desde Rusia a través del Mar Negro hacia Bulgaria y otros destinos en la UE. Claramente, este proyecto, promovido por el proveedor de servicios ruso Gazprom, nunca podría haber obtenido una calificación alta como PIC ya que hubiera dado origen a la apertura de una nueva ruta para el gas ruso, como reconoció directamente el Comisario de Energía de la UE.

39. El gas natural de PIC se beneficia de las infraestructuras a través de las cuales se transporta, o en las cuales se almacena, y recibe considerable apoyo financiero del fondo del Mecanismo "Conectar Europa". Lo mismo se aplica a los servicios suministrados a través de proyectos designados como PIC y los proveedores que suministran estos servicios. Los PIC tienen acceso a apoyo financiero por un total de 5.350 millones de euros. Entre los proyectos seleccionados en virtud de la convocatoria para proyectos de energía correspondiente a 2014 estaban los PIC 8.2.3 (Incremento de la capacidad del gasoducto Klaipeda-Kiemenai en Lituania) y 8.5 (Interconexión de gas Polonia - Lituania, o GIPL por sus siglas en inglés). El PIC 8.2.3 puede optar a un apoyo de 27.595.500 euros como máximo. Esto proporciona al proyecto una ventaja considerable en comparación con proyectos que no recibieron la designación como PIC. Lo mismo se aplica al PIC 8.5, si bien en una cifra aún mayor. La construcción de este PIC puede optar a un máximo de 295.386.600 euros.

40. Párrafo 1 del artículo II del AGCS - Al establecer criterios intrínsecamente sesgados para la designación como PIC, la medida RTE-E modifica las condiciones de competencia en detrimento de los servicios y los proveedores de servicios rusos. Los proyectos que tienen probabilidades de reducir la dependencia del gas natural ruso pueden beneficiarse de la designación como PIC; no así los proyectos que no tienen estas probabilidades. Inevitablemente, los operadores del sector privado optarán por invertir en proyectos que probablemente se beneficien del trato administrativo, normativo y financiero más favorable. Esta modificación de las condiciones de competencia en detrimento de los servicios y proveedores de servicios rusos similares equivale a otorgar un trato menos favorable a estos servicios y proveedores de servicios, en infracción del párrafo 1 del artículo II del AGCS.

41. Párrafo 4 del artículo III y párrafo 1 del artículo I del GATT - La modificación de las condiciones de competencia en detrimento del gas natural ruso se deriva del solo hecho de la vigencia del sistema de designación como PIC. El sistema crea un incentivo para que los gestores de redes de transporte y los explotadores inviertan en proyectos que no estén dirigidos a mantener un nivel igual -o superior- de importaciones de gas natural ruso. Estos proyectos se beneficiarán de un trato normativo, administrativo y financiero más favorable. Este sistema repercute directamente en la decisión de los gestores sobre dónde obtener sus importaciones de gas natural y en qué proyectos tienen probabilidades de invertir. Una decisión de obtener gas natural de Rusia se hace cada vez más improbable dado que los proyectos que lo harían posible no se beneficiarán del trato normativo más favorable.

42. El gas natural transportado a través de los proyectos designados como PIC podrá comercializarse a costos menores en comparación con el gas natural de proyectos no designados como PIC, debido al régimen normativo más favorable aplicable a los PIC. El gas natural de los PIC, en consecuencia, se beneficia directamente de la menor carga normativa que recae en determinados proyectos designados. Los criterios utilizados para asignar el trato más favorable

hacen efectivo el deseo de la UE de reducir la dependencia del gas ruso, favoreciendo proyectos que "increment[en] la diversificación" y no contribuyan a mantener o mejorar la posición del gas natural ruso en el mercado de la UE. Como resultado de estos criterios, se crea un incentivo para elaborar y presentar proyectos para su designación como PIC que no tengan la finalidad de promover el gas natural ruso.

43. Claramente, la importante cuantía de apoyo gubernamental reduce los costos de los gestores y promotores de estos PIC, lo cual les permite reducir el precio del gas vendido. Inevitablemente, esto modifica las condiciones de competencia en detrimento del gas natural ruso importado, que se transporta utilizando instalaciones que no pueden optar a este tipo de apoyo gubernamental. Este trato es incompatible con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

## **XV. CONCLUSIÓN**

44. Por las razones expuestas, la Federación de Rusia solicita al Grupo Especial que recomiende que la Unión Europea ponga cada una de sus medidas no conformes en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones pertinentes del AGCS y el GATT de 1994.

## ANEXO B-3

### PRIMER RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### 1. **INTRODUCCIÓN**

1. En este resumen integrado, la Unión Europea ("UE") resume los hechos y argumentos presentados al Grupo Especial en su primera comunicación escrita, sus declaraciones orales inicial y final en la primera reunión sustantiva y sus respuestas a las preguntas del Grupo Especial y de Rusia.

#### 2. **ANTECEDENTES FÁCTICOS Y MEDIDAS EN LITIGIO**

2. En 2009, la UE adoptó la Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural ("la Directiva") como parte de su tercer paquete energético. La Directiva incluye prescripciones en materia de separación, prescripciones en materia de certificación en relación con terceros países y prevé determinadas exenciones de infraestructuras. Además, la UE adoptó en 2013 el Reglamento 347/2013 ("el Reglamento" o el "Reglamento RTE-E") relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas que prevé la designación de proyectos de interés común ("PIC"). Estas especificidades de la Directiva y el Reglamento son el fundamento de las alegaciones expuestas por Rusia ante el Grupo Especial y se examinarán en las secciones siguientes.

#### 3. **SEPARACIÓN**

3. La prescripción en materia de separación establecida en la legislación sobre energía de la UE ha cobrado importancia desde 1998. La Directiva la aplica con respecto a los gestores de redes de transporte y los productores/proveedores de gas natural, con el objeto de eliminar los conflictos de interés, garantizar la independencia y la transparencia de los gestores de redes de transporte y el acceso a las redes de transporte para todos los usuarios, productores y proveedores, y así contribuir a la consecución de los objetivos de competencia, funcionamiento eficiente del mercado y seguridad del suministro. El principio ha evolucionado en el sentido de exigir una mayor independencia jurídica y funcional de los gestores de redes de transporte y, actualmente, la Directiva exige la separación efectiva de las actividades de transporte de las actividades de producción y suministro. Se establecen tres modelos de separación - de separación patrimonial, de gestor de red independiente y de gestor de transporte independiente.

4. La separación patrimonial exige que el gestor de la red de transporte sea propietario de la red que explota y le prohíbe formar parte de una empresa integrada verticalmente, lo que da lugar a una completa separación estructural entre las actividades de transporte y las de producción y/o suministro. Se imponen además prescripciones relativas a la influencia y el control dirigidas a garantizar la independencia del gestor de la red de transporte. No obstante, los derechos económicos pasivos de los accionistas minoritarios no se ven afectados por la separación patrimonial, con la salvedad de que no se ejercen derechos de voto ni designación.

5. El modelo de separación patrimonial *debe* ser incorporado por los Estados miembros en sus ordenamientos jurídicos nacionales. Tienen la posibilidad de incorporar también los modelos de separación de gestor de transporte independiente y/o gestor de red independiente, si en la fecha de entrada en vigor de la Directiva -3 de septiembre de 2009- su red de transporte existía y pertenecía a una empresa integrada verticalmente. Estos modelos alternativos permiten que el gestor de la red de transporte o el propietario de la red de transporte forme parte de una empresa integrada verticalmente, es decir, que sea una filial de la empresa integrada verticalmente o forme parte del grupo al cual dicha empresa pertenezca, al tiempo que prevén pormenorizadas *prescripciones en materia de actuación y organización* relativas a la independencia, la gestión, la inversión y el desarrollo de la red. Están bajo el control estricto y permanente de una autoridad reguladora nacional. El gestor de la red de transporte puede elegir el modelo de separación que ha de aplicar entre los incorporados en su legislación nacional pertinente, previo "procedimiento de certificación" ante una autoridad reguladora nacional. La prescripción en materia de separación se

aplica a todos los gestores de redes de transporte en la UE, independientemente de la propiedad o el control de las redes o los gestores, así como a todos los productores o proveedores de gas, independientemente de su nacionalidad.

6. Las alegaciones relativas a la separación formuladas por Rusia se centran en la aplicación de la Directiva en las leyes nacionales de Croacia, Hungría y Lituania.

3.1. ALEGACIÓN DE RUSIA DE INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

7. Según Rusia, la prescripción en materia de separación y su aplicación en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania incumple las obligaciones de acceso a los mercados con respecto a los servicios de transporte por tuberías en estos Estados miembros o, más específicamente, el párrafo 1 del artículo XVI, que exige que los Miembros de la OMC otorguen a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto en sus listas. Rusia considera que la prescripción en materia de separación es una limitación al acceso a los mercados que está prohibida en virtud de lo establecido en los apartados e), a) y f) del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS.

8. Dado que el artículo XVI del AGCS solo se aplica cuando el Miembro de la OMC de que se trate ha contraído un compromiso con respecto al sector de servicios y al modo de suministro específico en cuestión, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en su Lista, la UE señala que ninguno de sus Estados miembros ha contraído tales compromisos y que, de los tres Estados de que se trata, solo Croacia ha asumido compromisos de acceso a los mercados con respecto al modo de suministro en cuestión (el modo 1). Además, la UE sostiene que Rusia no ha establecido una presunción *prima facie* al no especificar el modo de suministro en cuestión, ni cómo la prescripción en materia de separación restringiría el acceso a los mercados.

9. En lo que respecta a la definición de los "servicios de transporte por tuberías", la UE aduce que no debe interpretarse de forma tan amplia como la definición de Rusia parece indicar (es decir, de manera que incluya la venta de gas y los servicios de GNL). Recordando las normas de interpretación del artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como la orientación del Órgano de Apelación (*Estados Unidos - Juegos de azar*), la UE alega que la expresión no incluye el suministro, es decir, la venta, de gas natural en su definición, sino que debe interpretarse más bien como un servicio determinado de transporte de una mercancía de un punto a otro a través de una línea de tuberías conectadas. Por lo tanto, debe distinguirse de la producción, la distribución y el suministro de gas natural, así como de otros métodos de transporte y transformación del gas. En cambio, debe considerarse que el gas y su suministro, es decir, su venta, son una mercancía y, por lo tanto, que no están comprendidos en el ámbito de aplicación del AGCS (Grupo Especial, *Canadá - Programa de tarifas reguladas*). Teniendo en cuenta lo anterior, cualquier compromiso que Croacia haya podido contraer a este respecto solo pretendería abarcar el transporte de gas natural como un servicio.

10. Si el Grupo Especial considerara que los compromisos asumidos en el marco del AGCS por el Estado miembro en cuestión se aplican al sector y las actividades que nos ocupan, la UE aduce que las medidas impugnadas no son "limitaciones" inadmisibles, en el sentido del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS. La lista de limitaciones al acceso a los mercados prohibidas en virtud del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS es exhaustiva, como lo confirman las interpretaciones de los grupos especiales y las Directrices para la Consignación en Listas. Por lo tanto, corresponde a Rusia la carga de demostrar que la medida impugnada pertenece a uno de los tipos de medidas enumerados en los apartados e), a) y f) del párrafo 2 del artículo XVI mencionados.

3.1.1. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 E) DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS CON RESPECTO A LA MEDIDA IMPUGNADA

11. El apartado e) prohíbe las medidas que restrinjan, prescriban o prohíban tipos específicos de personas jurídicas o de empresas conjuntas por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio. La UE interpreta la estipulación en el contexto de la OMC y aduce que el párrafo 2 e) del artículo XVI no abarca las medidas que determinen o restrinjan cómo la persona jurídica debe estar constituida, organizada, estructurada, cómo debe realizar su actividad comercial o que determinen sus características, sino que solo prohíbe las medidas que prescriban o prohíban la utilización de una persona jurídica específica para el suministro de servicios. Por esta

razón, la prescripción en materia de separación no queda comprendida en el ámbito de aplicación del apartado e). Los modelos solo imponen prescripciones relativas a las características de esa persona jurídica y, en particular, a las actividades (producción y suministro de gas, por un lado, y transporte de gas, por el otro) que no deben combinarse. Esto se aplica tanto a la Directiva como a su aplicación en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania.

12. Por las razones expuestas, la prescripción en materia de separación aplicada en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania no es una medida comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 e) del artículo XVI del AGCS y no infringe ningún compromiso en materia de acceso a los mercados.

3.1.2. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 A) DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS CON RESPECTO A LA MEDIDA IMPUGNADA

13. El párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS prohíbe la limitación al acceso a los mercados impuesta al número de proveedores de servicios permitido en un mercado. Sobre la base de las interpretaciones del artículo hechas por el Órgano de Apelación y los grupos especiales, así como las Directrices para la Consignación en Listas, la UE aduce que el ámbito de aplicación del artículo se limita a las medidas que impongan limitaciones máximas fundamentalmente cuantitativas al número de proveedores de servicios de un mercado dado. Por lo tanto, las medidas que imponen criterios cualitativos o requisitos mínimos con respecto a los servicios y los proveedores de servicios no constituyen limitaciones al acceso a los mercados prohibidas en virtud del párrafo 3 a) del artículo XVI del AGCS. En ese caso, la imposición de prescripciones mínimas, incluida la prescripción en materia de separación, para la certificación del gestor de la red de transporte en la UE no equivale a una limitación cuantitativa.

14. La medida impugnada no limita de ninguna forma la cantidad de gestores de redes de transporte en un mercado dado a pesar de la situación actual en que hay un gestor de la red de transporte y un proveedor de gas natural en Croacia y Lituania. No se han impuesto restricciones jurídicas ni concedido derechos exclusivos para impedir que otras entidades, independientemente de la nacionalidad de sus propietarios, exploten una red de transporte como gestor de la red de transporte en cualquiera de los dos países. Por lo tanto, la prescripción en materia de separación no infringe el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS.

3.1.3. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 F) DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS CON RESPECTO A LA MEDIDA IMPUGNADA

15. El párrafo 2 f) del artículo XVI del AGCS prohíbe cualquier limitación cuantitativa a la participación de capital extranjero en la financiación de los proveedores de servicios. Según las interpretaciones de los grupos especiales, estas limitaciones prohibidas deben estar expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones *por extranjeros* o como límite porcentual máximo al valor total de las inversiones *extranjeras* individuales o agregadas. Se prohíben las restricciones cuantitativas máximas específicamente dirigidas a la inversión extranjera y que exijan otorgar un trato discriminatorio. El apartado f) no abarca las medidas que se apliquen sin distinciones tanto a las inversiones nacionales como a las extranjeras. Dado que la prescripción en materia de separación incorporada en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania es una medida no discriminatoria y se aplica a todos los posibles inversores, tanto nacionales como extranjeros, la UE considera que no está comprendida en el apartado f).

3.1.4. JUSTIFICACIÓN AL AMPARO DE LOS APARTADOS A) Y C) DEL ARTÍCULO XIV DEL AGCS

16. En caso de que el Grupo Especial considere que las medidas de separación establecidas en las leyes nacionales de Croacia, Hungría y Lituania infringen los apartados a), e) y f) del párrafo 2 del artículo XVI (*quod non*), la UE aduce que, sin embargo, la prescripción en materia de separación está justificada al amparo de los apartados a) y c) del artículo XIV del AGCS.

17. La justificación de una medida al amparo del artículo XIV debe determinarse sobre la base de: i) la justificación provisional al amparo de uno de los apartados del artículo XIV del AGCS -en esta oportunidad examinaremos sucesivamente los apartados a) y c)-, y ii) la conformidad de la medida con la parte introductoria del artículo XIV.

3.1.4.1. JUSTIFICACIÓN AL AMPARO DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO XIV DEL AGCS

18. La medida en cuestión se justifica al amparo del apartado a) del artículo XIV del AGCS, que abarca las medidas necesarias para mantener el orden público. Sobre la base de las interpretaciones del Órgano de Apelación y el Grupo Especial en *Estados Unidos - Juegos de azar*, la UE ha utilizado su libertad de establecer sus objetivos de política mediante la adopción de medidas dirigidas a garantizar mejoras de la eficiencia, precios competitivos, un aumento de la calidad del servicio, seguridad del suministro y sostenibilidad. Esto impide efectivamente una "amenaza verdadera y suficientemente grave" para la competencia en el sector de la energía y para el mantenimiento del orden público.

19. El mantenimiento y el fomento de la competencia es un interés fundamental de la sociedad de la UE que está adecuadamente reflejado en el derecho y las políticas de la UE, incluida la política energética europea relativa al gas natural y la electricidad. Su objetivo es lograr los objetivos de eficiencia y competitividad, seguridad del suministro y sostenibilidad en materia energética. La competencia en el mercado de la energía es un interés fundamental de la UE y está comprendida en el alcance de su orden público. Además, las prescripciones incompletas en materia de separación establecidas en los instrumentos anteriores a la Directiva siguen constituyendo una amenaza para la competencia en el sector energético, como la experiencia de la UE ha demostrado. Por lo tanto, la prescripción en materia de separación es necesaria para garantizar efectivamente la competencia leal, el acceso no discriminatorio a la red de transporte y la calidad de esta red.

20. Si se examina la "necesidad" teniendo en cuenta la importancia del objetivo perseguido, la contribución de la medida al cumplimiento del objetivo y el grado de restricción del comercio internacional, la UE no ha adoptado medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario. Esto está respaldado por la experiencia histórica y la evolución de la prescripción en materia de separación en el derecho de la UE, así como por la falta de alternativas menos restrictivas razonablemente al alcance que lograrían el objetivo en cuestión.

3.1.4.2. JUSTIFICACIÓN AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO XIV DEL AGCS

21. El apartado c) del artículo XIV del AGCS establece una excepción con respecto a las medidas "necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo". En primer lugar, la prescripción en materia de separación establecida en la Directiva y en las medidas de Croacia, Hungría y Lituania en cuestión es necesaria para lograr la observancia del artículo 32, que impone obligaciones de acceso de terceros a la red de transporte. Además, el artículo 32 no es en sí mismo incompatible con el derecho de la OMC porque su finalidad es permitir la competencia en el mercado del gas natural, lo que está en conformidad con el objetivo de la OMC de "acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios" y la finalidad del AGCS de lograr "niveles cada vez más elevados de liberalización del comercio de servicios".

22. Por último, no hay alternativas menos restrictivas al alcance para garantizar el acceso de terceros a las redes de transporte, como lo demuestra la larga historia de la evolución de la prescripción en materia de separación. Por estas razones, las medidas también se justifican al amparo del apartado c) del artículo XIV del AGCS.

3.1.4.3. JUSTIFICACIÓN AL AMPARO DE LA PARTE INTRODUCTORIA DEL ARTÍCULO XIV DEL AGCS

23. La parte introductoria del artículo XIV del AGCS prohíbe cualquier discriminación arbitraria o injustificable entre países en que prevalezcan las mismas condiciones, así como la imposición de restricciones encubiertas del comercio internacional. La prescripción en materia de separación se aplica indistintamente a todos los proveedores de servicios de transporte por tuberías y les otorga el mismo trato cuando prevalecen condiciones similares. Por lo tanto, no hay ninguna discriminación arbitraria o injustificable. Además, la prescripción no supone ninguna restricción "oculta o tácita" del comercio internacional, sino que verdaderamente contribuye a lograr su objetivo.

3.2. ALEGACIÓN DE RUSIA DE QUE LA ESPECIFICACIÓN RELATIVA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTABLECIDA EN EL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTIVA 2009/73/CE INFRINGE DE JURE O DE FACTO LA OBLIGACIÓN DE TRATO NACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO XVII DEL AGCS

24. El apartado 6 del artículo 9 de la Directiva prevé la no discriminación entre organismos públicos y privados y dispone que dos organismos públicos distintos pueden controlar las actividades de producción y suministro, por un lado, y los servicios de transporte, por el otro, si es posible demostrar que la prescripción en materia de separación patrimonial se cumple. La prescripción en materia de separación patrimonial, por lo tanto, también se aplica a los organismos públicos, con sujeción a la supervisión reguladora nacional y la continua supervisión del cumplimiento y previo dictamen de la Comisión. El apartado 6 del artículo 9 se aplica independientemente de que las actividades de ambos organismos públicos se realicen o no en el mismo país o en países diferentes, de manera similar a la aplicación de la prescripción en materia de separación a los organismos privados. No hay ninguna limitación a la gama de organismos públicos rusos que podrían acogerse a esta disposición.

25. El apartado 6 del artículo 9, en su aplicación en las leyes nacionales pertinentes, no infringe el artículo XVII del AGCS, ya que no prevé una discriminación *de jure* ni *de facto* con respecto al trato que otorga a los organismos públicos extranjeros o nacionales. El texto del apartado 6 del artículo 9 permite que un gestor de la red de transporte, controlado por un organismo público de un tercer país, se someta a separación, siempre que todas las prescripciones se cumplan y se establezca la independencia entre los organismos públicos del tercer país. En las leyes no se establece ninguna distinción basada en el origen y, por lo tanto, no hay ninguna discriminación *de jure*.

26. Tampoco hay ninguna discriminación *de facto* resultante del apartado 6 del artículo 9, ya que las condiciones de competencia no se modifican en detrimento de los servicios importados ni de los proveedores de servicios de terceros países similares. Todos los proveedores de servicios y los gestores tienen derecho a solicitar la aplicación del apartado 6 del artículo 9, independientemente de su nacionalidad, en igualdad de condiciones de competencia. Los efectos de la medida no son discriminatorios. Además, el apartado 6 del artículo 9 hace extensivas las prescripciones en materia de separación a los organismos públicos, garantizando la igualdad entre los organismos públicos y privados y los gestores de redes de transporte controlados por ellos. Rusia no ha demostrado que las condiciones de competencia se modifiquen en detrimento de los proveedores no nacionales de servicios de transporte por tuberías.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO XIV DEL AGCS

27. Si el Grupo Especial constata que el apartado 6 del artículo 9 de la Directiva y su aplicación en las leyes nacionales infringen el artículo XVII del AGCS (*quod non*), la UE alega que la medida es "necesaria[]" para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del [AGCS]" y, por tanto, se justifica al amparo del apartado c) del artículo XIV del AGCS. El apartado 6 del artículo 9 de la Directiva exige que no se discrimine entre organismos públicos y privados con respecto a su trato jurídico. Además, el artículo 9 de la Directiva no es incompatible con el AGCS, ya que asegura la independencia y la separación entre las distintas funciones de transporte y de producción/suministro, con sujeción a la supervisión reguladora. Por lo tanto, se justifica al amparo del apartado c) del artículo XVI del AGCS.

3.3. ALEGACIÓN DE RUSIA DE QUE LA MEDIDA DE SEPARACIÓN INCUMPLE LA OBLIGACIÓN RELATIVA AL TRATO DE NACIÓN MÁS FAVORECIDA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS

28. La obligación relativa al trato de nación más favorecida (NMF) exige que las medidas en cuestión estén comprendidas en el ámbito de aplicación del AGCS, que el servicio o los proveedores de servicios sean "similares" y que las medidas otorguen a los servicios y los proveedores de un país un trato menos favorable que el concedido a otros Miembros de la OMC, en el sentido de que modifiquen las condiciones de competencia en detrimento de los servicios o los proveedores de servicios extranjeros.

29. Si bien la UE está de acuerdo en que la medida impugnada está comprendida en el ámbito de aplicación amplio del AGCS y también en que los proveedores de servicios de transporte por tuberías rusos y de otros terceros países son proveedores "similares", no está de acuerdo en que

los servicios de GNL y los proveedores de esos servicios serían "similares" a los servicios de transporte por tuberías y los proveedores de esos servicios. Los servicios de GNL suponen el licuado de gas natural, la importación, la descarga y la regasificación de GNL y no comprenden el transporte de gas de un lugar a otro. Ambos servicios difieren con respecto a sus características, los gustos del consumidor, el uso final y la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no son "similares".

30. En lo que respecta a la obligación NMF, la UE considera que la Directiva no prevé que se otorgue a los proveedores de servicios rusos (es decir, los gestores de redes de transporte rusos) un "trato menos favorable" que el concedido a los gestores de redes de transporte de otros terceros países. En primer lugar, la Directiva no establece una distinción sobre la base del origen del gestor de la red de transporte, su prescripción en materia de separación se aplica indiscriminadamente tanto a los proveedores de servicios de la UE como a los extranjeros.

31. En segundo lugar, contrariamente a la alegación de Rusia, los Estados miembros están obligados a incorporar la separación patrimonial en sus leyes nacionales, pero pueden optar por incorporar los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente también, solo cuando se cumplen ciertas circunstancias fácticas, como se explicó *supra*. El origen del proveedor de servicios no se tiene en cuenta en absoluto.

32. En tercer lugar, un proveedor de servicios ruso está sujeto a las mismas prescripciones en materia de separación y sujeto a los mismos modelos disponibles en un Estado miembro dado que cualquier otro proveedor de servicios procedente de otro tercer país en ese mismo Estado miembro. Dado que cada uno de los distintos Estados miembros es el que aplica la prescripción en materia de separación, la obligación NMF debe examinarse en el marco de la legislación nacional de cada uno de los Estados miembros por separado. En función de la jurisdicción normativa de la cual emane la medida en cuestión que determine el trato, la obligación NMF se aplicaría en toda la UE o en cada uno de los distintos Estados miembros. El trato NMF debe evaluarse en la UE en su conjunto en casos en que la UE aplique un marco jurídico plenamente armonizado en todos los Estados miembros, en particular, a través de un Reglamento. El trato debe evaluarse en cada uno de los distintos Estados miembros por separado cuando la medida en litigio sea, de hecho, la aplicación nacional en un Estado miembro de una prescripción establecida en una Directiva que ofrezca a los Estados miembros determinadas opciones para aplicar la prescripción.

33. Rusia pretende comparar el trato recibido por ella en un Estado miembro con el trato recibido por un tercer país en otro Estado miembro. Ese enfoque es manifiestamente incorrecto. Aplicar la obligación NMF a la UE no puede significar que una medida que rija el comercio de servicios en un Estado miembro deba ser exactamente igual a las medidas adoptadas en otros Estados miembros. Ni la Directiva ni las medidas de los Estados miembros establecen una distinción basada en el origen del proveedor de servicios. Por lo tanto, no hay ningún incumplimiento *de jure* de la obligación NMF que corresponde a la UE en virtud del párrafo 2 del artículo II.

34. En caso de que el Grupo Especial esté en desacuerdo con la UE y permita efectuar una comparación de los tratos otorgados en los diferentes Estados miembros, la UE aduce que la Directiva no constituye una discriminación *de facto*. Si se examina el "diseño, estructura y funcionamiento previsto" de la Directiva, no hay ninguna prueba de que se otorgue un trato diferente entre los proveedores rusos de servicios de transporte por tuberías y todos los proveedores de servicios "similares" de cualquier otro origen, tanto posibles como existentes. Las prescripciones de la Directiva se aplican a todos los proveedores de servicios que realicen actividades en la UE, independientemente de su origen. La elección de los modelos de separación en cada Estado miembro no afecta a los proveedores de servicios rusos en mayor medida que a los proveedores de servicios de otros terceros países. Por último, no hay ninguna prueba de que los modelos de separación de gestor de red independiente y gestor de transporte independiente sean "menos restrictivos" que la separación patrimonial. Los tres modelos tienen por objeto reforzar las condiciones de competencia en el mercado y, por lo tanto, afectan a la competencia entre los operadores del mercado en igual grado, *aunque* eligiendo diferentes vías. Además, los modelos de separación de gestor de red independiente y gestor de transporte independiente pueden ser más restrictivos que la separación patrimonial en cuanto a sus prescripciones en materia de actuación y organización, así como a la constante supervisión reguladora que conllevan.



35. En primer lugar, con respecto a la propiedad de la red, independientemente del modelo de separación elegido, la separación efectiva de una empresa integrada verticalmente deberá garantizarse. Las "ventajas" que Rusia alega que tiene una empresa integrada verticalmente en el marco de los modelos de gestor de red independiente y gestor de transporte independiente, a través de la influencia sobre el gestor de la red de transporte, constituirían flagrantes abusos de la ley, contrarios a su finalidad.

36. En segundo lugar, en lo que respecta a los supuestos beneficios financieros para la empresa integrada verticalmente, la separación efectiva exige la separación financiera del gestor de la red de transporte y el productor/proveedor de gas natural, cuya observancia está a cargo de los reguladores nacionales. Cualquier beneficio financiero en una estructura de empresa integrada verticalmente adoptaría la forma de dividendos de acciones, lo que puede ocurrir en el marco de cualquiera de los tres modelos de separación.

37. En tercer lugar, Rusia se equivoca al considerar que, en el marco del modelo de gestor de transporte independiente, el órgano de supervisión permitiría que la empresa integrada verticalmente ejerciera alguna influencia sobre el gestor de la red de transporte. La representación de la empresa integrada verticalmente a través del órgano de supervisión se limita a decisiones específicas, como aquellas que puedan tener repercusiones significativas en el valor de los activos de los accionistas del gestor de la red de transporte, y está sujeta a varias prescripciones reglamentarias. La separación entre los intereses de producción y suministro en la empresa integrada verticalmente y la explotación de la red es garantizada y controlada por las autoridades reguladoras nacionales y se hace cumplir a través de sanciones pecuniarias.

38. En conclusión, no hay ninguna prueba de que los modelos de separación de gestor de red independiente y gestor de transporte independiente sean "menos restrictivos" que la separación patrimonial, de que la prescripción en materia de separación de la Directiva modificaría las condiciones de competencia en detrimento de los proveedores de servicios rusos, ni de que los modelos de gestor de red independiente y gestor de transporte independiente no estén a disposición de los proveedores rusos. Los proveedores de servicios rusos reciben el mismo trato que todos los proveedores de servicios de otros terceros países en cada uno de los Estados miembros donde realizan actividades. Por lo tanto, no hay ninguna discriminación *de facto* que infrinja el párrafo 1 del artículo II del AGCS.

#### 3.4. ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

39. Rusia alega que la UE ha infringido su obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 porque se ha permitido que los gestores de redes de transporte en determinados Estados miembros adopten los modelos de separación de gestor de red independiente y/o gestor de transporte independiente, mientras que el gas natural de origen ruso se transportaría y colocaría en el mercado de Estados miembros que exigen la separación patrimonial. No obstante, como se declaró *supra*, la Directiva no permite que los Estados miembros opten libremente entre los diferentes modelos de separación que pueden instrumentar en sus legislaciones nacionales. Además, como se examinó *supra*, los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente no pueden considerarse "menos restrictivos" que la separación patrimonial.

40. Los tres elementos del párrafo 4 del artículo III se examinan sucesivamente. En primer lugar, con respecto a la "similitud" de los productos en cuestión, si bien el gas natural es un producto similar independientemente de su origen, el GNL no es "similar[]" al gas natural, como se afirmó *supra*. En segundo lugar, con respecto al efecto de la medida en la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso del producto, Rusia no ha demostrado que la prescripción en materia de separación afecte a las condiciones de competencia en el mercado del gas y, por lo tanto, esté comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 4 del artículo III. No puede haber ninguna presunción de que una medida que rija las características de un proveedor de servicios (es decir, la prescripción en materia de separación que rige los proveedores de servicios de transporte por tuberías) afecte al comercio de mercancías transportadas por el proveedor.

41. En tercer lugar, con respecto a que se otorgue un trato menos favorable a los productos extranjeros, la prescripción en materia de separación de la Directiva no establece una distinción sobre la base del origen del gas, ni con respecto a los modelos de separación que han de adoptar

los Estados, ni con respecto a los modelos que han de aplicarse a empresas específicas. Los propios gestores de redes de transporte eligen qué modelos han de seguir. La prescripción, además, no modifica las oportunidades de competencia del gas importado, ya que el gas ruso está sujeto a la misma legislación que el gas nacional, incluida la prescripción de separación financiera de la empresa integrada verticalmente y el gestor de la red de transporte en el marco de cualquiera de los tres modelos de separación. Además, el gas ruso y el gas de cualquier origen pueden entrar libremente al mercado de la UE sin que su posición competitiva se vea afectada por la prescripción en materia de separación. Por último, Rusia no ha demostrado que ninguna repercusión negativa en materia de competencia recaiga *predominantemente* en el gas ruso, que es el criterio decisivo para determinar la existencia de una discriminación *de facto*.

42. Por último, la obligación de trato nacional debe evaluarse y compararse en cada uno de los Estados miembros por separado. La comparación de los modelos aplicados en un Estado miembro de la UE con los aplicados en otros no establece un incumplimiento de la obligación de trato nacional, siempre y cuando en un único Estado miembro todo el gas, independientemente de su origen, esté sujeto a las mismas leyes y reciba el mismo trato. La comparación pertinente está determinada por la jurisdicción normativa de la cual emane la medida en cuestión, como se adujo *supra* con respecto a la obligación NMF de la UE. En el caso de la prescripción en materia de separación aplicada en los Estados miembros, esta es cada uno de los distintos Estados miembros. Al realizar un examen se desprende claramente que no hay ninguna diferencia en el trato otorgado al gas nacional y al ruso. Incluso si fuera procedente comparar el gas importado en determinados Estados miembros y el gas nacional procedente de otros Estados miembros, de todas maneras Rusia no ha demostrado que el gas ruso se importe predominantemente en países que solo impongan la separación patrimonial.

### 3.5. ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994

43. Rusia alega además que la prescripción en materia de separación constituye un incumplimiento de la obligación NMF establecida en el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque el gas ruso importado en la UE recibe un trato menos favorable que el gas de otros terceros países, dado que el gas ruso se coloca en el mercado de Estados miembros que exigen la separación patrimonial. Sin embargo, varios elementos del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994 no se satisfacen.

44. En primer lugar, la medida de separación no está comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, ya que no constituye un "derecho de aduana" ni una "carga" ni un método de exacción de tales derechos y cargas. Además, no es un "reglamento[]" ni una "formalidad[]" relativ[a] a las importaciones y exportaciones". Es una obligación que se aplica sin distinciones a todos los proveedores de servicios de transporte por tuberías que transporten gas en la UE. Además, la medida no está entre aquellas a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, ya que no tiene relación con "impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean" y no afecta al comercio de gas en el mercado interno, como se adujo *supra*.

45. En segundo lugar, con respecto a una "ventaja, favor, privilegio o inmunidad" concedida al gas de otros terceros países, Rusia no es capaz de demostrar por qué y cómo la prescripción en materia de separación afecta a las oportunidades de competencia del gas importado procedente de Rusia. La Directiva no impone ninguna prescripción discriminatoria y no establece distinciones relativas al gas sobre la base de su nacionalidad.

46. Además, la obligación NMF del GATT de 1994 debe evaluarse en cada uno de los distintos Estados miembros, en lugar de imponer un enfoque armonizado de la UE a todos los terceros países. El gas ruso recibe el mismo trato que cualquier otro gas en ese Estado miembro, con sujeción a su legislación nacional y el modelo de separación que haya incorporado en la misma. No hay ninguna discriminación contra el gas de origen ruso y cualquier supuesta ventaja concedida al gas importado de otro origen se concede inmediata e incondicionalmente al gas importado de Rusia.

47. Para respaldar esto, la UE recuerda que la prescripción en materia de separación establecida en la Directiva no es discriminatoria *de facto*, ya que no puede demostrarse que afecte a las oportunidades de competencia del gas importado y del gas ruso específicamente. Por último, las

alegaciones de Rusia relativas a las importaciones de GNL noruego en Lituania no solo son infundadas sino que tampoco forman parte de su solicitud de establecimiento de un grupo especial y, por lo tanto, no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

3.6. ALEGACIÓN DE RUSIA DE INFRACCIÓN DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994 PORQUE LA DIRECTIVA CONCEDERÍA AL GAS NATURAL DE OTROS TERCEROS PAÍSES IMPORTADO A TRAVÉS DE INSTALACIONES DE GNL Y REDES DE GASODUCTOS PREVIAS UNA VENTAJA NO CONCEDIDA AL GAS RUSO

48. En contra de la alegación de Rusia de incumplimiento de la obligación NMF establecida en el GATT con respecto a las instalaciones de GNL y las redes de gasoductos previas, la UE aduce que las diferencias establecidas en la prescripción en materia de separación y su aplicación a las instalaciones de GNL se basan en diferencias objetivas en su cometido y sus funciones de índole técnica en el mercado del gas. Permiten el transporte y almacenamiento de gas a través de largas distancias donde no se haya construido o no pueda construirse un gasoducto. Además, las diferencias entre el GNL y el gas ya se han examinado *supra* y se complementan con las diferencias en infraestructuras, actividades y entidades a cargo de la explotación.

49. La Directiva establece un marco integral para las instalaciones de GNL, que garantiza su explotación independiente y protege el acceso de terceros en forma no discriminatoria y transparente. La prescripción en materia de separación, sin embargo, no se aplica a las instalaciones de GNL, salvo que el gestor de GNL también sea un gestor de la red de transporte, porque, a diferencia de lo que ocurre con las redes de transporte, los gestores de GNL no forman monopolios naturales sino que compiten entre sí. Además, las instalaciones de GNL requieren acceso a las redes de transporte, mientras que los gestores de redes de transporte no. Sin embargo, las instalaciones de GNL están sujetas a la prescripción en materia de acceso de terceros. Es importante señalar que la Directiva define las infraestructuras de GNL pero *no* las mercancías que se transforman o transportan a través de esas infraestructuras.

50. La UE no considera que el GNL y el gas natural sean productos "similar[es]", lo que significa que no puede existir ninguna discriminación entre ambos como resultado de la Directiva. Además, la Directiva y sus disposiciones sobre instalaciones de GNL no establecen ninguna distinción sobre la base del origen del gas y no proporcionan ninguna ventaja competitiva al gas de un determinado origen. La Directiva prescribe el acceso de terceros a todas las instalaciones de GNL en la UE para todos los productores y proveedores de gas, independientemente de su país de origen, lo que garantiza la igualdad de oportunidades de competencia para todo el gas en la UE.

51. Además, no se ha demostrado que la aplicación de diferentes normas a los gestores de GNL y los gestores de redes de transporte ofrezca ventajas competitivas al gas procedente de un determinado origen no ofrecidas al gas procedente de Rusia. El gas que pasa a través de una instalación de GNL tiene exactamente las mismas oportunidades de competencia que el gas transportado a través de un gasoducto y los productores/proveedores rusos son libres de operar a través de terminales de GNL en la UE. Además, en el derecho de la UE no se imponen limitaciones a la participación de Rusia ni de las empresas rusas en las instalaciones de GNL en el territorio de la UE ni a la utilización de instalaciones de GNL en la UE para el gas ruso.

52. Por último, ningún proveedor en actividad en el mercado de la UE, independientemente del origen del proveedor, puede tener la propiedad o el control de los puntos de entrada de la red de transporte utilizada. Está sujeto a las prescripciones en materia de separación y acceso de terceros establecidas en la Directiva, lo que garantiza la competencia en el mercado del gas de la UE.

53. Además, con respecto a los gasoductos previos, la UE hace hincapié en que las redes de transporte son diferentes de los gasoductos previos. Los gasoductos previos se utilizan para transportar gas natural de un yacimiento de producción de petróleo o de gas a una planta o terminal de transformación o a una terminal final costera de descarga y, por lo tanto, no transportan gas transformado. Dado que los gasoductos previos están intrínsecamente vinculados a los yacimientos de producción de gas, están adaptados a un yacimiento de producción específico y su capacidad. No hay ningún riesgo de que se impida la competencia. En la situación excepcional en que ese riesgo existiera, la Directiva prescribe medidas para garantizar el acceso a las redes de gasoductos previas para las empresas de gas natural y los consumidores que reúnan las condiciones, concretamente, la prescripción en materia de acceso de terceros.

54. No hay ninguna prescripción en materia de separación relativa a los gasoductos previos, ya que estas prescripciones solo son necesarias cuando participan varias partes posiblemente competidoras, creando un riesgo de acceso discriminatorio a la red. Dado que los gasoductos previos están hechos a la medida de la capacidad de producción del yacimiento de gas y pueden compartirse entre productores, este riesgo solo existe en el momento en que el gas entra en la red de transporte procedente de un gasoducto previo. Ese es el punto en que se aplican las prescripciones en materia de separación.

55. Por consiguiente, el trato a los gasoductos previos establecido en la Directiva se basa en elementos objetivos y garantiza la igualdad de oportunidades de competencia para el gas de diferentes orígenes. Las normas sobre gasoductos previos se aplican sin hacer ninguna distinción relativa al origen del gas ni los gasoductos.

56. Por último, Rusia no ha demostrado cómo el trato de los gasoductos previos daría lugar a una ventaja competitiva concedida al gas procedente de otros países, en comparación con el gas ruso, teniendo en cuenta que se garantiza el acceso de terceros.

3.7. ALEGACIÓN DE RUSIA DE INFRACCIÓN DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994 PORQUE LA DIRECTIVA OTORGARÍA AL GAS RUSO UN TRATO MENOS FAVORABLE QUE EL CONCEDIDO AL GAS NACIONAL SIMILAR TRANSPORTADO A TRAVÉS DE REDES DE GASODUCTOS PREVIAS

57. Como se adujo *supra*, la UE sostiene que la Directiva no establece una distinción basada en el origen del gas y que Rusia no puede demostrar que la aplicación de la Directiva a las redes de gasoductos previas de países de la UE sea más favorable que la concedida a las redes previas rusas y que modifique las condiciones de competencia en detrimento del gas importado.

#### **4. CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES**

58. La Directiva 2009/73/CE exige que las empresas que suministran servicios de transporte de gas estén autorizadas y sean designadas como gestores de redes de transporte por la autoridad reguladora nacional competente. A su vez, antes de que se designe una empresa como gestor de la red de transporte, debe certificarse de conformidad con las prescripciones y procedimientos establecidos en los artículos 10 y 11 de la Directiva. El artículo 10 se aplica a todos los gestores de redes de transporte. El artículo 11 establece prescripciones y procedimientos especiales que se aplican cuando el gestor de la red de transporte o el propietario de la red de transporte está controlado por una persona o personas de un tercer país o terceros países. Específicamente, el apartado 3 del artículo 11 de la Directiva establece que, en esos casos, la certificación ha de denegarse cuando ponga en peligro la seguridad del suministro energético del Estado miembro en cuestión y de la Unión.

59. Rusia alega que la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro estipulada en el apartado 3 del artículo 11 de la Directiva e incorporada en las leyes nacionales de Croacia, Hungría y Lituania es incompatible con el artículo XVII y los párrafos 1 y 5 del artículo VI del AGCS. Rusia alega además que el apartado 3 del artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE es, en sí mismo, incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS y el párrafo 4 del artículo III del GATT.

##### 4.1. ARTÍCULO XVII DEL AGCS

60. En lo que respecta a las alegaciones formuladas por Rusia al amparo del artículo XVII del AGCS, la Unión Europea sostiene que la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro se justifica al amparo de la excepción establecida en el apartado a) del artículo XIV del AGCS con respecto a las medidas que son necesarias para mantener el orden público.

61. El objetivo de política perseguido por la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro es garantizar la seguridad del suministro de energía en la Unión Europea. Ese objetivo es un "interés fundamental" de la sociedad de la UE, reflejado en el derecho y las políticas de la UE. El control extranjero de los gestores de redes de transporte y los propietarios de las redes de transporte puede, en algunas circunstancias, plantear "amenazas verdaderas y suficientemente graves" para ese interés fundamental. Los gestores de redes de

transporte y otras empresas de gas cumplen una función clave para garantizar la seguridad del suministro en la Unión Europea. Pueden socavar la estrategia de seguridad del suministro de la UE, ya sea al incumplir las obligaciones jurídicas que se les imponen para garantizar la seguridad del suministro; o al actuar de una forma que aunque no sea contraria al derecho de la UE, no redunde en su propio interés comercial, socavando así la eficacia de los instrumentos de mercado en que se basan las políticas de seguridad del suministro de la UE.

62. A diferencia de las autoridades de los Estados miembros de la UE, los gobiernos de terceros países pueden, en algunos casos, tener intereses económicos y/o políticos importantes que se contrapongan al propio interés de la UE de garantizar la seguridad del suministro en la Unión Europea. Como resultado, los gobiernos de terceros países pueden, en ciertas circunstancias, tener poderosos incentivos para adoptar medidas que tengan por efecto socavar las políticas de seguridad del suministro de la UE. Además, un gobierno de un tercer país tiene a su disposición medios adecuados para exigir a los gestores de redes de transporte o los propietarios de redes de transporte bajo su control o el de personas de ese país que actúen de formas que tengan por efecto socavar la seguridad del suministro de la UE, o para inducirlos a ello. Asimismo, cuando el gestor de la red de transporte o el propietario de la red de transporte es controlado por el gobierno o por personas de un tercer país, las amenazas a la seguridad del suministro se ven agravadas por el hecho de que la tarea de las autoridades de la UE de hacer cumplir efectivamente las obligaciones jurídicas impuestas por el derecho de la UE para garantizar la seguridad del suministro puede volverse más difícil.

63. El artículo 11 de la Directiva 2009/73 aborda las amenazas para la seguridad del suministro planteadas por los gestores de redes de transporte o los propietarios de redes de transporte controlados por personas de un tercer país, de una forma directa, eficaz y perfectamente calibrada. Lo hace estableciendo un mecanismo de escrutinio que permite a las autoridades competentes detectar y evaluar de antemano los riesgos latentes para la seguridad del suministro planteados específicamente por cada gestor de la red de transporte o propietario de la red de transporte bajo control extranjero sobre la base de un examen minucioso de todos los hechos pertinentes. Cuando sobre la base de una evaluación caso por caso se justifique, las autoridades competentes pueden denegar el acceso al mercado del transporte a aquellos operadores que pondrían en riesgo la seguridad del suministro, o condicionar ese acceso al cumplimiento de las salvaguardias adecuadas, y así impedir que se hagan realidad los riesgos para la seguridad del suministro. Este enfoque preventivo garantiza un alto nivel de protección contra dichos riesgos.

64. La medida impugnada es, no obstante, mucho menos restrictiva que las demás alternativas posibles, como la imposición de una prohibición total a los gestores de redes de transporte de terceros países. Las autoridades competentes deben tener en cuenta todos los datos y circunstancias específicos de cada caso, incluido cualquier acuerdo celebrado entre la Unión Europea o sus Estados miembros y el tercer país de que se trate que afecte a temas de seguridad del suministro. Este enfoque caso por caso permite que las autoridades competentes limiten los efectos de restricción del comercio tanto como sea posible, al denegar la certificación solo en aquellos casos específicos en que se haya establecido con certeza que un gestor de la red de transporte plantea un verdadero riesgo para la seguridad del suministro. En la práctica, la medida impugnada se ha aplicado hasta el momento de una forma que solo ha causado restricciones mínimas o nulas del comercio. Las autoridades competentes han recibido tres solicitudes de certificación en el marco del artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE, entre ellas la de un propietario de una red de transporte de propiedad y bajo el control conjuntos de una entidad rusa. Ninguna de las tres solicitudes se ha rechazado por motivos de seguridad del suministro y los tres gestores de redes de transporte en cuestión operan actualmente en el mercado de la UE.

65. La certificación en relación con la seguridad del suministro no se aplica con respecto a la certificación de los gestores de redes de transporte controlados por personas de la UE. Pero esta diferencia en el trato concuerda plenamente con el objetivo perseguido por la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro. En efecto, la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro no se aplica a los gestores de redes de transporte controlados por personas de la UE porque esos gestores de redes de transporte no plantean amenazas comparables a la seguridad del suministro de la UE. Además, la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro no da origen a ninguna discriminación entre los servicios y los proveedores de servicios de terceros países, y mucho menos a una "discriminación injustificable o encubierta". La prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro se aplica a todos los gestores de redes de

transporte controlados por personas de cualquier tercer país, sin hacer ninguna distinción entre ellos, directa ni indirectamente, sobre la base de su nacionalidad.

66. Rusia también alega que, además de la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro, algunas supuestas prescripciones adicionales incluidas en las leyes nacionales de Hungría y Lituania que incorporan la Directiva 2009/73/CE también son incompatibles con el artículo XVII del AGCS. Sin embargo, estas alegaciones no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial y/o son infundadas.

#### 4.2. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS

67. Rusia alega además que el artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE es incompatible *de jure* con el párrafo 1 del artículo II del AGCS. Según Rusia, "condiciona una evaluación favorable de la seguridad del suministro, al menos parcialmente, a la existencia de un acuerdo preexistente" celebrado entre la Unión Europea y/o el Estado miembro de la UE de que se trate y el tercer país de origen del solicitante de la certificación que afecte a temas de seguridad del suministro.

68. Esta alegación no fue planteada en la solicitud de establecimiento de un grupo especial y claramente no está comprendida en el mandato del Grupo Especial. En cualquier caso, esta alegación es infundada en cuanto al fondo. La prescripción en materia de seguridad del suministro se aplica por igual a todos los propietarios de redes de transporte o gestores de redes de transporte bajo el control de una persona o de personas de cualquier tercer país o terceros países, independientemente del tercer país de origen. Contrariamente a las alegaciones de Rusia, la certificación prevista en el artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE no está condicionada, ni siquiera "al menos parcialmente", a la existencia de un acuerdo que afecte a temas de seguridad del suministro. La existencia de tal acuerdo es solo uno de los hechos que las autoridades reguladoras nacionales y la Comisión han de "tener en cuenta". No es necesaria ni determinante en sí misma. Además, en el artículo 11 de la Directiva no hay ningún fundamento para la afirmación de Rusia de que solo deban "tenerse en cuenta" los acuerdos como el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o el Tratado de la Comunidad de la Energía.

69. Rusia también alega, subsidiariamente, que la Unión Europea ha actuado de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS porque ha aplicado la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro de una forma que, *de facto*, otorga un trato menos favorable a Gazprom, un proveedor de servicios ruso, que el concedido a determinados gestores de redes de transporte controlados por personas de otros países. Estas alegaciones están parcialmente excluidas del mandato del Grupo Especial y, en cualquier caso, son fácticamente incorrectas.

#### 4.3. PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994

70. Rusia alega además que la "medida de certificación en relación con terceros países" es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT porque tiene, "por los términos en que está formulada", una repercusión perjudicial en las oportunidades de competencia del gas importado de otros Miembros de la OMC en comparación con el gas producido internamente en la UE. Esta alegación claramente no está comprendida en el mandato del Grupo Especial. La solicitud de establecimiento de un grupo especial no incluía ninguna alegación al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT con respecto a la "medida de certificación en relación con terceros países". En cualquier caso, el artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE se aplica por igual a todos los gestores de redes de transporte controlados por personas de terceros países, independientemente de que la infraestructura explotada por cada uno de ellos se utilice para transportar gas nacional y/o importado. Rusia no ha explicado, ni mucho menos demostrado, cómo la medida impugnada da origen a que se conceda un trato diferente y menos favorable al gas importado. En la práctica ocurre con mucha frecuencia que los gestores de redes de transporte controlados por personas de la UE exploten infraestructuras utilizadas exclusiva o principalmente para transportar gas importado, incluido el gas ruso. A la inversa, los gestores de redes de transporte controlados por personas de terceros países explotan infraestructuras utilizadas en parte para transportar gas de la UE.

---

#### 4.4. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO VI DEL AGCS

71. Rusia alega que Croacia, Hungría y Lituania actúan de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo VI del AGCS porque no "administran" sus respectivas leyes nacionales que incorporan el artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE de "manera razonable, objetiva e imparcial". Ninguno de los tres Estados miembros de la UE en cuestión ha adoptado aún ninguna medida para "administrar" sus leyes nacionales que incorporan el artículo 11 de la Directiva. Por lo tanto, no hay absolutamente ningún fundamento para la alegación de Rusia de que la "administración" de sus leyes nacionales por esos tres Estados miembros de la UE no sea razonable, objetiva o imparcial. En realidad, la alegación planteada por Rusia no se dirige contra la "administración" de medidas de aplicación general comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo VI. En cambio, se dirige contra el "contenido sustantivo" de esas medidas y, más precisamente, contra la prescripción en materia de seguridad del suministro. Esa prescripción, sin embargo, no es impugnabile "en sí misma" al amparo del párrafo 1 del artículo VI del AGCS.

72. En cualquier caso, la Unión Europea no está de acuerdo con la afirmación de Rusia de que la prescripción en materia de seguridad del suministro no sea lo suficientemente precisa, ni mucho menos que sea tan imprecisa como para "da[r] lugar necesariamente" a una "administración" inadmisibles de esa prescripción. Si bien el artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE no define explícitamente la expresión "seguridad del suministro", la Unión Europea ha señalado varios otros elementos que proporcionan una orientación suficiente y adecuada para interpretar y aplicar ese concepto.

#### 4.5. PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO VI DEL AGCS

73. Rusia alega además que las leyes nacionales de Croacia, Hungría y Lituania que incorporan el artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE son incompatibles con el párrafo 5 del artículo VI del AGCS.

74. El artículo 11 de la Directiva 2009/73/CE y las medidas de incorporación promulgadas por Croacia, Hungría y Lituania son plenamente compatibles con cada uno de los tres criterios enumerados en los apartados a), b) y c) del párrafo 4 del artículo VI. Por lo tanto, esas medidas son compatibles con el párrafo 5 del artículo VI, sin que sea necesario examinar si Rusia podía razonablemente haber esperado esas medidas en el momento en que se contrajeron esos compromisos.

75. En primer lugar, contrariamente a las afirmaciones de Rusia, el mero hecho de que las medidas en litigio no definan el concepto de seguridad del suministro no significa, como se acaba de explicar, que la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro no sea un criterio "objetivo[]" y "transparente[]" en el sentido del párrafo 4 a) del artículo VI del AGCS.

76. En segundo lugar, las alegaciones formuladas por Rusia al amparo del párrafo 4 b) del artículo VI se basan en una interpretación fundamentalmente errónea del ámbito de aplicación de esa disposición. La reglamentación nacional de los servicios puede perseguir muchos objetivos de política legítimos además de asegurar la "calidad" de los servicios. El párrafo 4 b) del artículo VI solo se aplica siempre y cuando una medida se dirija a asegurar la "calidad" del servicio. No se aplica cuando, como en el presente asunto, una medida (o una prescripción de una medida) persigue un objetivo de política legítimo diferente.

77. En tercer lugar, el párrafo 4 c) del artículo VI se aplica a los "*procedimientos* en materia de licencias" y no a las "prescripciones en materia de licencias". Rusia no ha alegado, ni mucho menos demostrado, que los *procedimientos* en materia de licencias para la presentación y tramitación de las solicitudes de certificación sean, en sí mismos, restrictivos. En cambio, Rusia se limita a aducir que la prescripción de fondo subyacente en materia de licencias (es decir, la prescripción de que el gestor de la red de transporte no ponga en riesgo la seguridad del suministro) es restrictiva. Esta alegación, por lo tanto, está claramente fuera del ámbito de aplicación del párrafo 4 c) del artículo VI.

## **5. EXENCIONES DE INFRAESTRUCTURAS**

78. El artículo 36 de la Directiva permite que determinadas grandes infraestructuras de gas nuevas queden exentas durante un período de tiempo determinado de algunas de las obligaciones de la Directiva, incluidas las de separación, acceso de terceros y tarifa regulada, siempre que se cumplan cinco condiciones acumulativas. De todas las medidas impugnadas, esta es la única que prevé una exención de las prescripciones en materia de separación, acceso de terceros y tarifa regulada. El procedimiento para aplicar esa medida a través de la adopción de decisiones de exención individuales se establece en el mismo artículo. La finalidad de las exenciones es incentivar la inversión en grandes infraestructuras nuevas y, al mismo tiempo, establecer un equilibrio con el objetivo de reforzar la competencia en los mercados pertinentes. Cada exención debe ser proporcionada y limitarse a lo estrictamente necesario para realizar el proyecto de infraestructuras. La evaluación de las solicitudes de exención por las autoridades reguladoras nacionales se hace caso por caso.

### **5.1. LA SUPUESTA EXENCIÓN PARA LAS REDES DE GASODUCTOS PREVIAS**

79. Como se explicó *supra*, las redes de gasoductos previas no están exentas de las prescripciones de la Directiva, pero estas prescripciones se adaptan a ellas debido a las especificidades de las redes de gasoductos previas. Por lo tanto, la Directiva no prevé una exención general de sus normas para las redes de gasoductos previas.

### **5.2. ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994**

80. La UE no está de acuerdo en que no haya aplicado la medida de exención de infraestructuras de manera uniforme, imparcial y razonable y, por lo tanto, no haya cumplido el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. El párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 se aplica a las medidas de aplicación general que se refieran a la venta, la distribución y el transporte de mercancías. Sin embargo, las exenciones solo se conceden previa solicitud y no son necesarias para construir o explotar infraestructuras ni realizar ninguna de esas actividades. Una exención individual no es un acto de aplicación general. Además, no queda claro cómo la aplicación de la medida de la UE impugnada se refiere a la venta, la distribución o el transporte de gas natural, ya que crea un incentivo para nuevos proyectos de infraestructuras. Esos efectos no son el tipo de efectos que el texto del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 pretende abarcar. Por lo tanto, el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 no es aplicable a los hechos de la presente diferencia.

81. Si el Grupo Especial considerara que el artículo 36 de la Directiva está comprendido en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, la UE aduce que la alegación de infracción del párrafo 3 a) del artículo X formulada por Rusia es infundada. Rusia no ha aportado pruebas adecuadas para respaldar su alegación. Las exenciones previstas en el artículo 36 se conceden caso por caso, siempre que se cumplan las cinco condiciones acumulativas. Las variaciones y diferencias entre las decisiones de exención individuales se deben a las características específicas de cada proyecto de infraestructuras y de los mercados en cuestión. La adopción de decisiones caso por caso por las autoridades nacionales implica realizar complejas evaluaciones económicas y jurídicas y no es una actividad mecánica. No obstante, la prescripción de "uniformidad" establecida en el párrafo 3 a) del artículo X se cumple por la existencia de un único conjunto de criterios, normas de procedimiento detalladas y la posibilidad de revisión por la Comisión para garantizar la coherencia a nivel de la UE. También puede recurrirse al control jurisdiccional de las decisiones adoptadas sobre solicitudes de exención con arreglo a los principios generales.

82. Es importante señalar que el intento de Rusia de que la decisión individual de exención del OPAL se revise al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 debe desestimarse, ya que esa decisión no es un acto de aplicación general comprendido en el ámbito de aplicación de esa disposición. La "administración" de la medida establecida en el artículo 36 de la Directiva debe evaluarse sobre la base del universo de todas las decisiones individuales pertinentes. Además, la afirmación de Rusia de que las condiciones más restrictivas fueron las impuestas a la exención del OPAL no está respaldada por los hechos.



5.3. ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994

83. En lo que respecta a las prescripciones del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, la UE aduce que la medida de exención de infraestructuras no está comprendida en su ámbito de aplicación, ya que la medida no rige la "venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso ... en el mercado interior" de gas natural en la UE, ni tampoco restringe las oportunidades de competencia del gas de cualquier origen. Tales efectos son demasiado remotos y difíciles de evaluar y Rusia no los ha demostrado. En cualquier caso, las exenciones se limitan a lo necesario y solo pueden concederse si no se obstaculiza la competencia. Además, la ampliación de las infraestructuras de gas está dirigida a reforzar la competencia.

84. La medida de exención de infraestructuras no concede ninguna ventaja a los productos que tengan un origen específico, ni *de jure*, ni *de facto*. No solo el origen del gas no se tiene en cuenta al decidir la exención de proyectos de infraestructuras, sino que tampoco suele conocerse de antemano. En lo que respecta a la diferencia de trato establecida en las decisiones de exención individuales, no parece dar origen a una desventaja para el gas ruso, dadas las utilidades previstas de la infraestructura. Además, cualquier diferencia está justificada por las diferentes características de los proyectos de inversión. Por último, debido a la falta de "similitud" entre el GNL y el gas natural, cualquier supuesta ventaja concedida al GNL a través de las decisiones de exención no discriminaría contra el gas natural. En cualquier caso, las mismas condiciones detalladas y objetivas del artículo 36 de la Directiva se aplican a las instalaciones de GNL. Como se expuso *supra*, no queda claro cómo esto daría lugar a una reducción de las oportunidades de competencia para el gas ruso.

5.4. ALEGACIÓN FORMULADA POR RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS

85. La UE no cuestiona que la medida de exención de infraestructuras esté comprendida en el ámbito de aplicación del AGCS, ni que haya una similitud entre los proveedores rusos y otros proveedores de servicios de transporte por tuberías de terceros países y entre los servicios que suministran. No obstante, las decisiones de exención individuales relativas a los proyectos de inversión en los gasoductos NEL, OPAL, Gazelle, TAP y NABUCCO no han dado lugar a un trato menos favorable para los proveedores de servicios y los servicios rusos, ya que cualquier diferencia se justificaba por las circunstancias fácticas de cada proyecto de inversión y cumple los criterios establecidos en el artículo 36 de la Directiva. Además, cualquier comparación debe realizarse teniendo debidamente en cuenta todas las decisiones de exención individuales. La identidad del proveedor de servicios que utiliza las infraestructuras se tiene en cuenta para evaluar las condiciones de competencia en los mercados de gas pertinentes, su origen no tiene ninguna relevancia para el análisis.

86. Debido a la falta de similitud de los servicios de GNL y los servicios de transporte de gas natural, cualquier comparación con ellos es infundada. Además, las decisiones de exención del GNL cumplen los criterios objetivos del artículo 36 de la Directiva y no tienen en cuenta el origen del proveedor de servicios en cuestión. Por lo tanto, la medida de exención de infraestructuras no discrimina contra los servicios rusos de transporte por tuberías y los proveedores de estos servicios.

5.5. ALEGACIÓN FORMULADA POR RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT CON RESPECTO A LAS REDES DE GASODUCTOS PREVIAS

87. Como se explicó *supra*, las redes de gasoductos previas no se benefician de una exención general en virtud de la Directiva, ni tampoco se establecen distinciones basadas en el origen del gas transportado a través de esos gasoductos. Por lo tanto, no se concede ninguna ventaja al gas de ningún tercer país que no se conceda inmediata e incondicionalmente al gas ruso similar vendido en el mercado de la UE. No hay ninguna infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT.

5.6. ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS CON RESPECTO A LAS REDES DE GASODUCTOS PREVIAS

88. Por razones análogas a las expuestas *supra* e incluido el argumento de que la Directiva no distingue las redes de gasoductos previas sobre la base del origen del proveedor de servicios de transporte por tuberías, no se concede ninguna ventaja a ningún proveedor de servicios de

terceros países que no esté también a disposición de los proveedores rusos. No hay ninguna infracción del párrafo 1 del artículo II del AGCS.

5.7. ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994

89. Si bien Rusia alega que las dos condiciones impuestas en la decisión de exención del OPAL constituyen restricciones cuantitativas *de facto*, de su texto se desprende claramente que no imponen ninguna restricción a la importación de gas natural ruso. El límite máximo de capacidad prescrito solo se aplica a los servicios suministrados por empresas dominantes en los mercados checos pertinentes y no afecta a la utilización del gasoducto OPAL por el gas ruso, incluido el gas producido por Gazprom, siempre que no sea transportado al territorio checo por empresas que ya tengan una posición dominante en sus mercados de gas. El diseño, arquitectura y estructura de las condiciones impuestas en la decisión de exención del OPAL garantizan que la exención no vaya en detrimento de la competencia ni del funcionamiento eficaz del mercado interno de gas natural. Las condiciones son claras y proporcionan certidumbre jurídica a los importadores de gas ruso y permiten que otras empresas tengan acceso al gasoducto OPAL y lo utilicen. Por estas razones, la alegación de Rusia es infundada.

**6. PROYECTOS DE INTERÉS COMÚN**

90. Los PIC son proyectos de infraestructuras energéticas transeuropeas consideradas necesarias para lograr los objetivos de la política energética de la Unión Europea. El Reglamento 347/2013 (el "Reglamento RTE-E") establece un procedimiento para seleccionar los PIC y prevé determinadas medidas para fomentar su desarrollo e interoperabilidad a tiempo. Rusia alega que el Reglamento RTE-E y las medidas destinadas a su aplicación son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la UE en virtud del párrafo 1 del artículo II del AGCS y en virtud del párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo I del GATT porque los que Rusia denomina "proyectos rusos" se han excluido deliberadamente de la designación como PIC.

6.1. PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS

91. Las alegaciones formuladas por Rusia al amparo del párrafo 1 del artículo II del AGCS son manifiestamente infundadas. El párrafo 1 del artículo II del AGCS no se refiere a la discriminación entre infraestructuras. En cambio, se refiere a la discriminación entre proveedores de servicios y servicios de diferentes Miembros. El Reglamento RTE-E no otorga a los servicios o proveedores de servicios rusos un trato menos favorable. No hay ningún elemento en el Reglamento RTE-E que excluya, directa o indirectamente, los proyectos promovidos por personas o entidades rusas de su designación como PIC debido a la nacionalidad rusa del promotor.

92. La alegación de Rusia parece basarse en el supuesto tácito y no demostrado de que los proveedores de servicios rusos tendrían, por la sola razón de su nacionalidad, una ventaja competitiva intrínseca frente a los proveedores de la Unión Europea u otros terceros países con respecto al suministro de servicios para el gas de origen ruso. Pero este supuesto es totalmente infundado. Como demostró la Unión Europea, en la práctica, los gestores de redes de transporte controlados por personas de la UE explotan con mucha frecuencia infraestructuras utilizadas exclusiva o principalmente para el gas importado, incluido el gas ruso. A la inversa, los gestores de redes de transporte controlados por personas rusas explotan infraestructuras utilizadas, al menos en parte, para el gas originario de la Unión Europea o de terceros países.

93. En cualquier caso, como se examina en el marco de las alegaciones siguientes, el Reglamento RTE-E establece criterios objetivos y no excluye, ni *de jure* ni *de facto*, la designación como PIC de los proyectos relativos a infraestructuras utilizadas para el gas de origen ruso.

6.2. PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994

94. Rusia alega además que la medida RTE-E infringe el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo I del GATT. Según Rusia, esta infracción dimanaría del hecho de que los que denomina "proyectos rusos" están excluidos *de jure*, o al menos *de facto*, de la designación como PIC.

95. La alegación de Rusia es infundada porque, por las razones explicadas en la primera comunicación escrita de la UE, el Reglamento RTE-E establece criterios objetivos y no excluye

*de jure* ni *de facto* los que Rusia denomina "proyectos rusos". Los PIC seleccionados pueden utilizarse para el gas procedente de todas las fuentes y, en la práctica, muchos de ellos se utilizarán también para el gas ruso, a veces en gran medida.

96. Rusia no especifica en ninguna parte lo que a su juicio es un "proyecto ruso". Rusia parece considerar, no obstante, que solo aquellos proyectos dirigidos específicamente a construir gasoductos para llevar gas ruso al territorio de la UE pueden considerarse "proyectos rusos". Este sentido es indebidamente restrictivo y equívoco. Pasa por alto el hecho de que, para volver a reiterarlo, todos los PIC pueden utilizarse para el gas de todas las fuentes, incluido el gas ruso, y de que, en la práctica, es probable que muchos PIC se utilicen para el gas ruso, a veces en gran medida. En cualquier caso, incluso los "proyectos rusos", en el sentido limitado que da Rusia a esa expresión, podrían estar comprendidos en principio en el ámbito de aplicación de algunos de los corredores de gas prioritarios definidos en el Anexo I del Reglamento RTE-E.

97. Contrariamente también a las afirmaciones de Rusia, para ser seleccionado como PIC, un proyecto no tiene necesariamente que contribuir a la "diversificación de las fuentes ... de suministro". Este solo es uno de los subcriterios para la evaluación global de los proyectos candidatos. En cualquier caso, la utilización de ese subcriterio no es incompatible con el párrafo 4 del artículo III ni el párrafo 1 del artículo I del GATT. Esas dos disposiciones no garantizan las cuotas de mercado existentes. En cambio, garantizan la igualdad de oportunidades para competir. Cuando las condiciones del mercado existentes no ofrecen dicha igualdad, un Miembro puede, y de hecho debe, adoptar medidas para garantizar dicha igualdad. El Reglamento RTE-E tiene, entre otros, el objeto de mejorar el acceso a todas las posibles fuentes de suministro de gas alrededor de la Unión Europea, así como las interconexiones entre los mercados nacionales tradicionalmente aislados de los Estados miembros de la UE, para garantizar la seguridad del suministro y fomentar la competencia. Al perseguir, entre otras cosas, este objetivo prioritario, el Reglamento RTE-E no distorsiona las oportunidades de mercado en favor del gas nacional (ni del gas de terceros países) y en detrimento del gas ruso. En cambio, contribuye a lograr una mayor igualdad de oportunidades de competencia para el gas de todas las fuentes posibles, incluida Rusia.

98. Rusia alega subsidiariamente que las autoridades de la UE aplican, *de facto*, el Reglamento RTE-E de manera discriminatoria porque, en la práctica, no se ha incluido ningún "proyecto ruso" en la primera ni en la segunda lista de PIC de la Unión. No obstante, también en este caso, esta alegación se basa en una interpretación muy limitada que hace Rusia de lo que puede considerarse como un "proyecto ruso". Muchos PIC incluidos en la primera y la segunda lista de la Unión están situados en Estados miembros de la UE donde Rusia es un importante proveedor y donde las infraestructuras de transporte y almacenamiento existentes ya se están utilizando en gran medida para el gas ruso. Al expandir y mejorar las infraestructuras de esos Estados miembros de la UE, esos PIC también beneficiarán al gas ruso. Además, al mejorar la interconectividad de los diversos sistemas nacionales, algunos PIC concederán al gas ruso un mayor acceso a otros Estados miembros de la UE.

**ANEXO B-4****SEGUNDA PARTE DEL RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA****1. CUESTIONES COMUNES****1.1 ARGUMENTO DE RUSIA RELATIVO AL "MERCADO PERTINENTE"**

1. Como primera cuestión común, Rusia aduce que sus alegaciones de discriminación formuladas contra la medida de separación y la medida de certificación en relación con terceros países deben evaluarse en la "UE en su conjunto" como el "mercado pertinente".

2. El argumento de Rusia no reconoce que, en el caso de la prescripción en materia de separación, las medidas de los distintos Estados miembros son las que determinan cómo se aplica la prescripción en materia de separación a los proveedores de servicios en el territorio de cada Estado miembro. El elemento de comparación pertinente para evaluar si una medida es discriminatoria a efectos del párrafo 1 del artículo II o el artículo XVII del AGCS debe determinarse teniendo en cuenta la competencia normativa de la autoridad de la cual emana la medida. Comparar el trato dado a los proveedores de servicios entre diferentes Estados miembros -como hace Rusia- implica, en esencia, comparar el trato concedido a través de *diferentes medidas*. Antes bien, el trato ofrecido por la medida de separación debe evaluarse en cada Estado miembro por separado. En cambio, en el caso de la medida de certificación en relación con terceros países, el artículo 11 de la Directiva es el que determina el trato dado a los proveedores de servicios en toda la UE. En ese caso, el elemento de comparación adecuado es, en efecto, el trato dado a los proveedores de servicios en la UE en su conjunto con el trato dado a los proveedores de terceros países.

3. Rusia alega que la UE no tiene ningún fundamento para su teoría de la "competencia normativa". Sin embargo, es Rusia la que no ha sido capaz de citar ninguna jurisprudencia del GATT o la OMC en la que se considerara que el trato diferente en distintas partes territoriales de un Miembro de la OMC estableciera una discriminación. La razón es simple: tal alegación no se adapta a las disposiciones sobre discriminación del GATT y el AGCS ya que supone comparar el trato concedido a través de diferentes medidas aplicables en diferentes partes del territorio. En esencia, Rusia plantea la interpretación absurda de que las obligaciones de no discriminar establecidas en el marco de la OMC impiden la existencia de diferentes medidas en diferentes partes del territorio de un Miembro de la OMC.

4. La UE hace hincapié en la importancia sistémica de este punto: si el mero hecho de que una medida de la UE deje a discreción de los Estados miembros de la UE la forma de lograr un objetivo legítimo en particular -y, en consecuencia, haya cierta diversidad en las prescripciones que imponen los Estados miembros- significara que la medida de la UE fuera la causa del trato diferente recibido por los servicios o los proveedores o las mercancías en cada uno de los Estados miembros, las obligaciones de no discriminar impuestas en el marco de la OMC impedirían la existencia de diferentes medidas en diferentes partes del territorio de un Miembro de la OMC. Tal interpretación sería manifiestamente absurda y representaría un ataque directo contra la estructura constitucional de la UE y de los Miembros de la OMC con un sistema de gobierno descentralizado o federal. Los gobiernos centrales no tendrían permitido ofrecer diferentes opciones para que las entidades descentralizadas logren un objetivo legítimo en particular.

5. En diferencias en que la obligación de no discriminar se ha aplicado a una medida por subterritorios de un estado federal, en particular por provincias y estados, los grupos especiales jamás han considerado adecuado comparar el trato concedido por medidas de diferentes provincias o estados para constatar la existencia de discriminación. Los informes de los Grupos Especiales del GATT en *Canadá - Organismos provinciales de comercialización (Estados Unidos)* y *Estados Unidos - Bebidas derivadas de la malta* demuestran que, en virtud de las obligaciones de no discriminar, una mercancía o un servicio o un proveedor de servicios importados tiene derecho a obtener el mejor trato concedido a una mercancía, servicio o proveedor nacional de cualquier parte del territorio federal. Sin embargo, el trato que se examina es el trato otorgado *por la medida provincial (u otra medida subfederal)*. Esto no supone efectuar una comparación con el

trato otorgado a través de *otra* medida por *otra* entidad subfederal (como aduce Rusia). Ni los Estados Unidos ni el Canadá sugirieron tal comparación en esos casos.

6. Rusia cuestiona el hecho de que, en la Directiva, la UE haya concedido a los Estados miembros la facultad discrecional de aplicar solo la separación patrimonial o también los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente. Sin embargo, conceder esa facultad discrecional no significa que exista discriminación. Correspondía a Rusia demostrar que la facultad discrecional se ejerce necesariamente de forma discriminatoria. Rusia no lo ha hecho. Las disposiciones sobre separación establecidas por la Directiva no son discriminatorias *de jure*: no hacen distinciones basadas en el origen del proveedor de servicios ni basadas en el origen del gas. Rusia tampoco es capaz de demostrar que la prescripción sea discriminatoria *de facto*: incluso si los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente confirieran una ventaja competitiva (como Rusia aduce erróneamente), la UE ha demostrado que hay Estados miembros donde Gazprom tenía importantes intereses y donde los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente también están disponibles. De hecho, proveedores rusos de servicios de transporte por tuberías han hecho uso del modelo de gestor de transporte independiente y proveedores de la UE y proveedores de servicios de transporte por tuberías de otros terceros países han sido sometidos a una separación patrimonial. Rusia tampoco puede establecer que el gas procedente de Rusia reciba un trato menos favorable que el gas procedente de otros orígenes.

7. Rusia también confunde la "responsabilidad" de los Miembros de la OMC que tienen subdivisiones regionales en el marco del derecho de la OMC con el "elemento de comparación" que debe utilizarse para determinar si una medida de un gobierno regional es discriminatoria. Los asuntos del GATT de 1994 citados aplican el párrafo 12 del artículo XXIV del GATT. Esta disposición exige que los gobiernos federales tomen todas las medidas razonables para lograr que sus gobiernos regionales cumplan. Sin embargo, aparte del hecho de que esta disposición no se aplica a la UE -donde los Estados miembros son, ellos mismos, Miembros de la OMC y, en consecuencia, no son "gobiernos regionales"- esta disposición se refiere únicamente a la responsabilidad que recae *después* de que se haya establecido que una medida de dicho gobierno subfederal es discriminatoria. El párrafo 12 del artículo XXIV no exige que se compare el trato ofrecido por diferentes medidas adoptadas por diferentes entidades subfederales. Lo mismo se aplica a la confirmación por la UE de que asumiría la responsabilidad de defender las medidas de sus Estados miembros en el ámbito de la OMC: el hecho de que la UE asuma tal responsabilidad no implica en absoluto que el elemento de comparación con respecto al trato concedido por cada uno de los diferentes Estados miembros deba ser la "UE en su conjunto".

8. Rusia intenta desesperadamente establecer que existe una "conspiración" entre los Estados miembros y la UE para discriminar contra los proveedores de servicios y el gas rusos. Así pues, Rusia cita una compilación de artículos periodísticos publicados en Internet y documentos de WikiLeaks. La UE recuerda, en primer lugar, que varios grupos especiales han destacado que los artículos periodísticos tienen un valor probatorio cuestionable, si es que lo tienen, en los procedimientos de la OMC. En segundo lugar, en cualquier caso, la "intención" no cumple ninguna función al evaluar medidas en el marco de disposiciones de la OMC contra la discriminación. Ya en los primeros años de la OMC, el Órgano de Apelación reconoció que los grupos especiales no podían "investig[ar] a fondo las numerosas razones que a menudo tienen los legisladores y los reglamentadores para lo que hacen, ni [] ponder[ar] la importancia relativa de esas razones, para establecer la intención legislativa o reglamentaria". En cambio, lo que importa es el "diseño, estructura y funcionamiento *previsto*" de la Directiva sobre el Gas. Rusia no es capaz de demostrar que esto ponga de manifiesto la existencia de discriminación: como se explicó, el texto de la Directiva no presenta ninguna discriminación *de jure*, y los hechos tampoco respaldan ninguna alegación de discriminación *de facto*.

## 1.2 DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS EN CUESTIÓN

9. Una segunda cuestión común se refiere a la definición de los servicios en cuestión. Rusia consideró que era esencial definir los servicios abarcados de manera que incluyeran tanto los servicios de transporte como los de suministro. No hay duda de que Rusia puede considerar que dicha definición amplia es "esencial" para exponer sus argumentos ante la OMC, pero la misma no se adapta a la realidad de los mercados de gas ni a las características objetivas de las actividades en cuestión.

10. En primer lugar, la anotación "servicios de transporte por tuberías" en las Listas de los Miembros no abarca el suministro, es decir la venta, de gas. Tales actividades se relacionan con el comercio de mercancías y no con el suministro de servicios. Los servicios que de alguna manera pueden vincularse con la rama de producción de gas tampoco están abarcados por los "servicios de transporte por tuberías".

11. La base para interpretar la expresión "servicios de transporte por tuberías" no debería ser el modelo empresarial utilizado por una empresa rusa específica, es decir, Gazprom. En cambio, la interpretación debería basarse en el sentido corriente de los compromisos y las características objetivas del servicio en cuestión, teniendo en cuenta las clasificaciones de la CPC redactadas por las Naciones Unidas, las Directrices para la Consignación en Listas y la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios de la OMC (documento W/120), así como las Listas de los Miembros de la OMC en cuestión. Tal interpretación no privaría de sentido a los sectores y subsectores de servicios distintos y mutuamente excluyentes de la CPC.

12. En efecto, sobre esta base está claro que en el AGCS no existe el "servicio de suministro", contrariamente a lo que indica Rusia. Los servicios se suministran y la cuestión es si un Miembro de la OMC ha contraído un compromiso con respecto a cada servicio específico y distinto en cuestión. Existen actividades distintas relacionadas con la energía, incluidos los servicios de transporte por tuberías, los servicios al por mayor, los servicios al por menor y los servicios auxiliares de transporte, así como las distintas actividades de producción y venta de la mercancía: el gas.

13. En segundo lugar, los "servicios de GNL" deben distinguirse de los "servicios de transporte por tuberías", y no son "similares" a los mismos. La esencia de los servicios de GNL es el licuado y la importación, la descarga y la regasificación del gas natural. No están relacionados con el transporte a través de un gasoducto. Rusia alega que los "usos finales de los productos son exactamente los mismos". De este modo, se centra erróneamente en la mercancía, en lugar del servicio. Los usuarios de los servicios de GNL son productores de gas que quieren que su gas se transporte por buques o camiones; los comerciantes de GNL; o los operadores de buques de transporte de GNL. Los servicios de GNL no son servicios de transporte por tuberías de la clase 713 de la CPC, sino servicios auxiliares del transporte de gas.

14. En tercer lugar, los servicios de "red de gasoductos previa" también deben distinguirse de los "servicios de transporte por tuberías", a los cuales no son "similares". Las redes de gasoductos previas conectan un yacimiento de gas a una planta o terminal de transformación o a una terminal final costera de descarga. No llevan a cabo una actividad de transporte como los servicios de transporte por tuberías. Dado que los gasoductos previos están estrechamente vinculados con el campo de extracción de gas, son "servicios relacionados con la minería".

## **2. ALEGACIONES RELATIVAS A LA SEPARACIÓN**

### 2.1 LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA DE SEPARACIÓN, APLICADA EN LAS LEYES DE CROACIA, HUNGRÍA Y LITUANIA, ES COMPATIBLE CON LOS COMPROMISOS DE ACCESO A LOS MERCADOS CONTRAÍDOS POR LA UE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

15. Rusia aduce que la prescripción en materia de separación, aplicada en las leyes de Croacia, Hungría y Lituania, es incompatible con los compromisos de acceso a los mercados correspondientes a los "servicios de transporte por tuberías" contraídos en virtud del artículo XVI del AGCS con respecto a estos países.

16. La UE ha resumido sus objeciones contrarias a la interpretación excesivamente amplia que hizo Rusia de la obligación de acceso a los mercados establecida en los apartados e), a) y f) del párrafo 2 del artículo XVI, así como su defensa al amparo del artículo XIV, ya en su primer resumen.

17. La UE hace hincapié en que los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente no son medidas alternativas menos restrictivas del comercio en comparación con la separación patrimonial. No cabe duda de que los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente no son alternativas a la separación patrimonial en Croacia o Hungría, donde también se aplican. Con respecto a Croacia, Rusia indica que Croacia

"podía permitir que entidades privadas competidoras tuvieran la propiedad y la explotación de la red de transporte". Sin embargo, Rusia no ha podido señalar ningún elemento de la legislación de Croacia que impida que otros proveedores de servicios de transporte por tuberías fueran propietarios de una red de transporte. Con respecto a Hungría, Rusia solo afirma que "el Gobierno podría haber adoptado otras medidas", sin especificar, de hecho, cuáles serían esas "otras medidas". Por consiguiente, con respecto a Croacia y Hungría, Rusia ni siquiera ha empezado a satisfacer su carga de presentar medidas alternativas.

18. También con respecto a Lituania, el gestor de transporte independiente no es una alternativa menos restrictiva del comercio. La UE ha explicado que el "grado de restricción" que es objeto de la reclamación de Rusia es la incapacidad de controlar el acceso a la red de transporte de los competidores que producen/venden gas. La UE también ha demostrado que los tres modelos prohíben esto y, en consecuencia, que uno no es menos restrictivo del comercio que otro. Además, si se tienen en cuenta los costos de observancia y cumplimiento, el modelo de separación patrimonial es el modelo menos gravoso porque el menor grado de separación estructural que existe en el marco de los modelos de gestor de transporte independiente o gestor de red independiente se compensa con prescripciones en materia de comportamiento y una intensa supervisión. Por lo tanto el modelo de separación patrimonial es la "herramienta más eficaz" para fomentar las inversiones en infraestructuras de una manera no discriminatoria, el acceso justo a la red de nuevos operadores y la transparencia del mercado. Si un Estado miembro considera que quiere evitar los altos costos de observancia y cumplimiento de los modelos alternativos y, por lo tanto, aplica solamente el modelo de separación patrimonial porque considera que es la única posibilidad razonablemente a su alcance, está en su derecho soberano y no se opone a la Directiva. Por consiguiente, cuando se tienen en cuenta el grado de restricción del comercio de los modelos y la evaluación por el Miembro de los costos de observancia, los otros modelos no son alternativas a la separación patrimonial menos restrictivas del comercio que estén razonablemente al alcance.

2.2 LA ESPECIFICACIÓN RELATIVA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESTABLECIDA EN EL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 9 DE LA DIRECTIVA 2009/73/CE NO INFRINGE LA OBLIGACIÓN DE TRATO NACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO XVII DEL AGCS

19. No hay ningún motivo por el cual los organismos públicos de terceros países no pudieran recurrir al apartado 6 del artículo 9. La UE hizo referencia a la comunicación sobre cuestiones jurisdiccionales relativas a las fusiones, demostrando que la expresión "organismo público" también abarca terceros países, algo que Rusia había cuestionado.

20. En efecto, al calcular el volumen de negocios de una empresa de propiedad estatal (para determinar si la Comisión de la UE tiene jurisdicción para evaluar una fusión prevista), el volumen de negocios de otras empresas de propiedad de un Estado miembro u otro organismo público no se tiene en cuenta, salvo que varias empresas de propiedad estatal estén sujetas al mismo centro independiente de toma de decisiones empresariales. Como explicó la UE en referencia a varias decisiones relativas al control de fusiones, este criterio también se ha aplicado a empresas de propiedad de terceros países.

21. Esto demuestra que la expresión "organismo público" que figura en la frase "Estados miembros (u otros organismos públicos)" -utilizada en la comunicación sobre cuestiones jurisdiccionales relativas a las fusiones, así como en la Directiva sobre el Gas- abarca a los gobiernos de terceros países. Esto prueba que el apartado 6 del artículo 9 de la Directiva, aplicado en las leyes de los Estados miembros, no es discriminatorio.

22. Contrariamente a lo que Rusia intenta transmitir, todos los gestores de redes de transporte en todos los Estados miembros están sujetos a la prescripción en materia de separación y deben respetarla: la prohibición de conceder subvenciones cruzadas y la obligación de separar las cuentas impiden que los Estados que sean propietarios de los gestores de redes de transporte a través de organismos públicos "reciban la cuantía total de los ingresos y otras ventajas directamente resultantes". Además, la obligación de estar auténticamente separados prohíbe que un organismo público de un Estado miembro "dicte las decisiones empresariales" tomadas por el organismo público propietario del gestor de la red de transporte. No hay ninguna "exención" relativa a los gestores de redes de transporte de propiedad pública y Rusia interpreta que existen "ventajas" que simplemente son contrarias a derecho.

2.3 LA MEDIDA DE SEPARACIÓN NO INFRINGE LAS OBLIGACIONES DE NO DISCRIMINAR ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I Y EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994 (ALEGACIONES 6, 8 Y 10 DE RUSIA)

23. En lo que respecta a la medida de separación, la UE también niega que discrimine contra los proveedores de servicios rusos o contra el gas ruso.

24. *En primer lugar*, Rusia no ha demostrado que el modelo de separación patrimonial altere la posición competitiva de los proveedores de servicios de transporte por tuberías o del gas de determinado origen.

25. En efecto, el tipo del modelo de separación no altera la relación de competencia del proveedor de servicios de transporte por tuberías. La consecuencia de la separación es que el proveedor que forme parte de una empresa integrada verticalmente no pueda conceder un acceso privilegiado a los productores o proveedores vinculados que formen parte de la empresa integrada verticalmente, ni impedir el acceso a los productores y vendedores de gas competidores. Esos actos también son ilegales en el marco de los modelos de gestor de transporte independiente y gestor de red independiente. No hay ninguna "ventaja competitiva" asociada a los últimos modelos.

26. Con respecto a sus alegaciones relativas al GATT, Rusia tampoco puede demostrar que un modelo de separación en particular se traduzca en una desventaja competitiva para el gas de un determinado origen. Por el contrario, dado que la separación impide que un proveedor de servicios de transporte por tuberías abuse de su posición monopolista para impedir el acceso, el gas de cualquier origen puede acceder a cada Estado miembro de la UE sin limitaciones.

27. *En segundo lugar*, la UE cuestionó el intento de Rusia de comparar el trato concedido a los proveedores de servicios en diferentes Estados miembros. Las medidas de los distintos Estados miembros son las que determinan la forma en que la prescripción en materia de separación se aplica a los proveedores de servicios en el territorio de cada uno de los Estados miembros específicos. Por lo tanto, el trato ofrecido por la medida de separación debe evaluarse en cada Estado miembro por separado.

28. *En tercer lugar*, si bien en el marco de un criterio jurídico incorrecto Rusia pudo comparar el trato ofrecido en diferentes Estados miembros, Rusia aun así es incapaz de presentar ninguna prueba que demuestre que cualquier supuesta repercusión negativa de la prescripción en materia de separación recaiga principalmente en los proveedores de servicios rusos o principalmente en el gas ruso.

29. Según el Órgano de Apelación, al determinar si la medida en litigio modifica las condiciones de competencia, un grupo especial debe examinar el "diseño, estructura y funcionamiento previsto" de esa medida. Por tanto, el análisis de si existe una discriminación *de facto* no debe ser estático, sino centrarse en sí, con arreglo a la legislación aplicable, las oportunidades de competencia en el mercado son tales que constituyen una desventaja para el grupo de proveedores de servicios de un determinado origen. En el asunto *CE - Productos derivados de las focas*, el Órgano de Apelación ha hecho indudable hincapié en el funcionamiento previsto para evitar la conclusión de que se constataría que una medida que favorece la competencia y se opone a la posición monopolista establecida en un mercado, al permitir la competencia en el mercado y evitar los abusos de un monopolio, infringe las disposiciones relativas a la no discriminación establecidas en el derecho de la OMC. Un grupo especial debe adoptar una perspectiva del mercado dinámica y orientada al futuro y examinar qué oportunidades de competencia tienen los proveedores de servicios en el mercado de gas. Tal perspectiva solo puede confirmar que las oportunidades son las mismas para los proveedores de servicios de transporte por tuberías en cada Estado miembro y que no hay ningún elemento de la Directiva ni de ninguna de las distintas medidas de los Estados miembros que aplican la prescripción en materia de separación que esté sesgado en perjuicio de los proveedores de servicios o las mercancías de ningún origen en particular.



30. La UE presentó abundantes pruebas que demuestran que los proveedores rusos de servicios de transporte de gas también tienen actividad en los Estados miembros que han aplicado modelos de gestor de transporte independiente. Proveedores rusos de servicios de transporte por tuberías en Alemania -que es el principal mercado de gas de la Unión Europea y el principal mercado de exportación para Gazprom- han hecho uso de este modelo y proveedores de servicios de transporte de gas con una sustancial participación rusa se han visto beneficiados por las exenciones de las normas de separación concedidas a Letonia y Finlandia. La UE ha facilitado cuadros que presentan un panorama general de los modelos de separación y los gestores de redes de transporte en todos los Estados miembros que demuestran que la separación patrimonial no se impone principalmente al grupo de proveedores de servicios rusos.

31. Asimismo, con respecto a la supuesta repercusión negativa de la separación patrimonial en la competitividad del gas ruso, Rusia no ha demostrado que exista un vínculo entre el modelo de separación y el volumen de las importaciones de gas ruso en los Estados miembros. Rusia intenta vincular el origen del proveedor de servicios por tuberías con el origen del gas que fluye a través del gasoducto. Sin embargo, en el marco de la medida de separación, esa relación no existe. Si ese vínculo existiera, esto significaría que los gestores de redes de transporte conceden un trato preferencial al gas de un determinado origen. Esto es ilegal en el derecho de la UE, que exige que el gestor de la red de transporte -independientemente del modelo de separación- respete el principio de acceso de terceros y dé acceso a los usuarios de las redes en condiciones no discriminatorias y transparentes. Además, hay hechos no controvertidos que contradicen directamente las alegaciones de Rusia. Las importaciones de Rusia en la UE aumentaron desde 2009. Asimismo, la UE aportó pruebas de que en los Estados Miembros que han incorporado solo la separación patrimonial, las importaciones rusas aumentaron un 30% de 2009 a 2014 y la parte de las importaciones totales de gas correspondiente a Rusia también aumentó.

2.4 LA MEDIDA RELATIVA AL GNL NO INFRINGE LA OBLIGACIÓN DE NO DISCRIMINAR ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994 (ALEGACIÓN 12 DE RUSIA)

32. Con respecto a la alegación sobre el trato NMF formulada por Rusia con respecto a la medida relativa al GNL, recordamos que esta no es una "exención" de una norma de separación de aplicación general. En cambio, es una medida específica que impide los abusos de un monopolio, teniendo en cuenta las características técnicas y económicas específicas de las infraestructuras, es decir, las instalaciones de GNL. Además, Rusia no puede demostrar que la medida relativa al GNL, que se aplica a los proveedores de servicios de GNL, altere la posición competitiva del gas importado procedente de Rusia. De hecho, al recurrir a la investigación contra Engie, Rusia demuestra exactamente lo contrario a lo que alega: los gestores de redes de GNL no pueden restringir el acceso de los productores de gas no afiliados. Si lo hicieran, infringirían el derecho de la UE y se adoptarían medidas de observancia, a nivel nacional o por la Comisión de la UE.

2.5 LA MEDIDA RELATIVA A LAS REDES DE GASODUCTOS PREVIAS NO INFRINGE LAS OBLIGACIONES DE NO DISCRIMINAR ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I Y EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III DEL GATT DE 1994 (ALEGACIONES 13 Y 14 DE RUSIA)

33. Esta falta de pruebas también es emblemática de las alegaciones de Rusia contra la medida relativa a la red de gasoductos previa. Rusia alega que debido a que el artículo 32 de la Directiva no se aplica a las redes de gasoductos previas, existe un "trato diferente concedido al gas de origen nacional" y, por lo tanto, habría una "modifica[ción de] las condiciones de competencia en detrimento del gas ruso". Una vez más, Rusia salta de una medida que se aplica a un proveedor de servicios a una supuesta repercusión en una mercancía, sin explicar por qué tal repercusión se derivaría necesariamente. La medida relativa a la red de gasoductos previa no impide que los proveedores rusos reúnan las condiciones como gestores de redes de gasoductos previas y no hay ninguna razón por la cual el gas ruso se vería necesariamente excluido de ser transportado a través de tal gasoducto.

34. En efecto, incluso si la obligación de acceso de terceros establecida en el artículo 32 no se aplicara, el artículo 34 de la Directiva exige que los Estados miembros se aseguren de que los gestores de redes de gasoductos previas no abusen de su posición dominante e impidan el acceso al gas de productores de terceros si hubiera tal necesidad. La preocupación sobre la competencia relativa a las redes de gasoductos previas es totalmente diferente a la preocupación asociada a las redes de transporte: las redes de gasoductos previas están directamente vinculadas al campo de la producción y normalmente no hay ningún riesgo de exclusión de las empresas productoras o

suministradoras de gas competidoras. Los Estados miembros están obligados a aplicar el artículo 34 en sus legislaciones nacionales y la Unión Europea ha aportado pruebas de que han aplicado esta prescripción, así como ejemplos de que esta obligación se ha aplicado en la práctica.

### **3. ALEGACIONES RELATIVAS A LA CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES**

#### **3.1 LA MEDIDA DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES SE JUSTIFICA AL AMPARO DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO XIV DEL AGCS**

##### **3.1.1 Los gestores de redes de transporte controlados por personas de terceros países plantean amenazas verdaderas y suficientemente graves para la seguridad del suministro**

35. Rusia aduce que los gestores de redes de transporte controlados por terceros países no plantean ninguna "amenaza real" porque la legislación de la UE en vigor impone a todos los gestores de redes de transporte determinadas obligaciones jurídicas para garantizar la seguridad del suministro. Las amenazas para la seguridad del suministro identificadas por la Unión Europea, sin embargo, no son el resultado de la falta de obligaciones jurídicas adecuadas impuestas a los gestores de redes de transporte. Antes bien, provienen del hecho de que los gobiernos de terceros países pueden exigir que los gestores de redes de transporte controlados por ellos o por personas de esos terceros países no cumplan sus obligaciones jurídicas vigentes, incluidas las mencionadas por Rusia, o inducirlos a ello.

36. Rusia cuestiona además que los gobiernos extranjeros puedan tener incentivos para adoptar medidas que tengan el efecto de menoscabar las políticas de seguridad del suministro de la UE. La Unión Europea, sin embargo, ha demostrado por qué esto es más que una "mera especulación". En primer lugar, Rusia no cuestiona el hecho obvio de que, en principio, cada Miembro le dará prioridad a sus propios intereses, incluidos sus intereses de seguridad del suministro. En segundo lugar, de esto puede inferirse que cada vez que haya pugna entre la seguridad del suministro de la UE y los intereses de otro Miembro, incluida la propia seguridad del suministro de ese Miembro, el gobierno de ese otro Miembro tendrá un incentivo para adoptar medidas que puedan menoscabar la seguridad del suministro de la UE. En efecto, la Unión Europea ha dado ejemplos de esto, como la interrupción del suministro de gas a Ucrania ocurrida en 2006 y 2009. En tercer lugar, la Unión Europea ha descrito varias situaciones en que los intereses de otros Miembros entrarán en pugna con el interés de la Unión Europea de garantizar su propia seguridad del suministro de gas y en que esos otros Miembros tendrán un incentivo claro para adoptar medidas que menoscaben las políticas de seguridad del suministro de la UE. Tales medidas pueden incluir prescripciones o alicientes para que los gestores de redes de transporte controlados por ellos o por sus nacionales hagan caso omiso de las obligaciones jurídicas impuestas por el derecho de la UE con vistas a garantizar la seguridad del suministro o actúen en interés del gobierno extranjero, pero no en el interés comercial del propio gestor de la red de transporte. Las diversas situaciones descritas por la Unión Europea son hipotéticas pero, no obstante, realistas y creíbles.

##### **3.1.2 La prescripción de certificación en relación con la seguridad del suministro es necesaria para lograr su objetivo de política**

37. Rusia sostiene, en esencia, que la prescripción de certificación en relación con la seguridad del suministro no es necesaria para garantizar la seguridad del suministro porque las amenazas para la seguridad del suministro que pretende abordar ya han sido suficientemente abordadas por otras obligaciones jurídicas impuestas a todos los gestores de redes de transporte en virtud del tercer paquete energético. Como se explicó *supra*, al formular este argumento, Rusia no reconoce el origen de las amenazas que la medida pretende abordar.

38. Rusia ha propuesto dos medidas alternativas. La primera alternativa propuesta (lo que Rusia denomina una "ley de obstrucción") manifiestamente no abordaría las amenazas a la seguridad del suministro identificadas por la Unión Europea. La segunda alternativa propuesta por Rusia es que la Unión Europea aplique "la misma serie de prescripciones a todos los solicitantes". Rusia ha especificado que preferiría que la Unión Europea no aplicara la prescripción de certificación en relación con la seguridad del suministro a ningún solicitante. Pero esta no es una verdadera medida alternativa. En cambio, equivale a la ausencia de cualquier medida y, por lo tanto, no haría ninguna contribución a la seguridad del suministro de la UE. Como otra alternativa secundaria,

Rusia sugiere que la Unión Europea podría aplicar la medida impugnada a todos los solicitantes. Sin embargo, los gestores de redes de transporte controlados por los Estados miembros de la UE, o sus nacionales, no representan amenazas comparables para la seguridad del suministro. Por esa razón, sería manifiestamente innecesario e irrazonable aplicar la medida impugnada a esos gestores de redes de transporte.

### 3.2 PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS

#### **3.2.1 Alegación de jure (Alegación 16 de Rusia)**

39. Esta alegación se dirige contra la Directiva sobre el Gas, en sí misma, y, más específicamente, contra la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro estipulada en el artículo 11 de la Directiva sobre el Gas. Los Estados miembros de la UE no tienen ninguna facultad discrecional para decidir si aplican o no esa prescripción. En vista de eso, la diferencia de trato invocada por Rusia no queda comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo II del AGCS. Subsidiariamente, tal diferencia de trato se justificaría en cualquier caso al amparo del artículo V del AGCS. Como afirmación subsidiaria ulterior, la Unión Europea sostiene que la diferencia de trato invocada por Rusia se justificaría al amparo del apartado a) del artículo XIV del AGCS por las mismas razones que la diferencia de trato invocada por Rusia en respaldo de su alegación relativa a la medida de certificación en relación con terceros países formulada al amparo del artículo XVII del AGCS.

#### **3.2.2 Alegación de facto (Alegación 17 de Rusia)**

40. La alegación de discriminación *de facto* formulada por Rusia en su primera comunicación se basó en una comparación entre el trato concedido a Gaz-System y el trato supuestamente más favorable concedido a los proveedores de servicios de otros Miembros con respecto a la prescripción en materia de certificación en relación con la seguridad del suministro establecida en el artículo 11 de la Directiva sobre el Gas. La Unión Europea ha demostrado que Gaz-System es un proveedor de servicios polaco. En cualquier caso, la Unión Europea ha demostrado que Gaz-System no recibió un trato menos favorable.

## **4. ALEGACIONES RELATIVAS A LAS EXENCIONES DE INFRAESTRUCTURAS**

### 4.1 ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994 (ALEGACIÓN 21)

41. Parte de la alegación formulada por Rusia al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT no está comprendida en el mandato del Grupo Especial. Además, las prescripciones del párrafo 1 del artículo X no se cumplen. Rusia no ha explicado, ni mucho menos demostrado, los efectos en la venta, la distribución y el transporte de gas natural que atribuye a la exención con respecto a grandes infraestructuras nuevas. Además, Rusia usa el párrafo 3 a) del artículo X para impugnar la decisión de exención del OPAL, que es una decisión individual.

42. En lo que respecta al fondo de la alegación, Rusia no demostró que la Unión Europea no hubiera aplicado la medida de exención de infraestructuras de manera uniforme, imparcial o razonable. La decisión relativa al OPAL se ajusta perfectamente a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 22 de la Directiva 2003/55/CE, que era aplicable en ese momento. Las condiciones impuestas a la exención del OPAL también se ajustan perfectamente a la práctica anterior de la Comisión, en particular, a las decisiones de exención relativas a varias secciones del gasoducto Nabucco. Se ajustan además a las condiciones impuestas posteriormente a la exención del TAP, a las cuales son muy similares. Las condiciones impuestas en la decisión relativa al OPAL no son para nada excepcionales. Por el contrario, los límites máximos de capacidad impuestos a las empresas con una posición dominante en los mercados de gas pertinentes son condiciones bastante normales, como especifica la nota explicativa de la Comisión.

43. Rusia señala dos decisiones que exigen a instalaciones de GNL en las cuales la Comisión no consideró necesario imponer límites máximos de capacidad similares. Deliberadamente omite que, por ejemplo en el caso de la terminal de GNL Gate, de los Países Bajos, tales condiciones efectivamente se impusieron. Rusia compara la situación de Gazprom con la de los exportadores de gas de Azerbaiyán o los exportadores de GNL sin efectuar un análisis más detenido. Sin embargo, como se desprende claramente de las letras a) y e) del apartado 1 del artículo 36 de la Directiva 2009/73/CE, la inversión debe reforzar la competencia en el suministro de gas y la exención no debe ir en detrimento de la competencia. En vista de esas prescripciones, la posición de cada exportador en los mercados pertinentes de la UE debe tomarse en consideración antes de conceder una exención o definir las condiciones adecuadas para el uso de las infraestructuras promovidas por esos exportadores. Sin embargo, el origen del gas natural o el GNL importado en la UE a través de las nuevas infraestructuras no es pertinente a esos efectos.

44. En la aplicación por la Unión Europea de la medida de exención de infraestructuras no hay ningún elemento que tenga por objeto reducir las importaciones de gas ruso o el suministro de servicios rusos de transporte por tuberías. El primer criterio enumerado en el artículo 36 de la Directiva de la UE para conceder una exención es que la inversión en grandes infraestructuras de gas nuevas debe reforzar la competencia en el suministro de gas y potenciar la seguridad del suministro. Los objetivos de aumentar la competencia y la seguridad del suministro en los mercados de gas de la UE son bastante diferentes al objetivo identificado por Rusia en su intento por montar una alegación de infracción del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. Ese intento debe desestimarse.

4.2 ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994 (ALEGACIÓN 22)

45. Rusia no ha demostrado cómo una medida que fomenta la construcción de infraestructuras nuevas, dirigida a crear nuevas oportunidades para que el gas de todas las fuentes compita en los mercados de la UE, restringe las oportunidades de competencia del gas ruso en comparación con el gas extranjero de otras fuentes.

46. El supuesto trato diferente de los gasoductos NEL y Gazelle no restringe las oportunidades para el gas ruso de competir en los mercados de la UE. Hay razones objetivas para considerar que el TAP es un "interconector" definido en la Directiva de la UE y para concluir que el NEL no se ajustaba a esa definición. Además, el TAP no está reservado al uso exclusivo del gas de Azerbaiyán, las condiciones impuestas garantizan que se proporcione acceso al TAP al gas de otras fuentes.

47. La Unión Europea reitera que las exenciones concedidas al Gazelle y el TAP no conceden al gas de otros Miembros una ventaja que no se haga extensiva inmediata e incondicionalmente al gas ruso transportado a través del NEL. Por lo tanto, las alegaciones formuladas por Rusia al amparo del párrafo 1 del artículo I del GATT deben rechazarse.

4.3 ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994 (ALEGACIÓN 23)

48. Una comparación detenida entre las condiciones impuestas a la exención del OPAL y las impuestas en otras decisiones de exención, concretamente, las impuestas al Gazelle, el TAP, el Nabucco y el Poseidon, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias objetivas, no demuestra una infracción del párrafo 1 del artículo I del GATT. La alegación de Rusia debe desestimarse.

4.4 ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994 (ALEGACIÓN 24)

49. A los efectos de obtener una exención, las instalaciones de GNL no reciben un trato diferente al de otras grandes infraestructuras de gas nuevas. El origen del GNL utilizando una instalación en particular no cumple ninguna función en la Directiva de la UE ni en las decisiones de exención individuales.

50. Rusia no ha demostrado cómo la exención concedida a las instalaciones de GNL Dragon y South Hook ha conferido una ventaja al gas "similar" de determinados orígenes que no se hizo

extensiva inmediata e incondicionalmente al gas natural ruso transportado a través del NEL y el OPAL. Su alegación debe rechazarse.

4.5 ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS (ALEGACIÓN 25)

51. Ni el artículo 36 de la Directiva 2009/73/CE, ni el anterior artículo 22 de la Directiva 2003/55/CE, establecieron ninguna distinción sobre la base del origen del proveedor de servicios de transporte por tuberías.

52. La alegación de discriminación *de facto* no está respaldada por los hechos. Las condiciones de cada decisión individual de exención adoptada en el marco de la Directiva de la UE se justifican en función de las especificidades de cada proyecto de infraestructuras y de los mercados de gas en cuestión en cada caso. Dado que la Directiva exige que las autoridades nacionales competentes y la Comisión examinen la estructura y las condiciones de competencia en los mercados de gas pertinentes antes de conceder una exención, deben tener en cuenta la identidad de la empresa que suministra los servicios de transporte por tuberías en la medida que sea necesario para determinar su posición en esos mercados. Sin embargo, el origen de la empresa que suministra servicios de transporte por tuberías no tiene absolutamente ninguna pertinencia para el análisis que debe realizarse para conceder una exención y decidir si se impone alguna condición.

53. Rusia no demostró que la medida de exención de infraestructuras discrimine contra los servicios rusos de transporte por tuberías suministrados a través del NEL y el OPAL y contra los proveedores de servicios rusos.

4.6 LA ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994 CON RESPECTO A LAS REDES DE GASODUCTOS PREVIAS (ALEGACIÓN 26)

54. La Unión Europea impugna el fundamento de esta alegación, que es la afirmación errónea de Rusia de que la Directiva prevé una exención "en sí misma" a favor de las redes de gasoductos previas.

55. Las normas con respecto a las redes de gasoductos previas se aplican independientemente del origen del gas. No todo el gas transportado a través de redes de gasoductos previas de propiedad de los proveedores de gas noruegos o explotadas por ellos es necesariamente gas de origen noruego. Los terceros podrían tener acceso a esos gasoductos previos en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Directiva 2009/73/CE.

56. Las normas específicas de la Directiva de la UE aplicables a las redes de gasoductos previas no conceden al gas natural de otros Miembros, importado a través de redes de gasoductos previas, una ventaja no hecha extensiva inmediata e incondicionalmente al gas ruso similar vendido en el mercado de la UE a través del NEL y el OPAL. Rusia no ha demostrado cómo las normas sobre redes de gasoductos previas conceden una ventaja competitiva al gas de origen noruego en detrimento del gas ruso. Su alegación es infundada y debe rechazarse.

4.7 LA ALEGACIÓN DE RUSIA AL AMPARO DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994 (ALEGACIÓN 28)

57. Rusia aduce que el límite máximo de capacidad y las condiciones de cesión de gas impuestas al OPAL por la Comisión constituyen restricciones cuantitativas en infracción del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.

58. La Unión Europea hace hincapié en que las reservas de capacidades del OPAL por empresas no vinculadas con Gazprom no están restringidas de forma alguna por las condiciones impuestas por la Comisión en la decisión de exención del OPAL. Las empresas no vinculadas pueden perfectamente usar el OPAL para transportar el gas ruso producido por Gazprom, incluido el gas destinado a la reventa en el mercado checo. De hecho, como se desprende claramente de su texto, la condición impugnada que impone un límite máximo de capacidad solo restringe el suministro de servicios de transporte por tuberías por aquellas empresas que se constata que sean dominantes en los mercados de gas checos. No restringe las cantidades ni los volúmenes de gas que pueden importarse de Rusia.

59. El límite máximo de capacidad solo tiene por objeto impedir que Gazprom y RWE Transgas consoliden su posición dominante en los mercados de gas checos a través de sus actividades como proveedores de servicios de transporte por tuberías a través del OPAL. El origen del gas no es pertinente a los efectos de aplicar el límite máximo del 50% a la reserva de capacidades del OPAL por empresas dominantes en los mercados de gas checos. Nada de lo dispuesto en la decisión de exención impide que Gazprom permita que empresas no vinculadas reserven las restantes capacidades del OPAL, aumentando así los volúmenes totales de gas natural ruso importado en la UE a través del Nordstream y el OPAL.

60. Al aducir que las condiciones impuestas a la exención del OPAL constituyen restricciones cuantitativas prohibidas por el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, Rusia está aduciendo implícitamente que la ausencia de una exención de obligaciones de aplicación general también constituiría una restricción cuantitativa a las importaciones. Esa conclusión es ciertamente injustificada. El párrafo 1 del artículo XI prohíbe las medidas que restrinjan las importaciones de productos extranjeros. No prohíbe las medidas que permitan las importaciones de productos de diversas fuentes y promuevan la competencia en el mercado del Miembro importador.

61. Además, las condiciones impuestas a la exención del OPAL tampoco tienen un *efecto limitativo indirecto* en las importaciones que llegan de Rusia. El criterio establecido por el Grupo Especial en *Colombia - Puertos de entrada* hace referencia a las medidas que crean incertidumbre y afectan a los planes de inversión, restringen el acceso a los mercados o hacen que la importación sea prohibitivamente costosa. Las condiciones en cuestión no provocan incertidumbre ni están destinadas a aumentar costos que afecten al precio del gas ruso. En cualquier caso, Rusia no ha demostrado la existencia de tales efectos.

62. Por lo tanto, la alegación formulada por Rusia al amparo del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 carece totalmente de fundamento y debe rechazarse.

## 5. ALEGACIONES RELATIVAS A LA MEDIDA RTE-E

### 5.1 PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO II DEL AGCS

63. Las alegaciones de Rusia de que la medida RTE-E discrimina *de jure* contra los servicios y los proveedores de servicios rusos es manifiestamente infundada. El origen del promotor de un proyecto no es uno de los criterios de selección ni desempeña absolutamente ninguna función en la designación de los PIC. No hay ningún elemento en la medida RTE-E que excluya de la designación como PIC, ya sea directa o indirectamente, a los proyectos promovidos por proveedores rusos de servicios de transporte. Esto se ve confirmado más allá de cualquier duda por el hecho de que, en la práctica, muchos PIC designados, incluidos numerosos PIC en el corredor del BEMIP Gas han sido promovidos por proveedores de servicios rusos.

64. La medida RTE-E no discrimina *de facto* contra los proveedores de servicios ni los servicios rusos. La alegación *de facto* de Rusia se basa íntegramente en el supuesto de que la medida RTE-E discrimina contra las importaciones de gas ruso. Esto no es verdad. Pero incluso suponiendo, a efectos de argumentación, que el supuesto de Rusia fuera correcto, de ello no se desprendería que la medida RTE-E discrimine *de facto* contra los proveedores de servicios o los servicios rusos. Los gestores de redes de transporte controlados por personas de la UE muy a menudo explotan infraestructuras utilizadas exclusiva o principalmente para transportar gas importado, incluido en gran medida el gas ruso. La Unión Europea ha presentado numerosos ejemplos de tales infraestructuras. A la inversa, gestores de redes de transporte controlados por personas de terceros países explotan infraestructuras utilizadas en parte para transportar gas de la UE originario de la Unión Europea.

65. Rusia no ha abordado este argumento y estas pruebas en ninguna parte. En lugar de eso, Rusia se basa en un único caso, el de *[[South Stream]]*, como prueba de la supuesta discriminación *de facto*. Incluso si la alegación de Rusia con respecto a *[[South Stream]]* fuera correcta (*quod non*), no sería suficiente para demostrar que la medida RTE-E, "en sí misma", es discriminatoria. En cualquier caso, el hecho de que no se haya designado a *[[South Stream]]* como PIC fue resultado de la aplicación imparcial de un amplio conjunto de criterios objetivos de selección. Las alegaciones de Rusia en contrario tergiversan los hechos pertinentes y son totalmente infundadas.

5.2 PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO III Y PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO I DEL GATT DE 1994

66. Las alegaciones de discriminación *de jure* de Rusia se basan, casi exclusivamente, en el solo hecho de que la definición del corredor del BEMIP Gas se refiere al objetivo de poner fin a la dependencia de un "único suministrador". Sin embargo, este objetivo no da origen a una discriminación *de jure* contra el gas ruso. Los diversos corredores prioritarios se han definido para abarcar de manera equilibrada todas las principales fuentes de suministro de gas posibles en la Unión Europea y sus alrededores, así como las necesidades de suministro de todos los Estados miembros de la UE. Por razones geográficas obvias, es inevitable que no todos los corredores (y no todas las infraestructuras en cada corredor) contribuyan a facilitar el transporte o almacenamiento de gas de todas y cada una de las posibles fuentes de suministro en idéntica medida. Sería manifiestamente irrazonable evaluar la existencia de discriminación examinando aisladamente cada uno de los corredores prioritarios, como el corredor del BEMIP Gas. Por motivos históricos, Estonia, Letonia y Lituania ya están conectados adecuadamente a las fuentes de suministro de gas en Rusia. Esas conexiones fueron construidas por las autoridades rusas o sus predecesores, o con su apoyo. Por los mismos motivos históricos, esos tres Estados miembros de la UE estaban, hasta hace poco tiempo, totalmente aislados de otros Estados miembros y fuentes de suministro de gas de la UE. Uno de los objetivos de la prioridad asignada al corredor del BEMIP Gas es subsanar esta deficiencia garantizando que existan conexiones adecuadas con los demás Estados miembros de la UE. Esas conexiones no distorsionarán las oportunidades de mercado en favor del gas nacional (ni del gas de otros terceros países) y en detrimento del gas ruso. En cambio, contribuirán a lograr una mayor igualdad de oportunidades de competencia para el gas de todas las fuentes posibles. Además, si bien la prioridad asignada al corredor del BEMIP Gas no está dirigida a duplicar las conexiones existentes entre Rusia y cada uno de los Estados miembros de la UE en cuestión, las infraestructuras proyectadas comprendidas en la extensión del corredor del BEMIP Gas beneficiarán también al gas ruso al facilitar su almacenamiento y posterior transporte a otros Estados miembros de la UE.

67. La medida RTE-E tampoco discrimina *de facto*, ya sea entre el gas ruso y el gas de la UE, ni entre el gas ruso y el gas de cualquier tercer país. Todos los PIC pueden utilizarse para el gas de todas las fuentes, incluido el gas ruso y, en la práctica, es probable que muchos PIC se utilicen para el gas ruso, a veces en muy gran medida.

68. Por las razones expuestas *supra*, la Unión Europea sostiene que la medida RTE-E es plenamente compatible con el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo I del GATT. No obstante, la Unión Europea también ha demostrado subsidiariamente que, en cualquier caso, la medida RTE-E estaría justificada al amparo de la excepción establecida en el apartado j) del artículo XX del GATT. Rusia reclama que la Unión Europea no ha satisfecho su carga de demostrar que la cantidad de abastecimiento de gas disponible, tanto de fuentes nacionales como internacionales, es insuficiente para satisfacer la demanda de la UE. Esta alegación es infundada: la Unión Europea ha presentado abundantes pruebas que demuestran que en el pasado reciente han ocurrido importantes alteraciones del suministro de importaciones de gas, que han dado lugar a casos graves de escasez en la Unión Europea. Rusia no ha cuestionado esas pruebas. Además, en 2014, tanto los Estados miembros de la UE como la REGRT - Gas realizaron "pruebas de resistencia" que implicaron la modelización de los efectos de diversas situaciones de alteración del suministro. Esas pruebas mostraron que una alteración importante del suministro de gas (como una interrupción total de las importaciones de gas ruso en la Unión Europea o una alteración de las importaciones de gas ruso a través de la vía de tránsito ucraniana) causaría una escasez grave en la Unión Europea y, en particular, en los Estados miembros de la UE de Europa Oriental. Rusia tampoco ha impugnado estas pruebas.

69. En lugar de eso, Rusia basa sus objeciones en el hecho de que en su segunda comunicación escrita la Unión Europea no abordó expresamente dos de los factores mencionados por el Órgano de Apelación en *India - Células solares*, a saber, el volumen de las exportaciones de gas nacional y el poder adquisitivo de los consumidores de gas de la UE. Sin embargo, Rusia no ha dado ningún indicio de cómo, en vista de las particularidades del presente asunto, los dos factores que ha señalado podrían contradecir las pruebas de riesgo de escasez presentadas por la Unión Europea o restarles valor.

70. Rusia aduce además que la medida RTE-E no es "esencial" para garantizar la "distribución" de gas porque hay una alternativa menos restrictiva del comercio. Según Rusia, si los criterios de selección que considera discriminatorios se eliminaran de la medida RTE-E, la medida alternativa

resultante haría una contribución mayor al objetivo de garantizar la distribución de gas en la Unión Europea. La UE no está de acuerdo. Los recursos (tanto administrativos como financieros) que la Unión Europea puede facilitar en el marco de la medida RTE-E son necesariamente limitados. Por esa razón, es esencial asegurar que los recursos disponibles se utilicen donde sean más necesarios y, a esos efectos, definir las prioridades adecuadas en el marco de la medida RTE-E. En ausencia de los criterios de selección a los cuales Rusia se opone, la Unión Europea debería asignar la misma prioridad a proyectos que duplican infraestructuras ya existentes. Tales infraestructuras duplicadas no contribuirían a reducir los riesgos de escasez resultantes de la alteración de una fuente de suministro porque serían vulnerables a exactamente los mismos riesgos de alteración que las infraestructuras existentes. Además, tales infraestructuras duplicadas consumirían recursos que de lo contrario podrían utilizarse para apuntalar infraestructuras destinadas a traer gas de fuentes de suministro alternativas. En consecuencia, la medida alternativa de Rusia disminuiría la contribución global de la medida RTE-E al objetivo de garantizar la seguridad del suministro.

---



**ANEXO C**

ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS

<b>Índice</b>		<b>Página</b>
Anexo C-1	Resumen de los argumentos de Colombia	C-2
Anexo C-2	Resumen de los argumentos de la India	C-4
Anexo C-3	Resumen de los argumentos del Japón	C-8
Anexo C-4	Resumen de los argumentos de Ucrania	C-12

**ANEXO C-1****RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE COLOMBIA**

1. Colombia tiene un interés especial en las determinaciones que se formulen en el presente asunto con respecto al criterio de la similitud en el marco del párrafo 1 del artículo II y el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS, debido a su evolución reciente.<sup>1</sup>
2. La Federación de Rusia sostiene que las prescripciones en materia de separación que pretenden la separación jurídica y funcional de la producción de gas y el suministro de gas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a la UE en virtud del párrafo 1 del artículo II y el párrafo 1 del artículo XVII del AGCS.
3. Colombia observa que una cuestión central en la presente diferencia es la definición de los servicios y proveedores de servicios de GNL, dado que, a juicio de Rusia, los servicios y los proveedores de GNL están en relación de competencia con el gas natural transportado a través de tuberías. En cambio, la UE considera que los servicios y los proveedores de GNL no están comprendidos en el sentido de la expresión "servicios de transporte por tuberías y proveedores" debido a su "naturaleza y características" que implican el licuado y la regasificación del gas natural y no implican transporte, mientras que los servicios de transporte por tuberías llevan el gas natural de un punto a otro.<sup>2</sup>
4. Colombia quisiera señalar a la atención del Grupo Especial el criterio de la similitud y, especialmente, el enfoque de la "presunción de similitud", dado que en la presente diferencia hay desacuerdo entre Rusia y la UE con respecto a la similitud de los servicios de GNL y los proveedores de GNL en lo que atañe a los servicios y los proveedores de servicios de transporte por tuberías.
5. En su comunicación escrita, Rusia alega que la presunción de "similitud" debería aplicarse a las alegaciones *de facto*, como las relativas a las exenciones del gobierno explicadas *supra*.<sup>3</sup> Colombia señala que esta cuestión no ha sido aclarada por anteriores informes de grupos especiales o del Órgano de Apelación, pero recuerda que en el asunto *Argentina - Servicios financieros* el Órgano de Apelación observó que "las medidas que permiten la aplicación de una presunción de "similitud" serán habitualmente medidas que entrañen una distinción *de jure* entre productos de origen diferente".<sup>4</sup>
6. A juicio de Colombia, la expresión "habitualmente" utilizada por el Órgano de Apelación no excluye la posibilidad de hacer extensiva dicha presunción de similitud a las alegaciones *de facto*, toda vez que en sus evaluaciones un grupo especial tenga presente que "[la determinación de la similitud en el marco AGCS para] esa presunción sería más limitad[a] y [...], con frecuencia, [...] puede ser más complej[a] en el comercio de servicios. [Sin embargo], no por ello el enfoque de la presunción es inaplicable en el comercio de servicios".<sup>5</sup>
7. En conclusión, se puede presumir la "similitud" cuando el reclamante demuestra que la medida en litigio establece una distinción entre servicios y proveedores de servicios basada exclusivamente en el origen. Sin embargo, el análisis de si una distinción está o no basada exclusivamente en el origen es más complejo en el contexto del comercio de servicios.
8. A juicio de Colombia, la evaluación de la similitud de los servicios no debe realizarse aisladamente de las consideraciones referidas a los proveedores de servicios y, a la inversa, la

---

<sup>1</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Servicios financieros*.

<sup>2</sup> Primera comunicación escrita de la UE, párrafo 286.

<sup>3</sup> Primera comunicación escrita de Rusia, párrafos 249-251.

<sup>4</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Servicios financieros*, párrafo 6.36.

<sup>5</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Servicios financieros*, párrafo 6.38.

evaluación de la similitud de los proveedores de servicios no debe realizarse aisladamente de las consideraciones relativas a la similitud de los servicios que prestan.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Informe del Órgano de Apelación, Argentina - Servicios financieros, párrafo 6.29.

**ANEXO C-2****RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE LA INDIA\*****I. INTRODUCCIÓN**

Sr. Presidente, distinguidos miembros del Grupo Especial y representantes de las partes y los terceros y la Secretaría.

1. La India se ha sumado a esta diferencia en calidad de tercero para aportar sus observaciones sobre cuestiones sistémicas planteadas para su interpretación en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) en la presente diferencia. La India no adopta posición alguna en cuanto al fondo de las alegaciones que se formulan sobre la base de los hechos concretos de este asunto.

2. Las opiniones de la India en esta declaración oral se limitan a tres cuestiones específicas en el marco del AGCS, planteadas en el contexto de la interpretación de compromisos consignados en listas; del párrafo 1 del artículo VI; y del alcance y la interpretación de las limitaciones al acceso a los mercados especificadas en el párrafo 2 del artículo XVI. La India también se referirá a algunas de las preguntas formuladas en la lista indicativa de preguntas anticipadas del Grupo Especial a los terceros.

**II. INTERPRETACIÓN DE LOS COMPROMISOS CONSIGNADOS EN LISTAS EN EL MARCO DEL AGCS**

3. Una cuestión fundamental en la presente diferencia es la interpretación de los compromisos contraídos por la UE con respecto al "transporte por tuberías" en su Lista de compromisos específicos. Esto debe interpretarse teniendo en cuenta las *Directrices para la consignación en listas de 1993* distribuidas por la Secretaría del GATT el 3 de septiembre de 1993.<sup>1</sup> Estas Directrices constituyen un importante instrumento interpretativo para la jurisprudencia de la OMC. En el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar*<sup>2</sup>, el Órgano de Apelación ha señalado que las Directrices para la consignación en listas de 1993 constituyen "medios de interpretación complementarios" en el sentido del párrafo d) del artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El Grupo Especial que examinó el asunto *México-Telecomunicaciones*<sup>3</sup> consideró que "se puede otorgar importancia interpretativa sustancial a los documentos complementarios", lo que incluye las Directrices para la consignación en listas.

4. En este contexto, es importante tener en cuenta el párrafo 16 de las Directrices para la consignación en listas, que establece lo siguiente en la parte pertinente: *"El carácter jurídico de las listas y la necesidad de evaluar los compromisos exigen el mayor grado posible de claridad en la descripción de cada sector o subsector consignado. En general, la clasificación de los sectores y subsectores deberá basarse en la Lista de clasificación sectorial de los servicios, revisada, de la Secretaría."*<sup>4</sup> Al lado de cada uno de los sectores que figuran en la lista de la Secretaría se indica el número correspondiente de la *Clasificación Central de Productos (CCP)*. Cuando sea necesario perfeccionar una clasificación sectorial, deberá tomarse como base la CCP u otra clasificación internacionalmente reconocida (por ejemplo, el Anexo sobre Servicios Financieros). La versión más reciente de la CCP, con notas explicativas para cada subsector, se recoge en la *Clasificación Central Provisional de Productos, de las Naciones Unidas*".<sup>5, 6</sup>

\* La declaración formulada por la India en calidad de tercero sirve de resumen de sus argumentos.

<sup>1</sup> Consignación en listas de los compromisos iniciales en la esfera del comercio de servicios: Nota explicativa, MTN.GNS/W/164, 3 de septiembre de 1993.

<sup>2</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafos 196-207.

<sup>3</sup> Informe del Grupo Especial, *México-Telecomunicaciones*, párrafo 7.68.

<sup>4</sup> Documento MTN.GNS/W/120, de fecha 10 de julio de 1991.

<sup>5</sup> Informes estadísticos, serie M, N° 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991.

5. Al sostener que las Directrices para la consignación en listas de 1993 constituyen "medios [...] complementarios en el sentido del párrafo d) del artículo 32 de la Convención de Viena, el Órgano de Apelación señaló que las Directrices "... proporcionaron términos y estructuras comunes que, si bien no eran obligatorios, fueron ampliamente utilizados".<sup>7</sup>

6. Las Directrices para la consignación en listas de 1993 se refieren expresamente a la CPC provisional de las Naciones Unidas citada *supra*. Los Miembros pueden complementar este sistema de clasificación, pero el texto de las Directrices para la consignación en listas establece claramente que corresponde al Miembro que consigna un compromiso redactarlo de manera que se evite toda ambigüedad. Con tal fin, el párrafo 16 de las Directrices aclara que cuando un Miembro constate que no es posible hacer referencia a la CPC, deberá dar una definición suficientemente detallada para evitar toda ambigüedad en cuanto al alcance del compromiso<sup>8</sup>

7. El Grupo Especial ha preguntado si la versión 2.1 de 2015 de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas<sup>9</sup> es pertinente a los efectos de interpretar los compromisos contenidos en las Listas anexas al AGCS a la luz de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena.<sup>10</sup>

8. A juicio de la India, no hay sustitución automática de la CPC provisional de las Naciones Unidas por la versión 2.1 de la CPC de 2015 de las Naciones Unidas. Tanto el documento W/120 como las Directrices para la consignación en listas de 1993 hacen referencia a la CPC provisional de las Naciones Unidas. De hecho, la CPC provisional había sido sustituida en 1998 por la versión 1 de la CPC de las Naciones Unidas. Sin embargo, en las Directrices para la consignación en listas de 2001, elaboradas por el Comité de Compromisos Específicos, que constituían una revisión de las Directrices para la consignación en listas de 1993 se seguía haciendo referencia a la CPC provisional, y no a la versión 1 de la CPC.<sup>11</sup> Al parecer esto se debe a que el entendimiento de los Miembros con respecto a la consignación en listas, y al empleo de la Lista de clasificación de los servicios (W/120)<sup>12</sup> seguía basándose en la CPC provisional, incluso en 2001.

9. También es instructivo señalar que al analizar el valor interpretativo de las Directrices para la consignación en listas de 2001, en el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* el Órgano de Apelación sostuvo que el propósito de las versiones ulteriores de las Directrices para la consignación en listas era permitir una mayor precisión en la consignación en listas de los compromisos *futuros*, pero que no eran pertinentes para la interpretación de los compromisos *ya existentes*.<sup>13</sup> A juicio de la India, el mismo principio sería válido con respecto a las versiones de la CPC ulteriores a la CPC provisional de las Naciones Unidas, incluida la versión 2.1 de la CPC, que pueden ser pertinentes para compromisos futuros, o siempre y cuando se utilicen específicamente para describir un compromiso. Sin embargo, la interpretación de los compromisos ya existentes debe realizarse con arreglo a la CPC provisional.

10. También hay diferencias significativas en la estructura y el contenido de la CPC provisional de las Naciones Unidas y la versión 2.1 de la CPC. No toda clasificación con arreglo a la CPC provisional tiene una equivalencia correspondiente en la versión 2.1 de la CPC. Por tanto, utilizar la clasificación de la versión 2.1 de la CPC para interpretar los compromisos de un Miembro que se han basado en la clasificación de la CPC provisional abriría la posibilidad de que se produjeran ambigüedades a nivel de interpretación.

---

<sup>6</sup> Consignación en listas de los compromisos iniciales en la esfera del comercio de servicios: Nota explicativa, MTN.GNS/W/164, 3 de septiembre de 1993, párrafo 16.

<sup>7</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 204.

<sup>8</sup> Consignación en listas de los compromisos iniciales en la esfera del comercio de servicios: Nota explicativa, MTN.GNS/W/164, 3 de septiembre de 1993, párrafo 16.

<sup>9</sup> Informes estadísticos, serie M, N° 77, versión 2.1, Clasificación Central Provisional de Productos, Versión 2.1, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 2015, ST/ESA/STAT/SER.M/77/Ver.2.1.

<sup>10</sup> Unión Europea y sus Estados miembros - Determinadas medidas relativas al sector de la energía (DS476), preguntas anticipadas del Grupo Especial a los terceros antes de la sesión destinada a los terceros de la primera reunión sustantiva, 26 de agosto de 2016, párrafo 5.

<sup>11</sup> Directrices para la consignación en listas de los compromisos específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), marzo de 2001.

<sup>12</sup> MTN.GNS/W/120, de fecha 10 de julio de 1991, Nota de la Secretaría, "Lista de clasificación sectorial de los servicios".

<sup>13</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 193.

### III. CUESTIONES RELATIVAS AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO XVI DEL AGCS

11. Otra cuestión que hay que considerar es la forma y el contenido de una medida consignada en el marco del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS. La India quisiera recalcar a este respecto que cualquier medida consignada en el marco de los compromisos de acceso a los mercados de un Miembro se refiere a medidas que afecten al suministro de servicios. A este respecto, en *CE - Banano III* se ha señalado que las disciplinas del AGCS comprenderían cualquier medida que influyese en las condiciones de la competencia del suministro de un servicio, independientemente de que esa medida rigiese directamente el suministro del servicio o lo afectase indirectamente.<sup>14</sup>

12. Las Directrices para la consignación en listas de 1993, a la vez que explican el ámbito de medidas que han de consignarse en el marco del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS, señalan que "[l]a lista es exhaustiva y en ella figuran medidas que también pueden ser discriminatorias a tenor de la norma de trato nacional (artículo XVII) [...]".<sup>15</sup> Esto claramente implica que una restricción al acceso a los mercados comprendida en los tipos de medidas enumeradas en los apartados a) a f) del párrafo 2 del artículo XVI, puede o no ser discriminatoria. El criterio pertinente que ha de aplicar el Grupo Especial es, por lo tanto, el de si la restricción especificada está comprendida en el tipo de medidas enumeradas en el párrafo 2 del artículo XVI.

### IV. CUESTIONES RELATIVAS A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL AGCS

13. Esta es la primera diferencia que ofrece la oportunidad de interpretar el párrafo 1 del artículo VI del AGCS. Esta disposición establece la obligación general de los Miembros de asegurar de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial, en los sectores en los que se hayan contraído compromisos específicos. El párrafo 1 del artículo VI del AGCS se basa en los términos del párrafo 1 del artículo X leído conjuntamente con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.

14. En el contexto del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, se ha interpretado que la expresión "de aplicación general" significa que "sería necesario que las medidas en cuestión tuviesen una repercusión significativa en la aplicación general de la ley, y no solo en los resultados del caso aislado de que se trate".<sup>16</sup>

15. La obligación establecida en el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 exige que las "leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas" se apliquen de manera uniforme, imparcial y razonable. A este respecto, el Grupo Especial encargado del asunto *Argentina - Pielés y cueros* ha observado que un examen en el marco de esta norma debe referirse a los "efectos reales que una medida puede tener sobre los agentes que desarrollan sus actividades en la esfera del comercio" y ha explicado que esto "puede suponer un examen de la existencia de posibles repercusiones en la situación de competencia de la supuesta parcialidad, irrazonabilidad o falta de uniformidad".<sup>17</sup>

16. El Grupo Especial ha formulado una pregunta con respecto a la aplicabilidad del párrafo 1 del artículo VI del AGCS a la *aplicación* de las medidas de aplicación general, en contraposición al contenido *sustantivo* de esas medidas.

17. Sin formular observaciones sobre el fondo de la diferencia, la India quisiera señalar a la atención de este Grupo Especial la observación del Grupo Especial que examinó el asunto *Argentina - Pielés y cueros* de que incluso puede impugnarse el contenido sustantivo de una medida al amparo de esta disposición si la medida en cuestión es de naturaleza administrativa. El Grupo Especial señaló que "[s]i, aun en el caso de que una norma es de naturaleza administrativa, no pudiera impugnarse su contenido sustantivo, no se ve claramente qué podría impugnarse al amparo del artículo X". Explicó que no hay en el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 ninguna prescripción según la cual este solo sea aplicable a normas "no escritas", y que tal

<sup>14</sup> Informe del Grupo Especial, *CE - Banano III*, párrafo 7.281.

<sup>15</sup> Consignación en listas de los compromisos iniciales en la esfera del comercio de servicios: Nota explicativa, MTN.GNS/W/164, 3 de septiembre de 1993, párrafo 4.

<sup>16</sup> Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo VII.4.

<sup>17</sup> Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pielés y cueros*, párrafo 11.77.

interpretación estaría en contradicción con el propio texto de esta disposición, que la vincula al párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.<sup>18</sup>

18. A juicio de la India, este principio debería aplicarse adecuadamente a la interpretación del párrafo 1 del artículo VI del AGCS en relación con los hechos de esta diferencia.

## **V. CONCLUSIÓN**

19. Esta diferencia aborda cuestiones importantes sobre la interpretación del AGCS que requerirían más aclaraciones a la luz de la presente diferencia. La India solicita respetuosamente al Grupo Especial que tenga en cuenta sus observaciones sobre las cuestiones de interpretación expuestas *supra*. Agradecemos al Grupo Especial por habernos brindado esta oportunidad.

---

<sup>18</sup> Informe del Grupo Especial, *Argentina - Pielés y cueros*, párrafos 11.70 y 11.71.

**ANEXO C-3****RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DEL JAPÓN****I. ARTÍCULO XVI DEL AGCS**

1. El párrafo 2 del artículo XVI del AGCS solo se aplica con respecto a las medidas específicas definidas expresamente en los apartados a) a f) y no se aplicaría a medidas que *indirectamente* den lugar a las limitaciones al acceso a los mercados enumeradas en el párrafo 2 del artículo XVI.<sup>1</sup>

2. Con respecto al párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, debe evaluarse si una medida limita específicamente el número de proveedores de servicios "en forma de" cualquiera de los elementos especificados en el apartado a) o únicamente regula las operaciones que pueden efectuar los proveedores de servicios examinando la estructura, el diseño y la arquitectura<sup>2</sup> de la medida. En el presente asunto, dado que las medidas pretenden regular la estructura vertical de un proveedor de servicios y las operaciones del proveedor de servicios u otras compañías en su empresa integrada verticalmente, sería difícil constatar que la medida limita específicamente el número de proveedores de servicios, "en forma de" establecimiento de un "monopolio" o un "proveedor[] exclusivo[] de servicios".

3. Con respecto al párrafo 2 e) del artículo XVI del AGCS, la expresión "tipos [...] de persona jurídica" solo puede interpretarse correctamente como la forma societaria de la propia entidad, y no como la estructura más amplia del grupo de compañías o la asignación de la propiedad o el control. Las medidas de separación en este caso afectan a la combinación de servicios que un grupo de compañías con determinada estructura vertical puede suministrar, independientemente de la forma societaria de las propias compañías individuales, y, en consecuencia, no serían incompatible con el apartado e).

4. Con respecto al párrafo 2 f) del artículo XVI del AGCS, el empleo del término "extranjero" para calificar el término "capital" indica claramente que el apartado f) no se refiere a todas las limitaciones a la participación de capital, sino que se refiere específicamente a las limitaciones vinculadas con el hecho de que el capital proceda de fuera del Miembro que adopta la limitación. Asimismo, el apartado f) especifica solo dos tipos específicos de limitaciones: un límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros y/o el valor total de las inversiones extranjeras. Dado que en el presente asunto las medidas de separación se aplican por igual a todos los inversores, nacionales o extranjeros, y no imponen un límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros ni a las inversiones extranjeras, no constituyen una infracción del apartado f).

**II. ARTÍCULOS II Y XVII DEL AGCS**

5. El Japón considera que los análisis necesarios para determinar la "similitud" y el "trato no menos favorable" en el marco del artículo II del AGCS deben tomar en consideración ciertos aspectos regulatorios de las medidas de separación.

6. En primer lugar, con respecto a los sectores de servicios relacionados con la energía, determinados objetivos reglamentarios tales como asegurar la competencia efectiva y la estabilidad y fiabilidad del abastecimiento son pertinentes para el análisis de la "similitud". Por ejemplo, en el marco de los criterios para analizar la "similitud" que incluyen i) las características y ii) las preferencias del consumidor<sup>3</sup>, la preferencia del consumidor distinguirá entre los servicios y

<sup>1</sup> Informe del Grupo Especial, *Argentina - Servicios financieros*, párrafo 7.418. (no se reproduce la nota de pie de página).

<sup>2</sup> Véase *ibid.* párrafos 7.421 y 7.428.

<sup>3</sup> *Ibid.* párrafo 6.32. Véanse también, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Servicios financieros*, párrafos 6.63 y 6.64 (donde se constató que al evaluar los argumentos de la Argentina relativos a la presunción de "similitud" debía tomarse en consideración si el acceso a la información fiscal de los proveedores extranjeros, que refleja el objetivo reglamentario alegado por la Argentina, afectaba a la relación de competencia); y el informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafos 121-126 (en el que se tomó en



los proveedores de servicios sobre la base de si la energía se suministra de forma estable y fiable, y la estabilidad y fiabilidad del suministro de energía es una de las características exigidas a los servicios y los proveedores de servicios que compiten en el sector energético.

7. En segundo lugar, los aspectos regulatorios pueden y deben tomarse en consideración al determinar si la medida modifica las condiciones de competencia como parte del análisis del "trato no menos favorable". Si bien en *Argentina - Servicios financieros* el Órgano de Apelación rechazó una prueba jurídica en dos etapas para el "trato no menos favorable" que tomaría en consideración los aspectos reglamentarios independientemente del examen del efecto perjudicial de la medida en las condiciones de competencia<sup>4</sup>, también aclaró que "[una prueba relacionada con los aspectos reglamentarios] podría tenerse en cuenta [...] como parte integrante del análisis que realice un grupo especial de si *la medida en litigio* modifica las condiciones de competencia en detrimento de los servicios o los proveedores de servicios similares de cualquier otro Miembro".<sup>5</sup> No puede decirse que las medidas que aumentan la competencia sana, leal y efectiva en el mercado de un Miembro modifiquen las condiciones de competencia en detrimento de los servicios o los proveedores de servicios extranjeros y constituyan una discriminación prohibida en virtud del artículo II.

8. En el sector de los servicios de producción, suministro y transporte de energía, la competencia sana, leal y efectiva normalmente no existe cuando, debido a un monopolio natural, los proveedores existentes pueden distorsionar o controlar de manera arbitraria o abusiva el suministro de energía o pueden invertir las ganancias inesperadas obtenidas en el mercado de servicios en otro servicio, logrando así una posición ventajosa también en el suministro del segundo servicio. Cuando se adopta una medida para eliminar o modificar tal distorsión en el suministro de energía hasta el punto necesario para asegurar una competencia sana, leal y efectiva y la estabilidad y fiabilidad del suministro de energía, tal modificación de las condiciones de competencia no debe considerarse una discriminación prohibida en virtud del artículo II.

9. Además, el Japón quisiera destacar determinados puntos del rechazo por el Órgano de Apelación del análisis en dos etapas en el asunto *Argentina - Servicios financieros*. En primer lugar, las diferencias anteriores relativas a los artículos II y XVII del AGCS no trataban sobre un objetivo reglamentario legítimo concreto que no esté previsto en las excepciones explícitas del AGCS (como las del artículo XIV). En segundo lugar, esta constatación fue *obiter dictum*.<sup>6</sup> Por último, si bien el Órgano de Apelación ya rechazó el mismo análisis en el marco del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 en el asunto *CE - Productos derivados de las focas*<sup>7</sup>, hay argumentos que respaldan una interpretación más flexible del párrafo 4 del artículo III considerando, entre otras cosas, el mismo texto sobre "trato no menos favorable" juntamente con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

10. El Japón también considera que los argumentos formulados *supra* en el contexto del artículo II del AGCS con respecto a la "similitud" y el "trato no menos favorable", teniendo en cuenta los objetivos de las políticas nacionales, también se aplican al artículo XVII del AGCS.

11. Por último, con respecto al argumento de Rusia que aparentemente da a entender que la UE no tendría que haber permitido a sus Estados miembros elegir entre determinadas opciones, cada una con un diferente nivel de separación, para aplicar la medida de separación, el Japón considera que en la medida que cada una de las múltiples opciones modelo sea compatible con el AGCS, se deberá evaluar cuidadosamente si una medida que permite tales opciones compatibles con el AGCS es, aun así, incompatible con el AGCS.

---

consideración el elemento del riesgo para la salud -un reflejo del objetivo de política de la medida- al evaluar los criterios de preferencia de los consumidores en el marco de la prescripción de "similitud" establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994).

<sup>4</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Argentina - Servicios financieros*, párrafo 6.106. Véanse también los párrafos 6.111, 6.125 y 6.126. *Ibid.* párrafo 6.127. (las cursivas figuran en el original)

<sup>6</sup> *Ibid.* párrafo 6.83.

<sup>7</sup> *Ibid.* párrafos 6.119-6.121 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Productos derivados de las focas*, párrafos 5.87, 5.88, 5.90, 5.101 y 5.121-5.125).

### III. ARTÍCULOS I Y III DEL GATT DE 1994

12. Con respecto a sus alegaciones relativas a los artículos I y III del GATT de 1994, Rusia todavía tiene que dar más detalles sobre cómo ese supuesto trato diferencial entre los proveedores de servicios ha dado lugar a que se conceda un trato menos favorable a las mercancías procedentes de Rusia, en comparación con los productos similares procedentes de la UE y de otros Miembros de la OMC.

### IV. PÁRRAFO 3 a) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994

13. El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 abarca la aplicación general de normas que afectan a un número no identificado de agentes económicos, pero no la "aplicación" de esos reglamentos en cada caso. Es decir, una aplicación errónea de un reglamento en un único caso no constituye una infracción del párrafo 3 a) del artículo X, si no hay pruebas de que la misma aplicación errónea ocurre de forma generalizada, hasta el punto de establecer o revisar un principio o criterio para casos futuros.

14. En los precedentes se ha constatado que: i) con respecto a la prescripción de "aplicar[]" establecida en el párrafo 3 a) del artículo X, "sería necesario que las medidas [de un Miembro en un caso aislado] en cuestión tuviesen una repercusión significativa en *la aplicación general de la ley*, y no solo en los resultados del caso aislado de que se trate"<sup>8</sup>; y ii) con respecto a la prescripción de "aplicación general" establecida en el párrafo 1 del artículo X, "[tal prescripción] se ext[enderá] [...] a las disposiciones administrativas adoptadas en supuestos concretos *cuando en esas disposiciones se establezcan o revisen principios o criterios susceptibles de aplicación en otros casos futuros*"<sup>9, 10</sup>

### V. ARTÍCULO VI DEL AGCS

15. La jurisprudencia relativa al párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 puede resultar informativa para interpretar el párrafo 1 del artículo VI del AGCS. El Grupo Especial que examinó el asunto *China - Materias primas*<sup>11</sup> da a entender que la inexistencia de normas o directrices también podría dar lugar a la administración de la medida de manera que no sea razonable, imparcial u objetiva, lo que constituye una infracción del párrafo 1 del artículo VI del AGCS.

16. Por otra parte, debería evaluarse cuidadosamente si la medida de hecho carece de cualquier definición, directriz o norma en el derecho interno del Miembro. El demandado puede establecer la existencia de directrices o normas sobre la base de otros reglamentos *pertinentes*, incluidas las prácticas en materia de administración, que establezcan una salvaguardia adecuada para impedir que las medidas se administren de manera irrazonable, no objetiva o parcial.<sup>12</sup>

### VI. ARTÍCULO XIV DEL AGCS

#### A) Apartado a) del artículo XIV del AGCS

17. Dado que el ámbito de la expresión "orden público" del apartado a) del artículo XIV no es ilimitado, la condición enunciada en la nota 5 del apartado a) del artículo XIV (es decir, que "se plantee una amenaza verdadera y suficientemente grave para uno de los intereses fundamentales de la sociedad") debería satisfacerse. También debería señalarse que el análisis de la "necesidad"

<sup>8</sup> Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 7.268. (sin cursivas en el original).

<sup>9</sup> Informe del Grupo Especial, *Japón - Películas*, párrafo 10.388. (sin cursivas en el original) Véase también el informe del Órgano de Apelación, *CE - Carne de aves de corral*, párrafo 111 (donde se constató que "ese artículo no se refiere a *transacciones específicas*, sino a las *normas 'de aplicación general'*"(sin cursivas en el original)).

<sup>10</sup> Véase también el informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Acero inoxidable (Corea)*, párrafo 6.50 (donde se constató que "[el sistema de solución de diferencias de la OMC] no está destinado a funcionar como mecanismo para comprobar la compatibilidad de decisiones judiciales o disposiciones administrativas particulares de un Miembro con la legislación y la práctica internas del propio Miembro; esa es una función reservada al sistema judicial interno de cada Miembro, y una función para cuyo desempeño serían particularmente poco idóneos los grupos especiales de la OMC".).

<sup>11</sup> Informe del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.752.

<sup>12</sup> Véase el informe del Grupo Especial, *China - Materias primas*, párrafo 7.777.

del apartado a) del artículo XIV del AGCS exige necesariamente una identificación clara del interés fundamental específico que la medida supuestamente protege. En consecuencia, un Miembro que invoque el apartado a) del artículo XIV debe puntualizar y describir cuál es el interés fundamental específico de la sociedad amenazado, cómo "se plante[a]" la amenaza para uno de los intereses fundamentales de la sociedad y por qué la amenaza es verdadera y suficientemente grave para ese interés.

18. Respecto del argumento de la UE de que la "certificación en relación con terceros países" con la prescripción en materia de seguridad del suministro se justifica al amparo del apartado a) del artículo XIV, el Japón no está en desacuerdo en que la alteración de la seguridad del suministro de energía pueda, en ciertas circunstancias, causar una amenaza al "orden público" o a un interés fundamental de la sociedad. Sin embargo, el Japón señala que la seguridad del suministro no puede considerarse como un objetivo individual de las políticas nacionales o un interés fundamental de la sociedad, en y por sí mismo, a los efectos del apartado a) del artículo XIV del AGCS. Esto se debe al hecho de que garantizar la seguridad del suministro es un medio o un instrumento para lograr diversos objetivos de políticas más ambiciosos, algunos de los cuales parecen constituir "la moral" o "el orden público", mientras que otros no.

### **B) Apartado c) del artículo XIV del AGCS**

19. Con respecto al apartado c) del artículo XIV, el Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Juegos de azar* sostuvo que "la[] medida[] cuya justificación se pretende" deben "hacer cumplir" las "obligaciones" contenidas en las leyes y los reglamentos.<sup>13</sup> "Lograr la observancia de", es decir, "hacer cumplir" las leyes y los reglamentos subyacentes no es meramente ser compatible con las leyes y los reglamentos subyacentes, sino que exige que las medidas "'preven[gan] acciones que serían ilegales según las leyes y los reglamentos' en litigio"<sup>14</sup>. Asimismo, el Japón no considera que la prescripción de "hacer cumplir" se aplicaría al caso en que un Gobierno logra su propia observancia de las obligaciones de la OMC.

20. El Japón también entiende que las directivas de la UE no pueden imponer obligaciones a los servicios o los proveedores de servicios sin transposiciones por parte de cada Estado miembro de la UE. En los sectores comprendidos en el presente asunto, la UE asumió compromisos en nombre de cada uno de los Estados miembros de la UE, no de la propia UE. Esto parece confirmar que una directiva de la UE en sí misma no puede ser incompatible con el AGCS en lo que respecta a los compromisos. Sin embargo, en vista del argumento de la UE de que las medidas de aplicación adoptadas por cada miembro de la UE pueden justificarse al amparo del apartado c) del artículo XIV del AGCS porque están destinadas a lograr la observancia de una directiva para toda la UE. Por su naturaleza, esa directiva no puede ser incompatible con el AGCS. Esta interpretación podría crear irrazonablemente un vacío legal para eludir los compromisos contraídos por los Estados miembros de la UE en el marco del AGCS. Al Japón también le preocupa la cuestión de si las directivas de la UE y la legislación nacional de los Estados miembros de la UE que transpone tales directivas no tienen una relación de "una obligación y su cumplimiento" prevista en el apartado c).

### **C) Preferencia por los artículos II y XVII del AGCS**

21. Aunque el objetivo de las políticas de asegurar la competencia en el sector energético puede tomarse en consideración al amparo del apartado a) del artículo XIV del AGCS, esto puede dar lugar a la conclusión irrazonable de que la medida de separación puede justificarse al amparo del AGCS pero no del GATT de 1994, ya que la expresión "orden público" no aparece en el apartado a) del artículo XX del GATT de 1994. Consideramos que sería más adecuado examinar este objetivo en el marco de los artículos II y XVII del AGCS adoptando una interpretación armoniosa y coherente de los principios de trato nacional y de la nación más favorecida en el marco del GATT de 1994 y el AGCS, habida cuenta de que tienen la misma finalidad (es decir, la igualdad de oportunidades de competir) y propósito y el mismo texto.

<sup>13</sup> Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Juegos de azar*, párrafo 6.538.

<sup>14</sup> Informe del Grupo Especial, *India - Células solares* (párrafo 7.328) donde se cita el informe del Grupo Especial del GATT, *CEE - Piezas y componentes*, párrafo 5.15.

**ANEXO C-4****RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE UCRANIA****I. CUESTIONES FUNDAMENTALES VINCULADAS CON LAS ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVAS A LA MEDIDA DE SEPARACIÓN**

1. Ucrania observa que la intención de la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 (en adelante - "la Directiva") es que las prescripciones en materia de separación se apliquen por igual a las entidades privadas y públicas.<sup>1</sup> El apartado 6 del artículo 9 de la Directiva está destinado específicamente a asegurar que se respete el principio de no discriminación entre diferentes tipos de bienes.<sup>2</sup>

2. Ucrania señala que la Federación de Rusia no explica ni aporta pruebas o justificaciones sólidas de que la medida de separación afecte a la venta, la distribución o el uso de gas natural en el mercado interior para establecer si una medida en litigio infringe el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994. Ucrania también observa que la Federación de Rusia no aporta pruebas suficientes para considerar que la diferencia en los aspectos de organización de los tres modelos de separación repercute efectivamente en la "igualdad [] de oportunidades" entre el gas procedente de la Federación de Rusia y el gas procedente de la Unión Europea.

3. A juicio de Ucrania, la medida de separación no afecta al comercio de mercancías con arreglo al párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, inclusión hecha de que la Federación de Rusia no demostró la existencia de discriminación en el sentido de estos artículos del GATT de 1994. En particular, es posible que los tres modelos de separación no tengan un "efecto perjudicial" en las oportunidades de competencia para el gas procedente de la Federación de Rusia ni modifiquen la igualdad de oportunidades de competencia entre los productos importados.

**II. CUESTIONES FUNDAMENTALES VINCULADAS CON LAS ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE CERTIFICACIÓN EN RELACIÓN CON TERCEROS PAÍSES**

4. Ucrania observa que las alegaciones formuladas por la Federación de Rusia en su solicitud de establecimiento de un Grupo Especial se refieren a la medida de separación, la exención para las redes de gasoductos previas y al GNL y la medida RTE-E con respecto al párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994; por otro lado, la alegación relativa a la medida de certificación en relación con terceros países al amparo del párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 no estaba incluida en la solicitud de establecimiento de un Grupo Especial presentada por la Federación de Rusia.

5. Si bien la Federación de Rusia declara que la medida de certificación en relación con terceros países tiene un efecto perjudicial en las condiciones de competencia para el gas natural importado de otros Miembros de la OMC<sup>3</sup>, no demuestra cómo exactamente tal medida surte este efecto.

**III. CUESTIONES FUNDAMENTALES VINCULADAS CON LAS ALEGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA RELATIVAS A LA MEDIDA DE EXENCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**

6. Como señaló Ucrania en su comunicación escrita presentada en calidad de tercero, la "medida de exención de infraestructuras" concede una "ventaja" al crear "oportunidades más favorables de competir" o afectar a la relación comercial entre productos de diferente origen.

7. Ucrania observa que si bien declara que la medida de exención de infraestructuras tiene un efecto desfavorable en la "igualdad de oportunidades de competencia" entre el gas de Azerbaiyán

---

<sup>1</sup> Considerando 20 de la Directiva 2009/73/CE.

<sup>2</sup> Considerando 2 de la Directiva 2009/73/CE.

<sup>3</sup> Primera comunicación escrita, Federación de Rusia, párrafo 502.

y el gas procedente de la Federación de Rusia en la Unión Europea, la Federación de Rusia no presenta hechos ni argumentos relativos a cómo se ve afectada la igualdad de oportunidades del gas de Azerbaiyán y el gas procedente de la Federación de Rusia.

8. Es sumamente dudoso que la medida de exención de infraestructuras pueda poseer características de diferenciación entre el gas natural de diferente origen para satisfacer el criterio del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

9. Ucrania también considera que la Federación de Rusia ha aplicado erróneamente el artículo XVIII del AGCS al designar a NEL GT y OPAL GT como la "presencia comercial" de la compañía rusa Gazprom en Alemania.

10. Ucrania observa que en el caso de la presencia comercial, el "lugar de constitución" por sí solo no es suficiente. Para reflejar la naturaleza extranjera de una filial y asegurar que sus actividades estén abarcadas por el AGCS, se exige que la entidad sea "de propiedad" o "esté[] bajo el control" de personas de otro Miembro de la OMC (un Miembro donde esté establecida la compañía matriz).<sup>4</sup>

11. Por último, a juicio de Ucrania, la Federación de Rusia no aportó ni mostró elementos probatorios y pruebas en apoyo de la alegación de existencia de todas las infracciones recogidas en la reclamación.

---

<sup>4</sup> Incisos i) y ii) del apartado n) del artículo XXVIII del AGCS.



**ANEXO D**

RESOLUCIONES PRELIMINARES DEL GRUPO ESPECIAL

	<b>Índice</b>	<b>Página</b>
Anexo D-1	Primera resolución preliminar del Grupo Especial (conclusiones), 9 de mayo de 2016	D-2
Anexo D-2	Segunda resolución preliminar del Grupo Especial (conclusiones), 10 de noviembre de 2016	D-4

## ANEXO D-1

### PRIMERA RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL GRUPO ESPECIAL (CONCLUSIONES)

#### 1 ANTECEDENTES

1.1. El 18 de marzo de 2016, la Unión Europea solicitó al Grupo Especial que adoptara una resolución preliminar en el sentido de que determinadas medidas que figuran en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Federación de Rusia (Rusia)<sup>1</sup> plantean nuevas cuestiones que no estaban abarcadas por su solicitud de celebración de consultas<sup>2</sup> y, por tanto, no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. Más concretamente, la Unión Europea pidió al Grupo Especial que resolviera que las "medidas de asignación de la capacidad" y las "medidas relativas a los proyectos de interés común" que figuran, respectivamente, en las secciones II y III de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Rusia ampliaban de manera inadmisiblemente el alcance de la diferencia, modificando así su esencia.<sup>3</sup> La Unión Europea también pidió al Grupo Especial que emitiera su resolución lo antes posible y, en cualquier caso, antes de la fecha en que Rusia debe presentar su primera comunicación escrita.<sup>4</sup>

1.2. El 18 de abril de 2016, Rusia respondió a la solicitud de resolución preliminar presentada por la Unión Europea. En su respuesta, Rusia se opuso a dicha solicitud, y pidió al Grupo Especial que constatará que las medidas de asignación de la capacidad y las medidas relativas a los proyectos de interés común estaban identificadas en la solicitud de celebración de consultas y, por consiguiente, están debidamente comprendidas en el mandato del Grupo Especial.<sup>5</sup>

1.3. El Grupo Especial dio a los terceros la oportunidad de formular observaciones sobre la solicitud de resolución preliminar presentada por la Unión Europea. Solo presentaron observaciones Colombia y Ucrania (el 25 de abril de 2016).

1.4. Con arreglo al calendario adoptado el 31 de marzo de 2016, el Grupo Especial se comprometió a indicar, el 9 de mayo de 2016, cómo resolvería la solicitud de resolución preliminar presentada por la Unión Europea. Tras examinar cuidadosamente dicha solicitud, la respuesta de Rusia y las observaciones de los terceros antes mencionados, y habida cuenta de que la Unión Europea ha pedido que el Grupo Especial se pronuncie sobre su solicitud antes de que Rusia presente su primera comunicación escrita, el Grupo Especial ha decidido comunicar hoy, 9 de mayo de 2016, sus conclusiones sobre la solicitud de la Unión Europea. A la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, a más tardar en la fecha del traslado del informe provisional, se facilitará una exposición más detallada de las razones que respaldan estas conclusiones. Esta práctica de emitir una decisión pronta seguida en una fecha posterior por el razonamiento del grupo especial la han seguido otros grupos especiales<sup>6</sup>, y se adopta en interés de la eficiencia de las actuaciones.

1.5. Se transmitirá a los terceros una copia de la presente resolución para su información.

#### 2 RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL GRUPO ESPECIAL (CONCLUSIONES)

2.1. El Grupo Especial constata que las cuestiones que figuran en las secciones II (medidas de asignación de la capacidad) y III (medidas relativas a los proyectos de interés común) de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Rusia están suficientemente identificadas en la solicitud de celebración de consultas y que su inclusión en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Rusia no amplió el alcance de la diferencia ni cambió su esencia. Por consiguiente, el Grupo Especial concluye que esas cuestiones están comprendidas en su mandato.

---

<sup>1</sup> WT/DS476/2.

<sup>2</sup> WT/DS476/1.

<sup>3</sup> Solicitud de resolución preliminar presentada por la Unión Europea, párrafos 2 y 4.

<sup>4</sup> Solicitud de resolución preliminar presentada por la Unión Europea, párrafo 43.

<sup>5</sup> Respuesta de Rusia a la solicitud de resolución preliminar presentada por la Unión Europea, párrafo 1.

<sup>6</sup> Véanse, por ejemplo, los informes de los Grupos Especiales, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 7.8; y *Estados Unidos - Cordero*, párrafos 5.15 y 5.16.



2.2. Por último, señalamos que estas conclusiones, junto con las razones que las respaldan, pasarán a formar parte integrante de nuestro informe definitivo, con sujeción a cualquier cambio que sea necesario a la luz de las observaciones recibidas de las partes durante el reexamen intermedio.

**ANEXO D-2****SEGUNDA RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL GRUPO ESPECIAL  
(CONCLUSIONES)****1 ANTECEDENTES**

1.1. El 28 de octubre de 2016, la Unión Europea solicitó al Grupo Especial que emitiera una resolución preliminar en el sentido de que determinadas alegaciones de Rusia, o sus aspectos particulares, no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial. Las objeciones de la Unión Europea relativas al mandato en que se basa esa solicitud se formularon en dos etapas.

1.2. Inicialmente, en su primera comunicación escrita, la Unión Europea planteó seis objeciones relativas al mandato con respecto a la primera comunicación escrita de Rusia.<sup>1</sup> En sus observaciones sobre la respuesta de Rusia a las preguntas 5 y 17 del Grupo Especial, la Unión Europea presentó nuevas objeciones.<sup>2</sup> Estas objeciones concernían a las alegaciones 1 a 3, 7, 9 a 18, 21, 27 y 29 a 31 de Rusia, o a aspectos particulares de dichas alegaciones, formuladas en la respuesta de Rusia a la pregunta 5 del Grupo Especial.<sup>3</sup> En esa ocasión, la Unión Europea también reiteró las seis objeciones relativas al mandato que había formulado inicialmente.

1.3. El Grupo Especial dio a Rusia la oportunidad de responder a las seis objeciones relativas al mandato iniciales de la Unión Europea, así como a sus nuevas objeciones.<sup>4</sup> En sus observaciones sobre las observaciones de la Unión Europea, Rusia estuvo de acuerdo con esta en que la alegación 18 no estaba comprendida en el mandato del Grupo Especial e indicó que no seguiría manteniendo esa alegación como parte del presente procedimiento.<sup>5</sup> Sin embargo, refutó las objeciones de la Unión Europea relativas a las demás alegaciones de Rusia, aduciendo que estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial.

1.4. En su comunicación de 28 de octubre de 2016, la Unión Europea solicitó al Grupo Especial que emitiera una resolución preliminar sobre las objeciones planteadas por la Unión Europea con suficiente antelación a la fecha de presentación de las segundas comunicaciones escritas de las partes y que indicara la fecha en la que tenía intención de pronunciarse sobre sus objeciones. El mismo día, el Grupo Especial dio traslado a las partes de una comunicación en la que indicaba que decidiría cómo procedería con respecto a las objeciones de la Unión Europea relativas al mandato a más tardar el 14 de noviembre de 2016. En la misma comunicación, el Grupo Especial informó de su decisión de no examinar la objeción de la Unión Europea relativa al mandato con respecto a la alegación 18 de Rusia.<sup>6</sup>

1.5. Tras examinar cuidadosamente la solicitud de la Unión Europea, y guiado por consideraciones de debido proceso y de eficiencia de sus actuaciones, el Grupo Especial ha decidido comunicar hoy, 10 de noviembre de 2016, sus conclusiones sobre dicha solicitud. En el momento oportuno y, en cualquier caso, a más tardar en la fecha del traslado del informe provisional, se facilitará una exposición más detallada de las razones que respaldan estas conclusiones.

---

<sup>1</sup> Primera comunicación escrita de la Unión Europea, párrafos 421-422, 546-551, 553-556, 567-570, 578-581 y 617-618.

<sup>2</sup> Observaciones de la Unión Europea sobre la respuesta de Rusia a las preguntas 5 y 17 del Grupo Especial.

<sup>3</sup> A lo largo de la presente resolución preliminar, el Grupo Especial hace referencia a las alegaciones formuladas por Rusia en su respuesta a la pregunta 5 del Grupo Especial.

<sup>4</sup> Véanse la pregunta 17 del Grupo Especial y las observaciones de Rusia sobre las observaciones de la Unión Europea relativas a la respuesta de Rusia a las preguntas 5 y 17 del Grupo Especial.

<sup>5</sup> Observaciones de Rusia sobre las observaciones de la Unión Europea relativas a la respuesta de Rusia a las preguntas 5 y 17 del Grupo Especial.

<sup>6</sup> La parte pertinente de la comunicación del Grupo Especial dice lo siguiente:  
Además, el Grupo Especial aprovecha esta oportunidad para reconocer el acuerdo de la Federación de Rusia, en el párrafo 7 de sus observaciones sobre las observaciones de la Unión Europea, con la afirmación de la Unión Europea de que la "alegación 18" no está comprendida en el mandato del Grupo Especial, y la declaración de la Federación de Rusia en el sentido de que no seguirá manteniendo esa alegación. Habida cuenta de ello, el Grupo Especial no considera necesario pronunciarse sobre la objeción relativa al mandato planteada por la Unión Europea en relación con esa alegación en los párrafos 60 a 62 de sus observaciones.

## 2 RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL GRUPO ESPECIAL (CONCLUSIONES)

2.1. El Grupo Especial confirma su decisión, comunicada a las partes el 28 de octubre de 2016, de no pronunciarse sobre la objeción relativa al mandato planteada por la Unión Europea en relación con la Alegación 18 de Rusia.<sup>7</sup> Las conclusiones del Grupo Especial sobre las demás objeciones de la Unión Europea relativas al mandato se exponen a continuación.

2.2. El Grupo Especial considera que no están comprendidas en su mandato las siguientes alegaciones de Rusia: las alegaciones 7, 9 y 11; las alegaciones subsidiarias 29 a 31 con respecto a las medidas "en su aplicación"; la alegación 16 formulada en los párrafos 449 a 454 de la primera comunicación escrita de Rusia; y la alegación 27. Sin embargo, el Grupo Especial desea aclarar que no está resolviendo que la alegación 16 de Rusia descrita en el segundo párrafo completo de la tercera página de su solicitud de establecimiento de un grupo especial no está comprendida en su mandato.<sup>8</sup> Asimismo, el Grupo Especial aclara que Rusia podrá plantear en este procedimiento sus alegaciones 6, 8 y 10<sup>9</sup>, así como los demás aspectos de sus alegaciones 29 a 31, conforme a su solicitud de establecimiento de un grupo especial y como se confirmó posteriormente en su primera comunicación escrita.

2.3. El Grupo Especial concluye que están comprendidas en su mandato las siguientes alegaciones de Rusia: las alegaciones 12 a 14; y la alegación 21. El Grupo Especial confirma que entiende que la medida impugnada mediante la alegación 21 de Rusia se describe en la página 5 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por ese país de la manera siguiente:

La Federación de Rusia considera asimismo que la prescripción de cesión de gas en el caso del OPAL infringe también el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. Concretamente, al imponer la prescripción de cesión de gas de 3.000 millones de metros cúbicos en las condiciones arriba descritas únicamente al gas ruso importado, pero no al gas de terceros países transportado por gasoductos objeto de otras decisiones en materia de exención, la UE no ha aplicado las disposiciones sobre exención de infraestructuras de la Directiva y el segundo paquete energético de manera uniforme, imparcial y razonable, incluso en lo relativo a la venta, la distribución y el transporte de gas natural.

Por tanto, el Grupo Especial concluye que la alegación 21 de Rusia descrita *supra* está comprendida en su mandato.

2.4. El Grupo Especial toma nota de la aclaración de Rusia de que su impugnación al amparo del artículo XVI del AGCS atañe a las leyes de Croacia, Hungría y Lituania por las que se aplican las prescripciones en materia de separación de la Directiva 2009/73/CE. Por tanto, el Grupo Especial entiende que dicha Directiva es un instrumento jurídico pertinente, aunque no se trate de una medida impugnada con respecto a las alegaciones 1 a 3 de Rusia. Por consiguiente, el Grupo Especial no considera necesario abordar las preocupaciones de la Unión Europea en relación con estas alegaciones.

2.5. A fin de garantizar una evaluación objetiva del asunto que se le ha sometido, el Grupo Especial se abstiene de aportar una resolución definitiva en esta etapa del procedimiento con respecto a las objeciones relativas al mandato planteadas por la Unión Europea en relación con las alegaciones 10, 15 y 17 de Rusia, y confirma lo siguiente:

- Teniendo en cuenta las aclaraciones de Rusia, el Grupo Especial no examinará la prioridad dada por Lituania al gas natural suministrado por Litgas UAB a través de la terminal de GNL de Klaipeda ni el acuerdo de suministro entre Litgas y Statoil como medidas impugnadas con respecto a la alegación 10. Sin embargo, el Grupo Especial se abstiene de pronunciarse en esta etapa del procedimiento sobre si la referencia de Rusia en su primera

---

<sup>7</sup> Tal como se indica en la comunicación del Grupo Especial de 28 de octubre de 2016. Véase la nota 6 *supra*.

<sup>8</sup> WT/DS476/2.

<sup>9</sup> Con sujeción a la aclaración que hace el Grupo Especial en el párrafo 2.5 *infra* y a cualquier decisión ulterior que este pueda adoptar en relación con las objeciones de la Unión Europea relativas a la alegación 10 de Rusia.

comunicación escrita a la prioridad dada por Lituania al gas natural suministrado por Litgas UAB a través de la terminal de GNL de Klaipeda y al acuerdo de suministro entre Litgas y Statoil constituye una alegación separada que no está comprendida en el mandato del Grupo Especial.<sup>10</sup>

- El Grupo Especial también se abstiene de pronunciarse en esta etapa del procedimiento sobre si los artículos 20(5) y 29(4)(3) de la Ley sobre el gas natural de Lituania y el artículo 123 de la Ley sobre el gas de Hungría están comprendidos en su mandato con respecto a la alegación 15 de Rusia.

- Teniendo en cuenta las aclaraciones de Rusia, el Grupo Especial no examinará los dictámenes de la Comisión en materia de certificación relativos a TIGF y DESFA como medidas impugnadas con respecto a la alegación 17. El Grupo Especial se abstiene, no obstante, de pronunciarse en esta etapa del procedimiento sobre si la referencia de Rusia en su primera comunicación escrita a esos dos dictámenes constituye una alegación separada que no está comprendida en el mandato del Grupo Especial.

2.6. El Grupo Especial aprovecha esta oportunidad para invitar a las partes a que, en sus segundas comunicaciones escritas, formulen más observaciones y aclaraciones sobre el alcance y la naturaleza de las alegaciones 10, 15 y 17 de Rusia.

2.7. Por último, el Grupo Especial señala que estas conclusiones, junto con las razones que las respaldan, pasarán a formar parte integrante de su informe definitivo, con sujeción a cualquier cambio que sea necesario a la luz de las observaciones recibidas de las partes durante el reexamen intermedio.

---

<sup>10</sup> Habida cuenta de la conclusión del Grupo Especial que figura en el párrafo 2.2 *supra* de que la alegación 11 de Rusia no está comprendida en su mandato, el Grupo Especial no considera necesario pronunciarse sobre las objeciones formuladas por la Unión Europea en el contexto de esa alegación relativas a la referencia que hace Rusia en su primera comunicación escrita a la concesión de prioridad por Lituania al gas natural suministrado por Litgas UAB a través de la terminal de GNL de Klaipeda y al acuerdo de suministro entre Litgas y Statoil.